

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL



DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE GUATEMALA Y MÉXICO

LICENCIADO

ELFIDO GIOVANI DE PAZ ACEVEDO

GUATEMALA, JULIO DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO INTERNACIONAL

DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE GUATEMALA Y MÉXICO



TESIS

presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por el Licenciado

ELFIDO GIOVANI DE PAZ ACEVEDO

previo a conferírsele el Grado Académico de

MAESTRO EN DERECHO INTERNACIONAL
(*Magister Scientiae*)

Guatemala, julio de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

VOCAL I EN SUSTITUCIÓN

DEL DECANO: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: M. Sc. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Avidán Carías Palencia
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

VOCAL I EN SUSTITUCIÓN

DEL DECANO: Lcda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL: Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. William Enrique López Morataya

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE: Dr. William Aroldo Rodríguez Marroquín
VOCAL: M. Sc. Francisco José Lemus Miranda
SECRETARIO: M. Sc. Pablo Andrés Bonilla Hernández

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 13 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Maestría y Doctorado en la Escuela de Estudios de Postgrado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Guatemala 6 de marzo de 2020

Doctor
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director General
Escuela de Post Grado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho.

Señor Director:

Por medio de la presente hago constar como asesora de tesis del Licenciado ELFIDO GIOVANI DE PAZ ACEVEDO, quien se identifica con el Carnet universitario 200219636, desarrolló el proyecto de Tesis titulado "DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE GUATEMALA Y MÉXICO", el que cumple con todos los requisitos de investigación de la misma, por lo cual certifico se encuentra a disposición para que el alumno sea examinado de la misma.

Sin otro particular, me despido de usted,



MSc. Elsie Jannette Sierra Belches
Docente de la Escuela de Post Grado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Guatemala, 21 de abril de 2021

Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director:

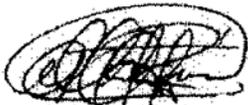
Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos gramaticales de la tesis:

DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE GUATEMALA Y MÉXICO

Esta tesis fue presentada por el Lic. Elfidio Giovani De Paz Acevedo, de la Maestría en Derecho Internacional de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, una vez realizadas las correcciones indicadas, la tesis puede imprimirse

Atentamente,



Mildred Catalina Hernández Roldán
Colegiada 5456

Dra. Mildred C. Hernández Roldán
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 5456



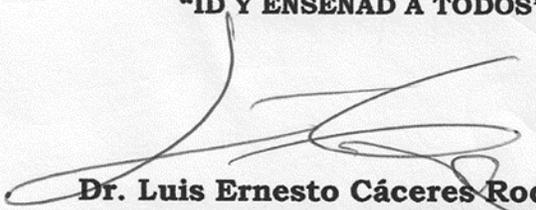
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 7 de junio del dos mil veintiuno.-----

En vista de que el Licenciado Elfido Giovani De Paz Acevedo aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Internacional** lo cual consta en el acta número 27-2020 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE GUATEMALA Y MÉXICO”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

A DIOS

Ser supremo que permitió realizar mi sueño y alcanzar otra meta.

A GUATEMALA

Patria amada a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.

A

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.

Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
“DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE GUATEMALA Y MÉXICO”.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
HIPÓTESIS	4
CAPÍTULO I.....	5
1. Derecho internacional	5
1.1 Derecho internacional público	14
1.2 Derecho de los tratados	22
1.3 Costumbre internacional	26
1.3.1 Marco legal y teórico de la costumbre internacional	31
1.4 Sujetos de derecho internacional	38
1.5 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados	41
1.5.1 Objetivos y características	43
CAPÍTULO II.....	46
2. Derecho del mar	46
2.1 Historia del derecho del mar	46
2.2 Principios del derecho romano sobre el derecho del mar	50
2.3 La costumbre en el uso del derecho del mar	62
2.4 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	69
2.5 Derecho marítimo versus derecho del mar	72
2.6 Contenido del derecho marítimo	72
2.7 El mar y la pesca	72
2.8 Caso de las pesquerías	73
2.9 Argumentos contrarios a las declaraciones extensivas de la jurisdicción marítima	74
2.10 Necesidad de limitar la idea de libertad de los mares	75
2.11 El dominio marítimo del Estado	77
CAPÍTULO III.....	78
3. Zonas marítimas nacionales	78
3.1 Aguas interiores	78
3.2 Régimen jurídico	83
3.3 Mar territorial	84





3.4 Aguas Archipelágicas.....	88
3.5 Zona Contigua.....	89
3.6 Alta Mar.....	91
3.7 La Zona.....	93
CAPÍTULO IV.....	95
4. Ríos.....	95
4.1 Río Suchiate.....	96
4.2 Cuenca.....	98
CAPÍTULO V.....	102
5. Delimitación Marítima.....	102
5.1 Delimitación marítima del océano Pacífico de Guatemala.....	105
5.2 Límites marítimos Guatemala y México.....	106
5.3 Derecho del Mar, Fronteras y Líneas de Limitación.....	108
CAPITULO VI	
6. Negociación Diplomática.....	115
6.1 Caso de Controversia por Delimitación Marítima Entre Perú-Chile.....	117
6.2 Solución Pacífica de Controversias Internacionales.....	118
6.3 Negociaciones Diplomáticas.....	119
6.3.1 La Corte Internacional de Justicia.....	119
CAPITULO VII	
7. La Soberanía Estatal.....	122
7.1 La Soberanía y Sus Manifestaciones.....	122
7.1.1 Consecuencias para la soberanía de los Estados.....	123
7.2 Soberanía de Guatemala.....	124
7.2.1 América Latina y la soberanía nacional.....	126
7.3 Seguridad y defensa nacional.....	128
7.4 Delimitación Unilateral del Mar.....	131
7.5 Legitimidad y eficacia de las declaraciones unilaterales.....	133
7.5.1 Los nuevos conceptos y el fallo de la Corte Internacional de Justicia.....	133
CAPITULO VIII	
8. Referentes de acuerdos bilaterales.....	135



CAPITULO IX

9. Delimitación bilateral del mar	137
CONCLUSIONES.....	155
BIBLIOGRAFÍA.....	157



INTRODUCCIÓN

El derecho del mar es un ámbito de amplio contenido en el que se regulan los derechos que los Estados tienen para aprovecharse de forma equitativa y justa de los recursos que ofrecen los océanos en diversas actividades.

La riqueza marina no explotada por los países que tienen el beneficio de tener fronteras marítimas es incontable. Lamentablemente, esta no es aprovechada de manera conveniente por no estar definidas de manera adecuada dichas fronteras. Por ello, no hay certeza para la explotación de recursos y con ello se daña con ello el desarrollo del país.

En el caso de Guatemala aún no se han definido las fronteras marítimas, provocando una limitante para el desarrollo económico y social de la nación. Pese a los esfuerzos realizados por el gobierno a través de la Dirección de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, no se han logrado acuerdos concretos, ya que son los Estados los que de mutuo acuerdo bilateral o multilateral deben convenir limitar y definir sus fronteras.

Respecto al océano Pacífico, se ha logrado establecer a través de la Dirección de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala que han existido declaraciones unilaterales por parte de México. Sin embargo,



Guatemala ha manifestado su reserva hasta la fecha. Esto, por no convenir a sus intereses.

En este sentido, el trabajo versa sobre los aspectos mencionados con anterioridad. Para ello se utilizó la siguiente metodología: la primera etapa culminó con la elaboración del marco teórico a través del estudio doctrinario de autores nacionales e internacionales sobre la temática. Asimismo, se utilizaron diccionarios jurídicos y el diccionario de la Real Academia Española. Posteriormente, se incluyeron algunas notas de legislaciones de derecho comparado, culminando con el marco jurídico nacional y sus antecedentes históricos.

Para que exista una mejor comprensión del tema, el presente trabajo de investigación se ha dividido en cinco capítulos. El primer capítulo trata lo relativo al derecho internacional de forma general. En el segundo se desarrolla el derecho del mar y la historia del derecho del mar, entre otros temas. En el tercer capítulo se abordan las zonas marítimas en Guatemala, aguas interiores y mar territorial. En el cuarto se estudia el río Suchiate, la cuenca y delta del mismo. Por último, en el quinto capítulo se aborda la delimitación marítima del océano Pacífico de Guatemala y los límites marítimos entre Guatemala y México.

El objetivo general de la investigación fue el establecer la necesidad de delimitar la frontera marítima entre Guatemala y México para aprovechar los beneficios de los recursos naturales y minerales para el Estado guatemalteco.



Se logró concluir que, debido a la falta de una frontera marítima entre Guatemala y México, no se aprovechan íntegramente los recursos naturales y minerales, por lo es necesaria la creación de políticas de seguridad y defensa del mar para garantizar la soberanía, independencia e integridad territorial.

La tesis es de utilidad para una adecuada comprensión sobre un tema actual y extenso. No obstante, que ha sido poco estudiado en el medio. Además, se presenta de tal forma que será fácil su comprensión tanto para estudiantes como para profesionales. En este sentido, esta tesis constituye un aporte significativo para la doctrina de Guatemala, lo que llena de satisfacción al autor previo a obtener el título en la maestría en derecho constitucional.



“DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE GUATEMALA Y MÉXICO”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Qué consecuencias devienen de la inexistencia de una frontera marítima en el océano Pacífico entre Guatemala y México?

HIPÓTESIS

Debido a la falta de una frontera marítima entre Guatemala y México no se aprovechan de manera íntegra los recursos naturales y minerales. Esto, además, es importante para la creación de políticas de seguridad y defensa del mar, así como el desarrollo en actividades académicas, investigativas, exploraciones y comercio en general. Asimismo, es importante para garantizar la soberanía, independencia y la integridad territorial. Todo ello sin dejar de lado las necesidades de la población en la protección de los recursos y su aprovechamiento.



CAPÍTULO I

1. Derecho internacional

El derecho internacional es el código que regula los acuerdos entre los Estados, las costumbres internacionales y los principios generales del derecho internacional¹.

El derecho internacional es el conjunto de tratados, convenios, pactos y cartas de entendimiento que regulan las situaciones jurídicas internacionales. Es decir, dentro de la aplicación del derecho marítimo se brinda la protección al comercio marítimo internacional de un Estado. Ello, para evitar arbitrariedades y vicisitudes que atenten contra la circulación de bienes, productos, mercancías y servicios a nivel marítimo².

Existen varios desafíos para el funcionamiento adecuado del derecho internacional, ya que cada Estado tiene una Constitución y un Código Civil propio. Así, la mediación de los organismos y tribunales internacionales de justicia pretenden, a través del derecho internacional, resolver dichos conflictos.

Además, el incremento de la conexión y el aparente fluir sin fronteras, hace que las leyes que deben regir cada transacción social, política o comercial se vuelvan cada vez más difusas y complejas.

La Carta de las Naciones Unidas, en su Preámbulo, marcó un objetivo: crear condiciones a través de las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las

¹ Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho marítimo. Pág. 33.

² Faidutti, Juan Carlos. Derecho internacional del mar. Pág. 5.



obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional. Desde entonces, el desarrollo del derecho internacional y su respeto han sido elementos claves del trabajo de la organización.

Dicho trabajo se lleva a cabo a través de cortes, tribunales y tratados multilaterales. Asimismo, a través del Consejo de Seguridad, el cual puede aprobar misiones de mantenimiento de la paz, imponer sanciones o, si lo considera necesario, autorizar el uso de la fuerza cuando exista una amenaza contra la paz y la seguridad internacional.

En este sentido, la Carta de las Naciones Unidas se considera un tratado internacional que otorga estos poderes. Por lo tanto, es un instrumento de derecho internacional y es vinculante para los Estados Miembros de la ONU. La Carta de las Naciones Unidas recoge los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

Entre los grandes logros de las Naciones Unidas destaca el desarrollo de un *corpus* de derecho internacional (convenciones, tratados, normas, etc.) fundamental tanto para la promoción del desarrollo económico y social, como para la paz y seguridad internacional. Muchos de los tratados creados por las Naciones Unidas forman la base del derecho que rige las relaciones interestatales. Aunque el trabajo de la ONU en este campo no siempre recibe mucha atención, tiene una repercusión diaria en la vida de todos los habitantes del mundo.



Entre los principales elementos del derecho internacional se pueden mencionar a los siguientes.

- Tratados internacionales, ya sea en la forma de pactos, convenios, declaraciones, notas, etc.
- Convenciones internacionales.
- Costumbre internacional que se acepta como una práctica generalizada.
- Principios generales del derecho reconocidos por los Estados.
- Decisiones judiciales y doctrinas (que ayudarían a determinar la aplicación de las normas).

Existen diferentes temas que cobran mayor importancia por el hecho de que el derecho internacional se ocupa de ellos. Entre los temas que el derecho internacional aborda se encuentran los siguientes.

- Derechos humanos.
- Desarme nuclear y de otro tipo de armamento.
- Delito internacional.



- Refugiados.
- Migraciones.
- Problemas de nacionalidad.
- Trato a los prisioneros.
- Uso de la fuerza.
- Conducta durante períodos de guerra.
- Utilización y protección de bienes comunes internacionales como el medioambiente, las aguas internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional.

Origen y evolución del derecho internacional. El origen del derecho internacional viene de la mano con el surgimiento de los Estados, pero también se pueden encontrar otros orígenes que son más antiguos. Entre las más antiguas fuentes del derecho internacional se puede encontrar un tratado entre Mesopotamia y Umma, alrededor del año 3100 a.C³.

³ https://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Origen-evolucion-Derecho-Internacional-Publico_0_1689431123.html (fuente consultada el 10/08/2019).



Dicho tratado regulaba las fronteras y su inviolabilidad. No obstante, este no es el único ejemplo. En la Antigüedad se pueden encontrar varios tratados internacionales entre dos o más Estados que usualmente se enfocaban en temas de fronteras, acuerdos de paz y tratamiento de extranjeros. Sin embargo, en aquella época no existía un sistema jurídico ordenado para dichos tratados o convenios.

Antecedentes del sistema de derecho internacional moderno. Uno de los antecedentes del sistema de derecho internacional moderno fue el tratado de Westfalia de 1648, firmado por la mayoría de las potencias europeas en la guerra de los Treinta Años. Dicho tratado estableció algunos de los pilares fundamentales del marco jurídico actual⁴.

Cabe mencionar también otros tratados relevantes como la Declaración de París de 1853 sobre la guerra en el mar, el Convenio de Ginebra de 1864 sobre el trato a militares heridos en tiempos de guerra y las declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 para velar por la solución de conflictos a través de medios pacíficos.

Por otro lado, la Primera y Segunda Guerras Mundiales impusieron una terrible pausa al desarrollo del derecho internacional. A inicios de 1945 y tras el fin de la guerra, los Estados volvieron a la labor de crear un marco jurídico que ayudara a preservar la paz, la seguridad y promover la cooperación internacional.

⁴ *Ídem.*



Así, las Naciones Unidas se abocaron a la labor de la codificación, ordenamiento y desarrollo de un sistema que pudiera mantener el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados internacionales. Entre los organismos de la ONU que se han creado para hacer cumplir el ordenamiento jurídico internacional se encuentran la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Asimismo, existen tribunales internacionales y otros tribunales asistidos por la ONU. Algunos de estos son los siguientes.

El Consejo de Seguridad y el derecho internacional. Algunas de las medidas que toma el Consejo de Seguridad tienen repercusiones en el derecho internacional. Entre estas las relacionadas con las misiones de mantenimiento de la paz, los tribunales *ad hoc*, las sanciones y las resoluciones adoptadas en virtud del capítulo VII de la Carta.

De acuerdo con el artículo 13(b) del Estatuto de Roma, el Consejo de Seguridad puede remitir ciertos casos al fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) si se considera que pueden haberse cometido crímenes internacionales (como genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o crimen de agresión)⁵.

La Asamblea General y el derecho internacional. La Carta de las Naciones Unidas otorga poder a la Asamblea General para iniciar investigaciones y hacer recomendaciones con el fin de promover el desarrollo y la codificación del derecho internacional. Muchos

⁵ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalCriminalCourt.aspxFaidutti> (fuente consultada el 10/08/2019).



órganos subsidiarios de la Asamblea General tratan áreas específicas del derecho internacional e informan a la Asamblea. La mayor parte de los asuntos legales se remiten a la sexta comisión, la cual informa a la Asamblea.

La Comisión del Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional informan a la Asamblea General. La Asamblea General también examina temas relacionados con el derecho institucional de las Naciones Unidas. Por ejemplo, la adopción del Reglamento de Personal y el establecimiento del sistema Interno de Justicia.

Comisión de Derecho Internacional. La Comisión de Derecho Internacional promueve el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. El trabajo de la comisión sobre un tema suele implicar algunos aspectos de desarrollo progresivo, así como la codificación del derecho internacional. El equilibrio entre ambos varía dependiendo del tema en particular⁶.

Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar recoge un amplio régimen de normativas para los océanos y mares del mundo y establece reglas que rigen todos los usos de los océanos y sus recursos.

⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Comisión jurídica y técnica.



La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS, por sus siglas en inglés) de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sirve como secretaria de la Convención sobre el Derecho del Mar. Esta es una de las más importantes para nuestra investigación, ya que recoge el régimen normativo para los océanos y mares del mundo.

Base de datos de tratados de la ONU. La base de datos en línea sobre el Estado de los tratados multilaterales depositados en poder del secretario general proporciona la información más detallada sobre el estado de más de 560 instrumentos multilaterales claves. Esta base de datos cubre una gran variedad de temas tales como los derechos humanos, el desarme, las materias primas, los refugiados, el medioambiente y el derecho del mar. Esta base de datos se actualiza a diario con la información de los Estados Miembros que firman, ratifican, consienten o interponen declaraciones, reservas u objeciones a los instrumentos.

Sistema Interno de Justicia en las Naciones Unidas. En 2009 se introdujo un nuevo Sistema Interno de Justicia para las Naciones Unidas. Ello, con el objetivo de conseguir un sistema independiente, profesionalizado, oportuno, transparente y descentralizado que pusiera mayor énfasis en la resolución de los conflictos por medios informales antes de recurrir a procesos formales.

Debido a que las Naciones Unidas tienen inmunidad frente a las jurisdicciones locales y no se pueden interponer demandas contra ellas en una corte nacional, la organización ha instalado un sistema interno de justicia para solucionar disputas entre el personal y la



administración, incluyendo aquellas personas que requieran medidas disciplinarias.

Recursos legales y formación. Los archivos históricos de la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional proporcionan un recurso único para enseñar, estudiar e investigar importantes instrumentos legales del derecho internacional.

Asistencia técnica legal para los Estados Miembros de la ONU. Actualmente, las Naciones Unidas ofrecen asistencia técnica a los Estados Miembros en relación con gran variedad de asuntos jurídicos. Tal asistencia incluye asesoramiento, investigación, análisis, formación y otros tipos de asistencia.

Programa de Asistencia para el Derecho Internacional. El Programa de Asistencia para la enseñanza, el estudio, la difusión y el reconocimiento del derecho internacional se concibió para contribuir a un mejor conocimiento del derecho internacional como medio para fortalecer la paz y la seguridad internacional. Asimismo, promover relaciones amistosas y la cooperación entre Estados. Este programa es una de las piedras angulares del trabajo de las Naciones Unidas para promover el derecho internacional.

En resumen, existen diversas instituciones creadas para que, entre otros temas, se desarrolle de mejor manera el contenido del derecho marítimo. La asistencia técnica y legal sobre el ámbito del mar está enmarcada en todos los convenios y tratados de los que Guatemala es parte, por lo que dicho aspecto, en principio, está superado.



1.1 Derecho internacional público

El derecho internacional público se encarga de estudiar y establecer normas para regular la acción de Estados y organismos internacionales. Esto, con el propósito de favorecer la cooperación y negociación como garantías para la paz. Así, se trata de una rama del derecho que brinda ordenamiento jurídico a la comunidad internacional⁷.

Por otro lado, se distingue del derecho internacional privado porque este únicamente media las relaciones de empresas y asociaciones privadas a nivel internacional con propósitos particulares. El derecho internacional público, tal como su nombre lo indica, se restringe a aquellos asuntos de interés público en la comunidad internacional.

Son sujetos del derecho internacional los Estados y organizaciones internacionales. Las referencias fundamentales por las que se rige conforman fuentes o normas jurídicas, las cuales comprenden tratados bilaterales, decisiones de los organismos en cuestión, costumbres y precedentes. Las entidades del derecho internacional público responden ante actos jurídicos unilaterales.

Entre sus responsabilidades se encuentran las siguientes.

- El control territorial de los Estados (tierra, mar y espacio aéreo).

⁷ Coronado Conde, Luis Rolando. Tesis. Breve introducción al derecho marítimo guatemalteco y centroamericano. Pág. 77.



- El ordenamiento de los individuos en el marco de dicho territorio (extranjería, nacionalidad y asilo).
- El resguardo de las normas de cooperación internacional, como derechos humanos y cuidado medioambiental.
- La acción frente a acciones ilícitas cometidas por los Estados, entre otros.

El derecho internacional público es ejercido a través de tribunales y cortes internacionales, pero estos solo pueden intervenir si los países en conflicto están suscritos a algunos de los tratados que representan, lo que los hace estar sometidos a las órdenes del tribunal⁸. Como ejemplo de organismos del derecho internacional público se pueden mencionar las siguientes.

- Organización de Naciones Unidas (ONU).
- La Corte Penal Internacional.
- El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado, se pueden establecer las características del derecho internacional público a partir de su origen. Si bien es difícil fijar un inicio taxativo en materia de regulaciones internacionales, ya que desde siempre parece haber existido entre los hombres la tendencia a fijar acuerdos que controlaran o canalizaran las tensiones, incluso en los

⁸ Cervantes Ahumada, Raúl. *Op. cit.* Pág. 50.



casos de conflicto y violencia entre las naciones, en el origen se pueden mencionar las normativas de guerra, mandatos religiosos o tradiciones filosóficas.

El tratado más antiguo en la materia del que se tiene registro existió entre las ciudades-Estado de Lagash (Babilonia) y Umma (Sumeria), celebrado en el año 3200 a.C., para fijar sus fronteras después de haberse enfrentado en una larga y cruenta guerra⁹.

La diferencia está en que, hasta el surgimiento del derecho internacional, estos mandatos no formaban parte de un cuerpo de leyes, ni existía la posibilidad de mediar internacionalmente para evitar, justamente, la llegada de la violencia y supremacía de los más poderosos.

Así, se suele ubicar el origen de esta disciplina en el siglo XVII con los Tratados de Westfalia, los cuales pusieron fin a la guerra de los Treinta Años en Alemania, así como a la guerra de los Ochenta Años entre los Países Bajos y España.

La naturaleza del derecho internacional público se ha debatido respecto a su carácter jurídico. Ello, en virtud de que muchos autores lo consideran más bien como un conjunto de relaciones de fuerza entre las naciones oficializada en una normativa suscrita de manera voluntaria y aplicable únicamente a los Estados que la suscriban.

⁹ Coronado Conde, Luis Rolando. *Op. cit.* Pág. 105.



Nótese la diferencia respecto a la mayoría de los ordenamientos jurídicos aplicables por igual a todos los ciudadanos de un Estado, independientemente de su voluntad. Por otro lado, no existe un encargado en materia internacional que vele por el cumplimiento de las disposiciones entre naciones, como lo hacen los jueces en el caso de un marco jurídico nacional, ya que los tribunales internacionales, de nuevo, sancionan solo a los Estados que previamente hayan suscrito su autoridad. De esta manera el derecho internacional tiene una importante limitación respecto a su carácter jurídico vinculante, por ello a menudo se violan sus disposiciones con total impunidad.

Los tratados y costumbres internacionales en materia de derecho internacional público se ejercen a través de acuerdos y ejercicios de justicia que suelen entrar en conflicto con el principio, en teoría irrevocable, de la soberanía y autodeterminación de las naciones.

Dichos acuerdos se consideran tratados internacionales y limitan o coordinan el poder de los Estados de cara a la armonización del concierto de las naciones, sometiéndose a un tribunal internacional capaz de impulsar sanciones e indemnizaciones a los Estados que violen o padezcan la disposición acordada.

Esto también ocurre con la costumbre internacional, que equivale al modo sostenido en el tiempo en que los Estados han protegido sus intereses, cuya tradición les confiere un cierto estatus de obligatoriedad.



Por último, para el resto de las relaciones cuya naturaleza no esté contemplada en los acuerdos o exista un vacío legal, se apuesta por los principios generales del derecho como fórmula para dirimir los conflictos.

La creación de la ONU. Se puede establecer sin duda alguna, que el suceso más importante en la historia del derecho internacional público contemporáneo es la sustitución de la primitiva Sociedad de Naciones por la Organización de las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial.

La creación de este nuevo cuerpo, al que se suscribieron inicialmente 51 países y en la actualidad suscriben 193, apuntaba a la constitución de un sistema legal que mediara en los casos de tensión internacional y tuviera una autoridad vinculante que monopolizara el uso de la fuerza a través de su propia unidad militar, los llamados los cuerpos de los Cascos Azules. Además, fue en 1948 que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó la Organización Marítima Internacional (OMI).

La Organización Marítima Internacional (OMI) desarrolla y administra un gran número de tratados, especialmente centrados en prevenir la contaminación de los mares y los océanos. Entre estos tratados se pueden mencionar los siguientes.

Convenio MARPOL. Este convenio internacional se suscribió en 1973 para prevenir la contaminación por los buques, y fue modificado por el Protocolo de 1978 MARPOL y el convenio OILPOL.



Convenio OILPOL. Este convenio internacional fue suscrito en 1954 para la prevención de la contaminación marítima producida por vertido de crudo.

Debido al carácter internacional del transporte marítimo, las medidas encaminadas a mejorar la seguridad de las operaciones marítimas serán más eficaces si se realizan en un marco internacional en lugar de depender de la acción unilateral de cada país.

La organización es el único organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en el Reino Unido. Actualmente está integrada por 165 Estados Miembros y dos miembros asociados. La Asamblea es el órgano supremo de la Organización Marítima Internacional (OMI), la cual se reúne una vez cada dos años.

El consejo está integrado por 32 Gobiernos Miembros, elegidos por la Asamblea, la cual ejerce las funciones de órgano rector. La organización marítima internacional es una organización técnica cuyo trabajo, en la mayor parte, realizan varios comités y subcomités. El Comité de Seguridad Marítima (CSM) es el comité principal.

El Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) fue establecido por la Asamblea en noviembre de 1973. Este se encarga de coordinar las actividades de la organización encaminadas a la prevención y contención de la contaminación. Estos dos comités cuentan con varios subcomités cuyas denominaciones indican los temas de los que se ocupan.

Seguridad de la Navegación (NAV).



- Radiocomunicaciones, Búsqueda y Salvamento (COMSAR).
- Formación y Guardia (STW).
- Transporte de mercancías peligrosas, cargas sólidas y contenedoras (OSC).
- Proyecto y Equipo del Buque (DE).
- Protección contra Incendios (FP).
- Estabilidad y Líneas de Carga y Seguridad de Pesqueros (SIF).
- Implantación por el Estado de Abanderamiento (FSI).
- Transporte de Líquidos y Gases a Granel (BIG).

La trascendencia de este propósito de justicia mundial fue y sigue siendo limitado. Además, ampliamente criticado por las naciones menos desarrolladas que ven en la ONU un representante de los intereses del mundo industrializado, cuando no una fachada para acciones y políticas de tipo imperial.

Sobre este tema y desde la perspectiva de los derechos humanos también se tienen que abordar los horrores de la Segunda Guerra Mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye hoy una de las motivaciones principales del derecho público internacional.

Esta se trata de un conjunto de derechos inalienables que deben respetarse en todo el mundo sin distinción, y cuya violación es considerada como un crimen contra la humanidad que debe ser perseguido y denunciado en el mundo entero, pues este tipo de violaciones no prescriben en ninguna legislación ni en ningún período.



casos de violación impune a estos principios por parte de las potencias militares y políticas mundiales, como fue el caso de los EE. UU., y su polémica invasión a Irak.

El derecho internacional público contempla aquellos a los que se les denomina sujetos atípicos. En este sentido, el derecho internacional público, además de las relaciones jurídicas entre los Estados, también contempla relaciones con otro tipo de entidades dotadas de soberanía, a saber, sujetos atípicos.

Organismos internacionales, Movimientos de Liberación Nacional, Estados con subjetividad jurídica parcial y casos particulares como la Ciudad del Vaticano o la Soberana Orden de Malta son casos comunes de sujeto atípico.

1.2 Derecho de los tratados

Es necesario establecer lo que realmente abarca el derecho de los tratados. En este sentido, se debe afirmar que son un sinnúmero de acuerdos internacionales celebrados generalmente entre Estados.

Estos acuerdos reciben denominaciones diversas, tratados, convenciones, pactos, declaraciones, cartas, concordatos, protocolos, *modus vivendi* o convenios. Algunos tienen un carácter cuasi legislativo y otros puramente contractual, pudiendo establecer obligaciones referidas a nuevas áreas del derecho internacional o codificando, clarificando o complementando obligaciones de carácter consuetudinario.



Los tratados son una herramienta jurídica internacional en las relaciones entre Estados.

La práctica ha hecho evidente e innegable la necesidad de contar con instrumentos jurídicos suficientes para asumir obligaciones y cumplir compromisos internacionales, así como reconocer derechos, formar o incorporarse a organizaciones de naturaleza internacional o participar, como parte, en los fines de un bloque de integración. Estos instrumentos reciben el nombre genérico de tratados.

Por estos motivos, entre muchos otros, los tratados se convierten en el principal instrumento jurídico y una de las fuentes del derecho internacional más utilizadas por los Estados, especialmente cuando tienen la intención de imprimir un cariz de solemnidad, revestir de importancia un acuerdo entre (Estados) soberanos o tratar una materia particularmente sensible.

Es a partir del interés de los Estados de vincularse dentro de la sociedad internacional, en hacer cumplir las obligaciones pactadas, hacer valer sus derechos o interpretar a su favor o en su defensa las cláusulas de un tratado, que el llamado derecho de los tratados cobra una importancia muy grande para la negociación de instrumentos jurídicos de carácter internacional. Además, en la interrelación que pueda existir entre Estados al mismo nivel, ya que el tratado se convierte en el principal vehículo jurídico formal diseñado para contener compromisos, obligaciones o derechos dentro del derecho internacional público. Desde una perspectiva clásica, por no decir histórica, los tratados sirven también como testimonio, como una memoria.



Por ejemplo, desde la época de la Paz de Westfalia, el objeto de los tratados internacionales era generalmente la paz, la delimitación de territorios y fronteras, además de las alianzas políticas y militares. En este sentido, estos instrumentos se han visto envueltos en un constante proceso de evolución respecto a su alcance y contenido. Ello demuestra el verdadero desarrollo que ha tenido este tema.

Durante el siglo XX se concluyen y se vuelve a resaltar la importancia de tratados orientados a la búsqueda de la solución pacífica de las controversias o, con diferente objeto, pero con un espíritu similar, tratados constitutivos de organizaciones internacionales de carácter mundial como las Naciones Unidas. Este fenómeno refleja la voluntad de responder a los problemas y necesidades sociales compartidas mediante reglas jurídicas pactadas¹⁰.

Es imposible relatar con rigurosidad académica toda la historia relevante del derecho internacional en una investigación que pretende ser breve, dado que el tema principal de este estudio es la delimitación del mar.

En este sentido, al tratado también se le llama convención, memorándum de entendimiento, acuerdo, cronograma de trabajo, entre otros títulos o encabezados. El trabajo de análisis e interpretación del jurista debe hacerse a la luz del derecho de los tratados (Convención de Viena, artículo 2, 1.a) y de la conjunción de características que se desarrollaron en el punto 5. Uno de los elementos o características más importantes

¹⁰ Faidutti, Juan Carlos. *Op. cit.* Pág. 106.



que deben tenerse en cuenta es la intención que los Estados puedan tener de crear obligaciones jurídicas gobernadas por el derecho internacional, independientemente de que se encuentren contenidas en uno o más instrumentos/documentos. Por ejemplo, un intercambio de cartas (bilateral o múltiple), un acuerdo entre dos Estados, acompañado de distintas notas diplomáticas, entre otras combinaciones de instrumentos con relevancia internacional.

Lo importante es la intención jurídica impresa en esos documentos. Esta debe ser analizada dentro del contexto y en las circunstancias en las que se forma. Para efectos de derecho interno, es común encontrar distinciones o tipos de tratados explicados o contenidos en normas de rango legal o en la misma Constitución Política de un Estado.

Esta realidad es indiferente para el derecho internacional, pues el incumplimiento de una obligación asumida por un Estado es causa suficiente para la configuración de responsabilidad internacional. Ello, sin que quepa la posibilidad de alegar normas de derecho interno y sin importar su rango como origen del incumplimiento. Así, la Convención de Viena no reconoce dichas distinciones.

Convención de Viena de Derecho de los Tratados (1969)

El Derecho de los Tratados ha sido codificado en la Convención de Viena de Derecho de los Tratados (CV) que entró en vigor el 27 de enero de 1980. Fue suscrita por Chile el 23 de mayo de 1969 entrando en vigor para Chile el 9 de mayo de 1981. La convención se aplica solo a los tratados celebrados con posterioridad a su entrada en vigor art. 4. Sin



embargo, es importante destacar que gran parte de sus disposiciones tienen un carácter consuetudinario y, por tanto, son de aplicación general.

El derecho de los tratados muestra a través de la diversidad de tratados y convenios en los que Guatemala es parte el interés que tiene el país para solventar las cuestiones que en algún momento puedan convertirse en conflicto. En este sentido, la intención jurídica existe, no obstante, debe complementarse con voluntad política.

1.3 Costumbre internacional

La costumbre internacional, norma consuetudinaria internacional o derecho internacional consuetudinario, es el procedimiento espontáneo de elaboración de derecho internacional resultante del comportamiento de los Estados¹¹.

Dicha costumbre está descrita en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia como la práctica seguida por los sujetos internacionales que es generalmente aceptada por estos como derecho.

La gran parte de las definiciones que se pueden aportar acerca de este fenómeno giran en torno a lo dicho en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, aunque es posible encontrar otras fuentes, predominantemente doctrinales, que presentan a la norma consuetudinaria como la forma primaria de manifestarse la comunidad al estar formada

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Pág. 199.



por un conjunto de normas observadas de hecho o como el mecanismo a través del cual una comunidad expresa su voluntad positivadora.

De este modo, las normas consuetudinarias, para que puedan ser consideradas como tales, han de estar constituidas por el elemento material. Este consiste en una repetición de actos como el espiritual, el cual supone que los sujetos están convencidos de que se trata de una práctica que obliga jurídicamente.

Contrariamente a lo que está aconteciendo en la mayor parte de los ordenamientos jurídicos internos, donde la costumbre está siendo desplazada progresivamente por las fuentes legales, la importancia de esta en el sistema jurídico internacional continúa siendo enorme. Ni los tratados, ni la codificación, ni la obra de las organizaciones internacionales han socavado la posición de las normas consuetudinarias en el esquema de fuentes del derecho internacional.

Debe evitarse confundir la costumbre con la cortesía internacional, pues ambos son conceptos que, si bien guardan una estrecha relación, difieren en cuanto a naturaleza se refiere. De este modo, cuando una norma de cortesía es violada, no se engendra responsabilidad internacional. Por otro lado, cuando lo que se transgrede es una norma jurídica, como es la costumbre, sí se origina una responsabilidad.

Con todo ello, la cortesía o *comitas gentium*, como también se le puede denominar, puede alcanzar el estatus de norma jurídica cuando al elemento material de repetición de actos se añade el convencimiento de que ellos obligan jurídicamente. De hecho, una fracción



considerable de las instituciones relativas al derecho diplomático, especialmente en materia de inmunidades y privilegios, han surgido por medio de la transformación de los usos sociales en costumbres jurídicas.

Para enmarcarla en un concepto, la costumbre internacional se puede definir según lo expresado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a saber, como “prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho por la cual la costumbre es una forma espontánea de creación del derecho, porque surge por la práctica seguida por los Estados de forma uniforme y que, con el paso del tiempo, acaba consolidándose como derecho”¹².

Se pueden diferenciar dos elementos en esta fuente del derecho, el elemento material (la práctica uniforme y continuada) y el elemento espiritual o psicológico, también conocido como *opinio juris*, que es la convicción de que la misma resulta obligatoria jurídicamente.

A pesar de que la costumbre internacional implica la repetición de una conducta durante mucho tiempo, en la actualidad este requisito ha perdido importancia. Se habla de costumbres instantáneas para aquellas en las que el tiempo necesario de una práctica para convertirse en costumbre es inferior al usual o es nulo.

¹² Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.



Además de los elementos material y espiritual, existen una serie de condiciones que la jurisprudencia internacional exige, en mayor o menor medida, para que determinada práctica pase a ser calificada como costumbre.

Aceptación general. Es decir, una aceptación que no sea dudosa. La medida en cuestión debe ser conocida y aceptada, aunque sea de forma tácita. Por ejemplo, Estados surgidos de la descolonización no han podido aceptar algunas de las normas en cuyo proceso de elaboración no participaron.

Uniformidad. La práctica de los Estados debe ser frecuente y uniforme. Esto quiere decir que ante situaciones análogas los Estados han adoptado comportamientos similares.

Duración. La duración de la práctica debe ser considerable, aunque esta práctica ha cambiado mucho desde la Antigüedad. Por ejemplo, Hugo Grocio hablaba de 100 años, sin embargo, la Corte Internacional de Justicia, en su Sentencia del 20 de febrero de 1969 afirma que el hecho de que no haya transcurrido más que un breve lapso no constituye en sí mismo un impedimento para la formación de una nueva norma de derecho consuetudinario¹³.

Convicción jurídica (*opinio juris*). La convicción de hallarse ante una obligación jurídica o la mera reiteración no basta, debe repetirse la conducta en convencimiento de la obligatoriedad.

¹³ Hugo Grocio, *De república emendanda*. Manuscrito de 1601. Publicado en La Haya, 1987. Pág. 10.



Clases. La costumbre internacional suele clasificarse de acuerdo con su grado de aplicación, frecuentemente enfocándose desde una perspectiva geográfica. Así, se distinguen las clases generales, también denominadas universales, de las particulares. Asimismo, dentro de esta última categoría cabe una subdivisión que diferencia entre costumbres regionales y locales o bilaterales.

Costumbres generales. Son consideradas costumbres generales aquellas que adoptan un carácter universal y que pretenden ser aplicadas a todos los Estados integrantes de la sociedad internacional.

Características. La costumbre posee dos características, a saber, la generalidad y la flexibilidad. En cuanto a la primera de ellas, la generalidad, no es suficiente la actuación de uno o varios Estados para formarla, sino que tiene que participar la mayoría de ellos en su formación. Sin embargo, algunos doctrinarios y la misma Corte Internacional de Justicia aceptan la existencia de costumbres regionales.

En lo que se refiere a la flexibilidad, se dice que, a diferencia del derecho escrito, carece de rigidez, por lo que va evolucionando con la realidad y adaptándose a las nuevas circunstancias. De igual modo, una costumbre que ya no responda a las necesidades actuales puede ir cayendo en desuso (desuetudo) e irse formando otra para sustituirla.

Naturaleza jurídica. En cuanto a la naturaleza jurídica de la costumbre, es difícil establecer su fuerza obligatoria. Para algunos autores la costumbre es una especie de



acuerdo tácito entre los Estados. Esta es una posición adoptada por los positivistas. Por otro lado, para la escuela historicista su obligatoriedad hay que buscarla en una especie de conciencia jurídica colectiva. Para las modernas tendencias sociologistas, la costumbre surge de la vida en sociedad, es un hecho social y, como tal, se impone.

Prueba. En lo que se refiere a la prueba de la costumbre, en la mayoría de los casos es tarea muy difícil evidenciar. Se decía antes que la costumbre se asienta con el paso del tiempo, incluso, siglos. Sin embargo, existen materias que son relativamente nuevas (derecho aéreo, derecho espacial, responsabilidad objetiva, derecho del medioambiente, etc.) en las que se ha consolidado una serie de costumbres en el transcurso de unos años, por lo que se ha denominado costumbre repentina (*coutume sauvage*).

Como se analiza, las costumbres internacionales son otra forma para solucionar alguna problemática o volver obligatoria alguna práctica que ha sido utilizada constantemente. No obstante, no debe confundirse con la diplomacia, que en muchas ocasiones es utilizada como un mecanismo para poder suavizar situaciones difíciles entre países, pero que están fuera del ámbito jurídico legal.

1.3.1 Marco legal y teórico de la costumbre internacional

La costumbre internacional merece un amplio tratamiento, ya que durante largas etapas el derecho internacional ha sido solo derecho consuetudinario. Por otro lado, la costumbre internacional ofrece dos características fundamentales. En primer lugar, generalidad. La actuación de algunos Estados no es suficiente para crear una costumbre.



Así, es necesario que la mayoría de ellos participe en su formación de manera expresa o tácita al aceptarla sin adoptar una posición contraria.

En segundo lugar, flexibilidad. La costumbre internacional se diferencia fundamentalmente del derecho convencional por una característica que constituye al mismo tiempo su mayor virtud. Este último, al no ser una fuente escrita, carece de rigidez. Además, no puede evolucionar con la realidad, adaptándose a las nuevas situaciones.

La otra faceta de la flexibilidad es la falta de precisión, por lo que muchas veces es difícil de determinar cuándo una costumbre está en plena vigencia o cuando esa vigencia plena es discutible. Esto, ya sea porque la norma consuetudinaria ha decaído o está cayendo en desuso, o porque, estando en formación, no se ha consolidado de manera suficiente.

Otra cuestión planteada y relacionada con el último punto, es el supuesto, común en la práctica, de que determinadas costumbres son llevadas a cabo, única y exclusivamente, por un pequeño número de individuos que conforman un Estado.

La *opinio juris sive necessitatis* no es suficiente que los estados actúen en un determinado sentido para afirmar la existencia de la costumbre. Es necesario también que, al actuar así, tengan conciencia de que lo hacen con arreglo a una norma de derecho.

Este segundo elemento distingue a la costumbre de otras actuaciones de los Estados. Ello, en la medida en que estos no tienen conciencia de actuar conforme a derecho.



La costumbre internacional es uno de los procedimientos de creación de normas internacionales que ocupa en el ordenamiento jurídico internacional un lugar muy importante¹⁴.

La costumbre internacional, a diferencia de la costumbre en los ordenamientos jurídicos internos, no ha sido desplazada de manera significativa por otros procedimientos de creación de normas como serían, en nuestro caso, los tratados. En este sentido, buena parte de las relaciones entre los sujetos de derecho internacional se rigen por normas de naturaleza y contenido consuetudinario.

Se está, no obstante, en presencia de un modo no institucionalizado y espontáneo de formación del derecho que se caracteriza, sobre todo, porque se adapta muy bien al medio en el que opera. Una sociedad internacional universal y heterogénea dotada de una gran complejidad que presenta un carácter espontáneo que se corresponde muy bien con la evolución que experimenta dicha sociedad.

El artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia adoptado en 1945 recoge y menciona explícitamente entre las fuentes del derecho internacional la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. Por esta razón, tradicionalmente, se ha entendido que tanto la costumbre como los tratados, a la luz del citado precepto y de la práctica de los Estados, serían los principales procedimientos de creación de normas en el ordenamiento jurídico internacional.

¹⁴ Hugo Grocio. *Op. cit.* Pág. 19.



Ahora bien, mientras los tratados encuentran fundamento último en la voluntad de las partes, expresada a través del principio *pacta sunt servanda*, existe discusión respecto a cuál sería el fundamento de la costumbre internacional. Para la doctrina del acuerdo tácito, en la medida en que todo el ordenamiento jurídico internacional es resultado del consentimiento de los Estados, también la costumbre es consecuencia de un acuerdo tácito entre estos.

Con ello, solo aquellos Estados que han prestado su consentimiento a la formación de la norma consuetudinaria quedarían vinculados por esta, con lo que no sería oponible a aquellos que no participaron en su formación.

Esta doctrina encuentra apoyo jurisprudencial en el asunto Lotus, en el que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional afirmó, en 1927, que las reglas del derecho que vinculan a los Estados proceden de la voluntad de estos, voluntad que se manifiesta en convenios o en usos aceptados generalmente y que consagran principios de derecho.

Para la doctrina de la formación espontánea del derecho consuetudinario lo que importa es la existencia de una conciencia jurídica colectiva de los sujetos del derecho internacional. Específicamente, en torno a una determinada necesidad social, lo que da lugar al surgimiento y formación de la costumbre.

De esta manera, las normas consuetudinarias de alcance universal producen efectos *erga omnes* y los Estados quedan vinculados por ellas. No solo aquellos Estados que



participaron en su proceso de conformación, sino el conjunto de los Estados de la comunidad internacional. En este sentido, la costumbre en el ordenamiento internacional tendría, a nuestro juicio, un especial valor, de tal manera que, más allá de las cuestiones de jerarquía, la existencia de normas consuetudinarias en determinado sector del ordenamiento jurídico internacional incorpora la tendencia a su aplicación y a tener en cuenta su contenido y efectos.

Ahora bien, entre los aspectos más destacables de la costumbre internacional, en tanto procedimiento de creación de normas jurídicas internacionales, se pueden resaltar los siguientes.

Elementos de la costumbre internacional. Para que surja una norma consuetudinaria se debe dar simultáneamente la existencia de dos elementos, un elemento material, constituido por una práctica que ha de ser general, constante y uniforme, y un elemento formal o espiritual.

Por lo que se refiere al elemento material, la práctica de los sujetos del derecho internacional está en la base de las normas consuetudinarias. Esta incluye todo tipo de actos y comportamientos por parte de dichos sujetos que pueden ser comportamientos activos o pasivos, positivos o negativos, físicos o verbales. Asimismo, pueden emanar de cualquier órgano del Estado (Legislativo, Ejecutivo o Judicial) o de una organización internacional u otros entes con personalidad jurídica internacional. Ahora bien, para que esta práctica sea tomada en cuenta a los efectos de conformar la costumbre internacional, es necesario que sea general. Es decir, que la mayoría de los Estados adopten actos o



tengan comportamientos sobre esa materia que vayan dando forma y contenido a la norma consuetudinaria.

Los comportamientos que dan lugar al surgimiento de la norma consuetudinaria deben ser adoptados por la generalidad de los Estados. Esto no significa que se requiera la aceptación unánime de los miembros que componen la comunidad internacional en el caso de las costumbres de alcance universal.

Es importante subrayar en este punto que dentro de ese conjunto mayoritario de sujetos de derecho internacional que siguen un determinado comportamiento, debe encontrarse el de los especialmente interesados o afectados. Ello, en función de la materia de que se trate.

Constante. La costumbre surge por una repetición de actos y comportamientos, es decir, que la práctica debe desarrollarse durante un lapso para que cristalice una norma consuetudinaria.

En este sentido, es en función del sector del ordenamiento jurídico internacional o de la materia que varía el tiempo que se precisa para que se pueda estimar una práctica constante.

Uniforme. Las posiciones de los sujetos de derecho internacional a través de la práctica deben producirse en una determinada dirección. Esto, sin que se produzcan significativas



variaciones en su comportamiento. Es decir, la práctica debe ser sustancialmente uniforme.

Por lo que concierne al elemento espiritual, debe darse, para que surja una norma consuetudinaria, la opinión *iuris*. Es decir, en la práctica de los sujetos de derecho internacional debe habitar la noción de qué es derecho y la convicción de la existencia de un deber jurídico. Así, la práctica resulta obligatoria en función de la existencia de una norma jurídica.

Con ello, los Estados y demás sujetos expresan la convicción de que ajustan su comportamiento a lo que establece el ordenamiento jurídico internacional.

Debe ser frecuente y sustancialmente uniforme en el sentido de que la disposición que se invoca y que se haya manifestado permita establecer un reconocimiento general de que se halla presente una norma de obligación jurídica.

Clases de costumbre internacional y prueba. En la realidad normativa internacional se distinguen tres tipos de costumbre en función de su alcance. En primer lugar, las costumbres universales. Se trata de aquellas que vinculan al conjunto de los Estados y sujetos del ordenamiento jurídico internacional y en cuya formación participa la generalidad de la comunidad internacional.



En segundo lugar, las costumbres regionales, que son aquellas que obligan a los Estados y otros sujetos que pertenecen a una determinada región en la que se ha conformado una costumbre de ese tipo.

Por último, las costumbres locales o bilaterales. Son aquellas que obligan a dos o más Estados en su relación y a través de una práctica puntual y limitada de dicha relación.

Para demostrar la existencia o no de una norma consuetudinaria habrá que tener en cuenta que, en el caso de las costumbres universales o generales, al Estado o sujeto de derecho internacional que niegue la existencia de la norma consuetudinaria universal le corresponderá la carga de la prueba. Por otro lado, en las costumbres regionales y bilaterales corresponderá a quien alegue la existencia de una norma consuetudinaria demostrar su existencia, correspondiéndole también la carga de la prueba.

En este sentido, existen una diversidad actos considerados costumbres internacionales. Lo importante es saber utilizar los medios probatorios para demostrar qué casos concretos pueden ser utilizados por los países para resolver alguna problemática.

1.4 Sujetos de derecho internacional

Los sujetos del derecho internacional son los Estados, las organizaciones internacionales, la comunidad beligerante, los movimientos de liberación nacional y el individuo, persona física como sujeto pasivo del derecho internacional. Es decir, la



persona que recibe de este derechos y obligaciones. Además, pueden agregarse ciertos casos especiales, como el de la Santa Sede y la Orden de Malta¹⁵.

Los sujetos son las entidades con derechos y obligaciones impuestas por el derecho internacional. Es decir, que, para la concepción clásica, los Estados son los sujetos plenos del ordenamiento internacional. Además, no podrían existir otros sujetos que no sean Estados. En la actualidad, esta posición ha sido revisada, considerando que, si bien los Estados son los sujetos naturales y originarios, existen a su lado, otros sujetos derivados o secundarios¹⁶.

Así, los propios Estados para el gobierno y manejo de sus relaciones se ven obligados a la creación de sujetos internacionales. Los Estados como sujetos creadores de derecho internacional tienen la prerrogativa de dar existencia a nuevas personas internacionales. Asimismo, la función privativa de los Estados, que es la de elaborar las normas del derecho internacional, es compartida y delegada a estos nuevos sujetos. Por ejemplo, las organizaciones internacionales.

Los Tratados de Westfalia (1648) suscritos por la mayor parte de las potencias europeas ponen término a la guerra de los Treinta Años. Se trata de acuerdos que en un principio tuvieron un carácter más político que jurídico, y que constituyeron el punto de partida hacia un nuevo sistema político y jurídico internacional.

¹⁵ Cabanellas de Torres. *Op. cit.* Pág. 223.

¹⁶ Larios Ochaita, Carlos. Derecho internacional público. Pág. 96.



Los Tratados de Westfalia sirvieron para el desarrollo del derecho internacional público. Además, constituyen la base de la sociedad internacional moderna integrada por múltiples Estados que disponen del atributo de soberanía y se reconocen como jurídicamente iguales.

Durante el siglo XVII la política de los Estados fomenta la práctica de reunir congresos internacionales.

Por lo tanto, el derecho de los tratados adquiere un nuevo impulso renovador negociándose en congresos, aunque todavía no se concluyan acuerdos multilaterales. También cobran importancia elementos jurídicos como el dogma de la santidad de los acuerdos y la inviolabilidad de los tratados (*pacta sunt servanda*), aunque se admite la cláusula *rebus sic stantibus*.

La Primera Guerra Mundial demostró la fragilidad del sistema de seguridad en el que se confiaba para evitarla. Así, las violaciones de los acuerdos evidenciaron que el equilibrio ya no era un regulador óptimo.

Al finalizar la guerra se intenta realizar un reordenamiento de los centros de poder afianzando las organizaciones internacionales. Se afirmó el derecho y estableció un sistema de seguridad colectiva que procurara la paz por otras vías distintas a aquellas que fracasaron.



Es así que se crea la Sociedad de las Naciones bajo la idea de cooperación internacional. Para ello, se dan facultades a los órganos para prevenir y evitar conflictos, instaurando el primer sistema de solución pacífica de controversias, a saber, la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Sin embargo, a pesar de los intentos por restaurar el sistema de equilibrio internacional, no se logran los objetivos y se produce la Segunda Guerra Mundial.

Para aplicar adecuadamente la normativa tanto nacional como internacional respecto al derecho del mar, es necesario tener claridad sobre a quienes les asiste el derecho de protección o aquellos a quienes deben exigírseles una obligación por cumplir.

1.5 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia el 27 de enero de 1980¹⁷.

Fue elaborada por una conferencia internacional reunida en Viena, sobre la base de un proyecto preparado durante más de quince años de trabajo y por la Comisión de Derecho internacional de las Naciones Unidas. Su objetivo fue codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y, además, desarrollarlo progresivamente.

¹⁷ Coronado, Luis Rolando. Breve introducción al derecho marítimo guatemalteco y centroamericano. Pág. 10.



El artículo segundo de dicha Convención define al tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya fuera en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos bajo cualquier denominación particular.

Por lo tanto, sus disposiciones son aplicables solo a tratados por escrito entre Estados. Así, quedan excluidos de la definición antes descrita aquellos que no constan por escrito y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos de derecho internacional (como las organizaciones internacionales) o entre esos otros sujetos de derecho internacional.

No obstante, la misma convención precisa que el hecho que no se aplique a tales casos no afecta el valor jurídico de los acuerdos. Es válida la aplicación a dichos sujetos a cualquiera de las normas enunciadas en virtud del derecho internacional, independientemente de la convención y su aplicación a las relaciones de los Estados entre sí. Ello, en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren partes otros sujetos de derecho internacional.

La convención, en sí misma, no posee efecto retroactivo, pues solo se aplica a los tratados celebrados después de su entrada en vigor y no a los celebrados con anterioridad (sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en ella a las que estén sometidos los tratados en virtud del derecho internacional independientemente de la convención).



Cuando las Naciones Unidas firmaron la Convención de Viena previeron la importancia de hacer valer los derechos que contiene, por lo que en varios artículos difusos (es decir, que no hay un capítulo que los contenga en orden), establecen las acciones y los recursos ante juez o árbitro.

1.5.1 Objetivo y características

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales no tiene carácter retroactivo, es decir, no afecta a los tratados suscritos con anterioridad a ella. En aquellos casos no contemplados en la convención, según su propio preámbulo, las normas de derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo.

Como puntos más importantes de esta se pueden mencionar los siguientes.

- Solo es aplicable a tratados entre Estados, sin embargo, expresa que no afecta el valor de otros acuerdos internacionales no regulados en ella. Por ejemplo, los celebrados entre Estados y organizaciones internacionales.
- No tiene carácter retroactivo.
- La capacidad para perfeccionar un tratado se basa únicamente en las normas de las organizaciones o naciones implicadas.



- En la mayoría de ocasiones la totalidad de las normas relativas a un tratado (autenticación, fecha de entrada en vigor, consecuencias, cláusulas, etc.) dependen exclusivamente de la regulación incluida en el mismo tratado.
- Cualquier intento de violación de un tratado por las partes implicadas queda prohibido, aunque se lleve a cabo antes de la puesta en vigor de este.
- Si un tratado es firmado por un representante aparente de una organización, pero careciendo de los poderes de representación necesarios, el tratado queda anulado a no ser que la organización decida que está de acuerdo con él.
- Si un tratado fue realizado incurriendo en error verificable queda igualmente anulado.

El fin de la convención es regular la aplicación de todos los tratados que se realicen entre los diversos Estados existentes. En este sentido, expresa que se aplica a todos los tratados. Entre las diversas definiciones (términos) que el tratado regula en su parte introductoria, se pueden resumir las siguientes.

Tratado. Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, consistiendo en uno o más instrumentos.



Declaración. Expresada de forma unilateral por un Estado cuando firma, ratifica, acepta o aprueba un tratado con el fin de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a este Estado

Instrumentos legales para regular las relaciones entre los países existen. En la mayoría de ellos Guatemala es parte y los ha ratificado. Por lo tanto, este es un material importante para ser utilizado en el tema de los límites del país.

Los convenios internacionales son muy importantes, pues son acuerdos legales entre las naciones que ayudan a facilitar relaciones de todo tipo. Así, en materia limítrofe permiten definir hasta donde llega el derecho de un país y se convierte en obligación para otro. No se puede seguir sin una definición de los límites marítimos. Esto, para evitar que esas relaciones que han existido entre los países vecinos se deterioren.

CAPÍTULO II



2. Derecho del mar

Para entrar en detalle sobre el derecho del mar es importante que primero se conozcan sus orígenes. Es decir, hay que detallar su historia a través de diversas etapas en el tiempo. Además, su estructura, la normativa existente, principios e instituciones que lo integran.

2.1 Historia del derecho del mar

A inicios del siglo XVII, basado en principios de derecho romano, Hugo Grocio, citado por Larios Ochaita¹⁸, postuló la doctrina del mar libre en su obra *Mare liberum* (Mar libre). De acuerdo con Grocio los mares no podían ser sujetos de apropiación, ya que no eran susceptibles de ocupación como las tierras. Por ello, debían ser libres para todos (libertad de los mares).

Sin embargo, en el siglo XVIII Cornelius van Bynkershoek logró sentar el principio según el cual el mar adyacente a las costas de un país quedaba bajo su soberanía. La extensión de esta franja marina cercana al borde costero quedó entregada, en general, a la capacidad de control que el Estado podía ejercer sobre ella. Por ello, el criterio utilizado para fijar su anchura fue la posibilidad de control desde la costa, que permitió el

¹⁸ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 45.



surgimiento de la norma de las tres millas marinas, basada en la tesis del alcance de la bala de cañón.

En el siglo XX muchos Estados expresaron la necesidad de extender el mar territorial con el fin de proteger los recursos pesqueros y mineros y aplicar medidas de control y fiscalización para evitar contaminación del área.

Esta situación fue reconocida por la Sociedad de Naciones y por la Conferencia de La Haya sobre codificación del derecho internacional de 1930. En esta conferencia no se logró ningún acuerdo para establecer la anchura para el mar territorial, aunque se reconoció la existencia de una zona contigua, de una extensión máxima de 12 millas marinas (22 km).

En el ámbito latinoamericano surge la tesis de las 200 millas marinas, la cual fue precedida, entre otras, por la Declaración de Panamá de 1939, que establecía un mar territorial de 300 millas marinas (555 km) de extensión. Posteriormente, se encuentran la Resolución VIII sobre Extensión del Mar Territorial de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de La Habana en 1940, la recomendación del Comité Jurídico Interamericano de 1941 de extender el mar territorial hasta las 12 millas marinas y las declaraciones de 1945 del presidente de los Estados Unidos, Harry Truman.

El 28 de septiembre de 1945 el presidente Harry Truman declaró que el gobierno de Estados Unidos de América considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo de la alta mar próxima a las costas de



Estados Unidos como pertenecientes a este y sometidos a su jurisdicción y control. Asimismo, que se reservaba el derecho a establecer zonas de conservación en ciertas áreas de alta mar contiguas a sus costas cuando las actividades pesqueras han sido desarrolladas y mantenidas o pueden serlo en el futuro en una escala sustancial.

Las declaraciones del presidente Truman constituyeron un detonante para diversas declaraciones unilaterales latinoamericanas, emitidas al concluir la Segunda Guerra Mundial. Entre estas se pueden citar las siguientes.

- Declaración del presidente de México Manuel Ávila Camacho, 29 de octubre de 1945.
- Decreto del presidente de Argentina, Juan Domingo Perón, el 11 de octubre de 1946.
- Decreto de Panamá, el 17 de diciembre de 1946.
- Declaración del presidente de Chile, Gabriel González Videla, el 23 de junio de 1947. En dicha declaración se establece por primera vez un límite preciso (200 millas marinas, 370 km).
- Declaración del presidente del Perú, José Luis Bustamante y Rivero, el 1 de agosto de 1947 (200 millas marinas).
- Declaración de la Junta Fundadora de la Segunda República de Costa Rica, el 27 de julio de 1948 (200 millas marinas).
- Constitución Política de El Salvador, el 14 de septiembre de 1950 (200 millas marinas).

- Leyes de Honduras, enero y marzo de 1950 (200 millas marinas).



El Comité Jurídico Interamericano presentó el 30 de julio de 1952 el Proyecto de Convención sobre Mar Territorial y Cuestiones Afines basando en la tesis de las 200 millas marinas.

En este mismo año Chile, Ecuador y Perú celebraron la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur en Santiago de Chile, suscribiendo la Declaración sobre Zona Marítima (o Declaración de Santiago de Chile) el 18 de agosto de 1952. En ella proclamaron la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas. Por otro lado, otros países extendieron sus mares territoriales a 12 millas marinas.

Hacia 1967 solo 25 Estados mantenían el límite de las 3 millas marinas, 66 habían fijado un mar territorial de 12 millas marinas y 8 habían fijado un límite de 200 millas marinas.

Tras la Declaración de Santo Domingo, en junio de 1972, los Estados del Caribe se adhieren a la tesis de las 200 millas de soberanía marítima.

Por otro lado, el consejo de ministros de la Organización para la Unidad Africana, en mayo de 1973, declara como zona económica de cada Estado las 200 millas marinas contiguas a sus costas y, en septiembre del mismo año, durante la Conferencia de Argel cerca de 75 Estados se suman a esta posición.



En este sentido, el derecho del mar no es un tema nuevo, pues ha existido desde hace mucho tiempo. Ya en la Antigüedad las mercancías, en su mayoría, se transportaban de un país a otro por medio de embarcaciones marítimas, lo que obligó a regular las relaciones entre países en dicho sentido.

2.2 Principios del derecho romano sobre el derecho del mar

El derecho del mar es una de las ramas más importantes del derecho internacional. Además, permite resolver los reclamos que los Estados hacen de acuerdo con los intereses nacionales respecto a la utilización de los recursos del océano.

El derecho internacional del mar no solo ha sido utilizado durante épocas de guerra, bloqueos y por flotas de guerra, sino que ha sido de gran provecho en tiempos de paz para resolver los intereses de las flotas mercantes y, principalmente, de la industria pesquera.

Algunos de los temas de gran importancia para la humanidad tratados por el derecho del mar son los relacionados con la exploración y explotación de los recursos en la zona marítima internacional, considerada como patrimonio común de la humanidad. Asimismo, los del mar territorial y la zona contigua, los de la plataforma continental, los de la zona económica exclusiva o mar patrimonial, los de pesca y conservación de los recursos vivos del mar, los relacionados con la preservación del medio marino y, por último, los referentes a la investigación científica de los océanos.



La importancia de esta temática ha propiciado que el derecho del mar evolucione a pasos agigantados. Ello, debido al desarrollo socioeconómico de los Estados ribereños y el aprovechamiento racional enorme de los recursos oceánicos en beneficio de la humanidad. Por esta razón se puede observar que en su desarrollo participan tanto los países industrializados, es decir, verdaderas potencias marítimas, como aquellos países en vías de desarrollo, sin importar su organización político-social.

La libertad de los mares, por ser estas extensiones que no se pueden limitar con una cerca, así como la propiedad común de los recursos que en ellos se encuentran, fueron conceptos que la humanidad aceptó durante muchos años. No obstante, al intensificarse la explotación de los recursos marítimos se presentaron problemas entre los pueblos, reclamando el derecho soberano los Estados costeros sobre sus aguas limítrofes y recursos. Esto propició el nacimiento de lo que en la actualidad se denomina derecho del mar y, cuyo origen, según algunos estudiosos, se pierde en la noche de los tiempos¹⁹.

Los primeros reportes de la historia sobre el uso del océano y sus recursos por el hombre aparecen casi 300 años a.C., cuando los egipcios establecieron la primera industria para construir barcos empleando maderas transportadas en balsas desde Líbano y Siria. Estas embarcaciones fueron principalmente utilizadas en el Nilo, pero hicieron también incursiones en el Mediterráneo.

¹⁹ Vargas, Jorge. Derecho del mar. Pág. 109.



Los fenicios fueron los iniciadores del comercio a través del océano, intercambiando mercancías con la India y con los pueblos localizados en el noroeste de España.

Estos fundaron su principal puerto en Cartago, ciudad que establecieron en la costa de África para dominar las rutas comerciales a través del Mediterráneo. Fue tan importante la navegación para el pueblo fenicio que este estableció reglas sobre los barcos y la navegación, consideradas por algunos historiadores como las primeras que existieron y que, posteriormente, fueron utilizadas por griegos y romanos.

Estas reglas, que debieron ser muy simples, las establecieron en la colonia que tenían en la isla de Rodas, por lo que a su conjunto se le llamó ley rodense²⁰. Asimismo, se reporta que contemplaban los castigos aplicados cuando un marinero golpeaba a otro, estipulaban cuándo podían las tripulaciones dejar el barco para dormir en tierra y qué pasaba cuando, en caso de mal tiempo, se tenían que arrojar al mar partes de la embarcación.

Estas reglas iniciaron lo que actualmente se conoce como derecho marítimo. No solo fueron importantes los textos de estas normas, sino que, al adoptarlas otros países, se estableció su carácter internacional. Ello, al acostumbrar a los hombres a considerar la naturaleza universal del océano.

²⁰ Vargas, Jorge. *Op. cit.* Pág. 115.



Además del comercio marítimo, los fenicios seguramente realizaron la pesca comercial. Los peces deben de haber sido tan importantes para ellos que a una de sus principales ciudades la llamaron Sidón, que significa pez, y a otra Tiro, considerado como el inventor de la pesca. Para cuidar sus intereses comerciales durante las travesías crearon lo que se ha interpretado como la primera marina de guerra. Esta marina, además de defender sus pertenencias, respaldaba su propiedad del mar y la capacidad de proteger a sus barcos y sus puertos.

Por otro lado, en Roma, los grandes juristas se interesaron por las leyes que gobernaban la actividad en los mares. Así, estudiaron varias formas para clasificar al mar y las costas. En el *Instituta* de Justiniano, durante el año 533 de nuestra era, se escribió un compendio de derecho romano donde se señalaba que la mayoría de las cosas pertenecen a los individuos. Así, pues, las siguientes cosas son, por ley natural, comunes a todos: el aire, las corrientes de agua, el mar y, consecuentemente, la costa²¹.

Con base en esto sostuvieron dos principios relacionados a los recursos del mar. Primero, que estos pertenecen a todos, *res communis*. Por otro lado, que estos no son de nadie, *res nullius*. Ambos siguen siendo utilizados por abogados en la actualidad para argumentar, dentro del derecho del mar, la libertad de los mares.

A pesar del modo de pensar de los romanos, cuando empezaron a explotar los recursos del Mediterráneo tuvieron que desarrollar una poderosa marina de guerra para competir

²¹ Vargas, Jorge. *Op. cit.* Pág. 120.



con los fenicios. Asimismo, después de controlarlos, para extender su imperio hasta el punto de llamar al océano *mare nostrum*, es decir, nuestro mar.

Cuando el poder de los romanos disminuyó, el Mediterráneo fue dominado por los bizantinos y, posteriormente, por los musulmanes. A inicios de la Edad Media los países de Europa solo se conectaban por vía terrestre, ya que los viajes en barco eran peligrosos y el derecho del hombre sobre los mares se imponía por la fuerza, provocando que algunos reyes ingleses se llamaran a sí mismos gobernantes del mar. Este es el caso de Eduardo III, quien obligaba a sus súbditos saludar a las naves.

La idea que se desarrolló durante la Edad Media respecto a la propiedad del océano y sus recursos, fue que el mar próximo a las costas de un país pertenecía a este. En la actualidad esto sigue siendo una práctica común en el derecho internacional y en el derecho del mar, aunque existen países que no tiene costas, por lo que no se les puede aplicar desde ningún punto de vista la propiedad del océano.

Durante los siglos XV y XVI, época en que se realizaron gran cantidad de descubrimientos, se presentaron muchos reclamos sobre la propiedad de ciertas regiones de los océanos. Uno de los más conocidos se presentó ante el papa Alejandro VI en 1493. Dicho reclamo se hacía respecto a la división de las recién descubiertas áreas del Atlántico, Pacífico e Índico.

En el mar Mediterráneo, Venecia alegó ser dueña del mar Adriático y Génova del mar de Liguria. España y Portugal, dos grandes naciones de navegantes de la época, alegaron



el control completo de las zonas que descubrieron, con derecho a excluir de ellas a los extranjeros. Los países escandinavos llegaron a reclamar áreas oceánicas tan apartadas como Groenlandia.

A finales del siglo XV los españoles y los portugueses, por medio de una bula papal, se dividieron los océanos. Portugal controlaba las costas de África y el océano Índico, y España manejaba las lagunas costeras de las Américas.

Sin embargo, estas bulas papales que trataron de establecer una legislación sobre el océano y sus recursos, no eran respetadas por los ingleses, quienes atacaban los barcos españoles y portugueses, sosteniendo el criterio de libertad de los mares apoyados por la reina Isabel I.

En pleno siglo XVII, específicamente 1609, aparece el libro *Mare Liberum* escrito por el jurisconsulto holandés Hugo Grocio. Esta obra se considera como el punto de partida que establece las bases del derecho internacional del mar.

El principio de libertad de los mares fue pronto discutido por las grandes potencias navales durante todo el siglo XVII, y muchas de ellas rechazaron la doctrina de Grocio de que el uso del mar y del aire es común a todos. Así, apareció en 1635 la obra del inglés John Selden *Mare Clausum*, en la que señalaba que el mar, por mandato de las naciones,



no es común a todos los hombres, sino susceptible del dominio privado o propiedad particular, como la tierra²².

Estos dos principios, el de la libertad de los mares y el de la limitación de una parte de ellos, han sido la principal polémica del derecho del mar a través del tiempo. Fue hasta el siglo XVIII cuando se consideró la libertad de los mares como una ley sagrada. Asimismo, se permitió a los Estados ribereños la posesión de poder sobre una franja estrecha continua a sus costas, la cual fue llamada mar territorial.

Esta anchura del mar territorial se convirtió en el centro de la discusión del derecho del mar. Algunos juristas, como el holandés Cornelius van Bynkershoek en 1703, propusieron que fuera la distancia recorrida por un tiro de cañón. Por otro lado, los escandinavos establecieron la legua marítima, que algunos Estados interpretan como cuatro millas y otras como tres.

Uno de los países que más defiende la anchura de tres millas es Estados Unidos. Ya a finales del siglo XIX impone su criterio, por lo que la mayoría de los Estados aceptan la soberanía sobre sus aguas territoriales con una anchura de tres millas, aunque este no fue un acuerdo universal.

El principio básico del derecho del mar sobre el mar territorial fue, por mucho tiempo, que una franja de agua debía quedar bajo la soberanía exclusiva del Estado ribereño. Ello,

²² John Selden, *Mare Clausum*. *Op. cit.* Pág. 62.



por considerarlo una extensión del territorio nacional. En este sentido, algunos países respetaban 3 millas náuticas a partir de la línea de costa y defendían que la alta mar, más allá de ese límite, debería de ser libre. Inicialmente, este principio satisfacía las exigencias de seguridad nacional y se conciliaba con la libertad de comercio y la navegación. No obstante, se aplicaba a todas las actividades desarrolladas en ambas zonas y, por lo tanto, definía la estructura jurídica dentro de la que se realizaba la actividad pesquera.

En el siglo XIX se formulan una serie de tratados sobre las actividades pesqueras y aranceles de aduana. En ellos se toma como base el límite de tres millas. Por ejemplo, en lo establecido en 1893 entre Gran Bretaña y Estados Unidos sobre los osos marinos del Mar de Bering.

Es durante el siglo XX que el derecho del mar inició su evolución definitiva. En ese sentido, el primer esfuerzo respecto al mar territorial que realizan las naciones en conjunto es la Conferencia de La Haya en 1930 convocada por la Sociedad de Naciones. En esta conferencia algunos países se pronuncian por un mar territorial de 12 millas.

Después de la Segunda Guerra Mundial, en 1945, el presidente Truman de los Estados Unidos declara el derecho exclusivo que tiene su país para explotar los recursos naturales de su plataforma continental más allá de los límites del mar territorial. Esta declaración, que se basa en que la importancia del mar está en el aprovechamiento de los recursos y no en la navegación, produjo un gran efecto en el derecho del mar y tuvo como consecuencia que algunos países empezaran a proponer el criterio de las 200 millas.



Esto tomó fuerza en 1952 con la llamada Declaración de Santiago efectuada en Santiago de Chile y presentada por Chile, Ecuador y Perú.

Con estas inquietudes y decisiones políticas internacionales se inicia una nueva etapa en el derecho del mar y, así, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, se llevaron a cabo dos conferencias en Ginebra sobre la temática. En la primera, en 1958, se adoptaron cuatro convenciones sobre el mar territorial y zona contigua, alta mar, pesca, conservación de los recursos biológicos en alta mar y la plataforma continental. La segunda conferencia, realizada en 1960, concluyó en un rotundo fracaso debido a la presión de las grandes potencias marítimas. Por esta razón quedó a criterio de los Estados la anchura del mar territorial y las zonas de pesca.

Esto provocó que muchos países abandonaran el criterio de tres millas y adoptaran el de doce. México tomó esta decisión en 1969, estableciendo convenios a corto plazo con países que pescaban en sus aguas como Estados Unidos y Japón. Ello, con el fin de obtener el reconocimiento de la nueva dimensión de sus aguas territoriales.

En 1967 el representante permanente de Malta en las Naciones Unidas, doctor Arvid Pardo, solicitó ante este organismo que se estableciera un acuerdo sobre la libertad del derecho del mar y del fondo oceánico más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Además, que este quedara reservado para fines pacíficos y que su exploración y explotación fueran en beneficio de la humanidad.



Esto trajo como consecuencia que las Naciones Unidas convocaran a la Tercera Conferencia sobre Derecho del Mar (CONFEMAR) en Ginebra, Suiza, en 1973. En dicha conferencia se contó con participación de 86 países, incluyendo México, cuya delegación tuvo una actuación muy meritoria, llevada por uno de los diplomáticos más brillantes y experimentados, el embajador Jorge Castañeda.

La III Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar fue, sin duda, uno de los foros internacionales más importantes del siglo XX, ya que viejos y nuevos Estados examinaron y reexaminaron el régimen jurídico del mar, incluyendo las convenciones internacionales adoptadas en Ginebra en 1958 y 1960. En el curso de las deliberaciones se hizo evidente la *opinio juris* como elemento confirmatorio de una práctica extendida entre un número elevado de Estados en campos concretos²³. El texto de la Convención de Montego Bay de 1982 sobre el Derecho del Mar contiene, pues, diversas clases de normas, que por la técnica seguida en su elaboración le permitió a la CIJ y a muchos tribunales nacionales usarla no solo como marco de referencia del Derecho del Mar, sino como testimonio de las reglas consuetudinarias²⁴.

La CONFEMAR o Conferencia sobre Derecho del Mar, tuvo como objetivo principal formular un nuevo orden legal para los mares y océanos del mundo. Después de varias sesiones se elaboró el texto integrado oficioso para fines de negociación, llamado también texto consolidado. El 10 de diciembre de 1982 se suscribió el convenio Concertación de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en la ciudad de Montego

²³ Villagran Kramer, Francisco. Derecho de los tratados. 2.º Edición. 2003. Pag. 188.

²⁴ Villagran Kramer, Francisco. Derecho de los tratados. 2.º Edición. 2003. Pag. 189.



Bay, Jamaica, el cual ha sido considerado como el tratado internacional más extenso y ambicioso. En él se establece un nuevo orden jurídico que toma en cuenta los intereses y necesidades de todos los pueblos del planeta respecto al océano y sus recursos.

Debe señalarse que una de las piezas jurídicas clave más innovadora que se incorporó al nuevo derecho del mar fue la zona económica exclusiva nacida en América Latina bajo la denominación de mar patrimonial.

Esta zona económica exclusiva de 200 millas náuticas, como la llamaron los juristas africanos, ganó adeptos en la llamada Declaración de Santiago suscrita por Chile, Ecuador y Perú, donde los juristas latinoamericanos apoyados por científicos, técnicos y académicos de la región presentaron las bases.

Posteriormente, México, Colombia y Venezuela presentaron una de las primeras propuestas ante la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos de las Naciones Unidas. En ella ya se encuentran rasgos distintivos de la zona económica exclusiva.

El establecimiento de esta zona tiene un significado múltiple. Representa uno de los logros más grandes de la diplomacia de los países del Tercer Mundo. Asimismo, es un concepto innovador en derecho del mar que rompe con los principios tradicionales establecidos por las grandes potencias navales que les aseguraba la explotación de los recursos sin tomar en cuenta las grandes necesidades de los países subdesarrollados y en vías de desarrollo, lo cual hace más justo el derecho del mar. Por último, es uno de



los instrumentos que podrán esgrimirse en foros bilaterales, regionales y multilaterales para aprovechar más equitativamente los recursos.

El 6 de junio de 1976 entró en vigor en México el decreto que establece, a lo largo de los 11 000 kilómetros de su litoral, una zona económica exclusiva fuera del mar territorial y adyacente a este de 188 millas náuticas, es decir, 370.40 kilómetros, que resultan de sumar las 12 millas náuticas, a saber, 22.22 kilómetros del mar territorial, anchura establecida desde 1969, con las 188 millas adicionales o 348.18 kilómetros, tanto en el océano Pacífico como en el Golfo de México y el Mar Caribe. Esto, salvo en aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros países, como Cuba, Estados Unidos y Guatemala. En esta zona se ejercen derechos soberanos sobre los recursos marinos que se encuentran en la columna de agua, en el lecho y en el subsuelo oceánico, sean o no renovables.

Uno de los primeros resultados ventajosos al adoptarse este decreto, es que el Golfo de California, en su totalidad, queda como un mar interior exclusivo de México y la exploración, el aprovechamiento y la explotación de todos los recursos, sean pesqueros, minerales o mineros, han quedado reservados al Estado mexicano y a sus nacionales. En este sentido, otros países en vías de desarrollo que han establecido la zona económica exclusiva o mar patrimonial antes que México son los siguientes.

Costa Rica en 1972. Chile, que desde 1952 había declarado 200 millas de mar territorial, cambió por 200 millas de mar patrimonial en 1974. Nicaragua, en 1965. Bangladesh en 1974, Islandia en 1975. Sierra Leona en 1971 y Somalia en 1972, así como en otros



lugares del mundo. Además, debe señalarse que en la actualidad siete países latinoamericanos, a saber, Argentina, Brasil, Ecuador, El Salvador, Panamá, Perú y Uruguay, cuentan con espacios marítimos de 200 millas náuticas frente a sus costas, calificados como mar territorial, hecho que no debe ser confundido con el decreto de la zona económica exclusiva²⁵.

En ese sentido, se pueden distinguir diversos principios que han regido a través del tiempo el derecho del mar, ya que desde tiempos remotos el tema de los límites marítimos ha sido muy polémico por la importancia que como medio de comunicación entre países representa el océano, así como la diversidad de riqueza inexplorada que aun existe en dicho cuerpo de agua.

2.3 La costumbre en el uso del derecho del mar

La costumbre como fuente del derecho en general, también es aplicada de forma específica en la rama del derecho marítimo. Además, tiene diversas etapas que son importantes para comprender su proceso evolutivo y formativo. Estas se pueden dividir de la siguiente forma.

Etapas Antigua

Esta etapa abarca el inicio mismo de las civilizaciones, pues los océanos comienzan a jugar un papel fundamental en el desarrollo de los pueblos, ya que constituyen el medio más importante para establecer contacto comercial y cultural entre los

²⁵ Enciclopedia jurídica. Derecho marítimo. <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/derecho-maritimo/derecho-maritimo.htm> (fuente consultada el 10/08/2019).

diferentes grupos humanos. Además, porque gestó y alimentó las características propias de una multiplicidad de culturas, pueblos, razas, costumbres, lenguas, etc.



Las relaciones a través del mar datan desde la época de la civilización mesopotámica, pasando por Asia y expresado en los imperios chino, hindú y egipcio, así como en el Mediterráneo por Grecia y Roma.

En esta etapa, el derecho del mar se forjó en el uso y la costumbre marítima de todos los pueblos, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra. No existió norma escrita o codificación alguna que reglamentara la conducta de los Estados en sus aspiraciones marítimas o en su movilización a través de los océanos.

En Roma, por ejemplo, el derecho del mar tiene su origen en el propio *jus gentium*, que era el derecho aplicado a todas las naciones y extranjeros en los territorios y dominios romanos. Esto dio la pauta para que en el propio imperio surgiera un derecho marítimo primitivo fundamentado en la costumbre.

Los Códigos de Digesto e Instituta expresaban en términos generales que el aire, el agua y el mar, así como las costas del mar, son para todos los habitantes. Así, son precisamente estos códigos los que dan la pauta para que se incluyan aspectos relativos al derecho del mar en el Imperio romano.



Etapa clásica

La expansión del comercio fue una de las causas para el descubrimiento de nuevas tierras, dando de esa forma inicio a la comunidad internacional consolidada.

Durante la etapa clásica, el régimen jurídico del mar se expresaba en términos de comercio y seguridad. Un ejemplo de ello lo constituye el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que inspiró la conocida tesis del almirante norteamericano Alfred T. Mahan para el dominio mundial a través del control de los mares y de los puntos costeros más estratégicos²⁶.

No obstante, la anchura del mar territorial del Estado no se definió en esta etapa. Sobre todo, porque para algunos Estados esta estaba representada en la capacidad de defensa de sus costas.

Esta reducida y casi inexistente visión del mar territorial del Estado favoreció, hasta finales de la Segunda Guerra Mundial, los intereses de las grandes potencias, a las que les convenía, por razones eminentemente económicas y estratégicas, que la jurisdicción marítima de los Estados no sobrepasase las tres millas. Ello, en detrimento del desarrollo y la seguridad de los países más débiles y carentes de capacidad para sustentar y sostener sus derechos.

²⁶ Enciclopedia jurídica. Derecho marítimo. <http://www.encicJopedia-juridica.biz14.comId/derecho-marítimo/derecho-maritimo.htm> (fuente consultada el 10/08/2019).



Es importante anotar que durante varios siglos la ausencia de un derecho del mar permitía y facilitaba la repartición imperialista de las tierras descubiertas, como fue el ejemplo de la bula *Intercohetera* del papa Alejandro VI, que estableciendo una línea divisoria que partía de la más occidental de las islas de Cabo Verde, recorría una distancia de 100 leguas, otorgándole a la Corona Española el dominio sobre todos los territorios ubicados al occidente de una perpendicular trazada al término de las 100 leguas.

Por otro lado, cedía a Portugal los territorios ubicados al oriente de la referida línea, situación que tuvo que ser modificada en 1494 mediante el Tratado de Tordecillas suscrito entre España y Portugal, el cual ampliaba el trazado inicial a 370 leguas de la mencionada referencia geográfica, ya que la bula *Intercohetera* de Alejandro VI no le dejaba tierra alguna a Portugal.

Fue a partir de la I Conferencia de La Haya de 1899 donde se comenzó a madurar la idea de codificar los aspectos internacionales referentes al mar, dando origen a un sinnúmero de conferencias, reuniones y congresos entre los que se pueden mencionar los siguientes.

II Conferencia de Paz de La Haya de 1907. Adoptó convenios y costumbres de la guerra marítima.

II Convenio de Ginebra de 1906 sobre la suerte de Heridos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.



Declaración Naval de Londres de 1909. Sobre bloqueo marítimo y apresamiento de buques.

Etapas Moderna

Esta etapa inicia con la declaración Truman de 1945 y se extiende hasta mediados de la década de 1970. Dentro de esta etapa es necesario destacar las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial, Plataforma Continental, Alta Mar y la Convención sobre Pesca y Preservación de los Recursos Vivos del Alta Mar.

En 1960 se realizó la II Convención de Ginebra sobre Derecho del Mar, que fracasó ante la presencia de posiciones encontradas de los Estados participantes, ya que una corriente encabezada por los Estados Unidos proponía una anchura de seis millas para el mar territorial y la otra corriente, constituida por los países en vías de desarrollo, proponía las 12 millas.

Etapas Contemporánea

Comienza en 1973 en Caracas, Venezuela, cuando se reunió la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Concluyó con el texto de la actual Ley del Mar que acoge algunos conceptos de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958.

La Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es y ha sido en la historia mundial la más numerosa en cuanto a la participación de Estados y gobiernos. Además, es la de más larga elaboración, en cuyo texto participaron delegados



y expertos de más de 150 países durante más de nueve años. Estos no partieron de cero, sino que utilizaron como base de su trabajo la labor que adelantó entre los años 1967 y 1973 el Comité de Fondos Marinos y Oceánicos de las Naciones Unidas, así como los textos de las cuatro convenciones de Ginebra sobre derecho del mar de 1958.

Es importante recordar que la Convención de 1958, conocida como la primera convención, se compone de cuatro convenciones: mar territorial, plataforma continental, zona económica exclusiva y recursos marinos. Esta convención fue preparada y elaborada por la comisión de derecho internacional de las Naciones Unidas.

El estatuto de la III Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar es el fruto de tres décadas de trabajo constante de la comunidad internacional a través de la organización de las Naciones Unidas y en cumplimiento de la misión que señala la carta constitutiva de fomentar el desarrollo y la codificación del derecho internacional.

Una de las grandes dificultades en la elaboración de esta convención fue la negociación de sus 320 artículos y siete anexos, todo ello realizado por la vía del consenso. Es decir, que todos los Estados participantes (150 aproximadamente), de diferentes criterios, intereses, razas, lenguas y costumbres, tuvieron que ponerse de acuerdo, lo cual sin lugar a dudas constituyó una verdadera hazaña, teniendo en cuenta la dificultad de conciliar posiciones antagónicas derivadas de los intereses propios de cada Estado.



Esta característica, como se verá más adelante, no admite que algún Estado pueda presentar reserva frente a alguno de los artículos que conforman este instrumento internacional, por consiguiente, se debe aceptar la totalidad de su contenido.

En 1982, luego de una tarea casi interminable, se logró la aprobación del proyecto de convención que actualmente representa la Ley Universal del Mar, con 130 votos a favor, 17 abstenciones –la mayoría de países que conformaron la disuelta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), excluyendo a Rumania y a la ex Yugoslavia, así como España, Italia, Alemania, Holanda y Bélgica. Asimismo, cuatro votos en contra: Estados Unidos, Turquía, Israel y Venezuela. Este último país por razones que más adelante se expondrán, fue prácticamente el único que la rechazó abiertamente, a pesar de que la convención se iba a denominar La Convención de Caracas, en honor a la nación que acogió en su territorio esta iniciativa en 1973.

Sin embargo, es importante aclarar que la actitud de estos 21 Estados, que con los años se ha ido modificando favorablemente, no inquietó ni representó falta de respaldo a la convención. Ello, tomando en cuenta la aceptación taxativamente mayoritaria de 130 Estados.

En algunos casos el voto contrario, así como la abstención, puede llegar a ser interpretado como una cuestión eminentemente táctica, como en su momento se apreció en la actitud de la ex Unión Soviética que inicialmente la rechazó, para posteriormente anunciar su adhesión.



Cuando los miembros de una comunidad por un largo periodo actúan de una determinada forma sin interrupciones, nos encontramos ante la llamada costumbre. En este sentido, hay que tener presente que en el tiempo en que las leyes no existían de forma codificada, es decir, prácticamente cuando no existían leyes, todo el derecho era consuetudinario. Por esta razón, aun en la actualidad, la costumbre conserva su importancia y es considerada una fuente importante del derecho.

2.4 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dividió en 3 sesiones previas a su formación, las cuales se conformaron así de la siguiente manera.

- Primera sesión. VIENA, 26 marzo–24 mayo de 1968 (actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la comisión plenaria).
- Segunda sesión. VIENA, 9 abril – 22 mayo de 1969 (actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la comisión plenaria)
- Primera y segunda sesión. VIENA, 26 marzo-24 mayo de 1968 y 9 abril – 22 de mayo de 1969 (documentos de la conferencia)

Conferencia I

En 1956 las Naciones Unidas convocaron a la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Ginebra (Suiza). Dicha conferencia concluyó en 1958 con la elaboración de cuatro convenciones relativas a la regulación del mar y a partir de



proyectos elaborados por la comisión de derecho internacional de la ONU. Estas fueron las siguientes.

- Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, que entró en vigor el 10 de septiembre de 1964.
- Convención sobre Alta Mar, que entró en vigor el 30 de septiembre de 1962.
- Convención sobre Plataforma Continental, que entró en vigor el 10 de junio de 1964.
- Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, que entró en vigor el 20 de marzo de 1966.

Si bien en su momento fueron consideradas un éxito histórico y lograron entrar en vigencia, su aplicación fue bastante reducida debido al limitado número de Estados partes.

Conferencia II

En 1960 se convocó a la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual no produjo ningún acuerdo internacional, pues ninguna de las proposiciones relativas a la anchura del mar territorial alcanzó el quórum necesario de dos tercios.



Conferencia III

En 1967 la Asamblea General de Naciones Unidas crea el comité para la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional (o comité de fondos marinos), que se transformaría más tarde en el comité de las naciones unidas que prepararía la III Conferencia sobre el Derecho del Mar.

En diciembre de 1970 la Asamblea General de Naciones Unidas convoca a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se realizaría desde diciembre de 1973 hasta 1982.

La III Conferencia se desarrolló en 11 períodos o sesiones. El primero se realizó en Caracas (Venezuela) y el último en Jamaica, en el cual se aprobó el 30 de abril de 1982 la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con 130 votos a favor, 4 en contra y 17 abstenciones.

Las Conferencias de las Naciones Unidas sobre del Derecho del Mar demuestran la voluntad política y legal que existe de diversos países para tratar temas que han resultado ser polémicos a nivel mundial y, por lo tanto, de mucha importancia. Cada día son más los países que se dan cuenta de que se debe buscar la aplicación o creación de normas que regulen lo relativo al mar, ya que, al principio, pese a ser un éxito las conferencias de las Naciones Unidas, no fueron muchos los países que las acogieron para resolver sus propias problemáticas en el tema marítimo.



2.5 Derecho marítimo versus derecho del mar

El derecho del mar es un capítulo del derecho internacional público que se ocupa del mar como espacio diferencial en la convivencia humana. En cuando su regulación, es de orden público. En cambio, el derecho marítimo cubre casi el resto, es decir, lo que cabe en el horizonte jurídico en lo que concierne a los usos del mar²⁷.

2.6 Contenido del derecho marítimo

El derecho marítimo o de la navegación abarca los temas concernientes a la nacionalidad o bandera de las naves mercantes, también llamadas no militares. Además, su registro, en lo que suele llamarse su “puerto de amarre”. Además, los derechos y responsabilidades del capitán y del armador, el personal de bordo y los expertos ocasionales en pilotaje, los “conocimientos” de embarque, llamados en inglés *Bills of lading*, los libros de contabilidad y de navegación, especialmente el de bitácora, los contratos de enganche, fletamento y seguros. Por otro lado, las averías, la hipoteca marítima y el avío naval, así como otros temas comerciales o bancarios ligados a la navegación, como el “crédito documentario” y el fraude en el uso del mismo y el salvataje en alta mar²⁸.

2.7 El mar y la pesca

En un caso muy particular un industrial fabricante de conservas de pescado en el Perú, el señor Capurro, quien era amigo de Carlos Moreyra y Paz Soldán, el cual fue ministro de fomento y obras públicas durante el primer gobierno de Manuel Prado, y era además

²⁷ Oficina de Asuntos Oceanicos y de Derecho del Mar, Naciones Unidas. Página 13.

²⁸ Oficina de Asuntos Oceanicos y de Derecho del Mar, Naciones Unidas. Página 16.



cuñado del ministro de relaciones exteriores de Bustamante y Rivero, Enrique García Sayán, solicitó se hiciera una gestión a favor de esa industria. Ello, en vista del arancel discriminatorio del que estaba haciendo objeto por parte del gobierno japonés, ya que, durante la Segunda Guerra Mundial, a la que es sabido Estados Unidos entró a raíz del alevoso ataque a Pearl Harbor en diciembre de 1941, la industria atunera peruana había sido fomentada por los Estados Unidos a fin de atender necesidades de su pueblo y sus fuerzas armadas, las cuales en dicha fase no podían satisfacer por las circunstancias del conflicto. No obstante, al cabo de esta, se fue restableciendo la poderosa industria atunera de California, cuyas embarcaciones solían pescar en las costas del Perú. Además, una vez derrotado el imperio del Sol naciente, Estados Unidos hizo lo posible por evitar el error que se había cometido al cabo de la guerra anterior. Para ello, los norteamericanos contribuyeron a restaurar a industria atunera japonesa en detrimento de la peruana, cuya situación por ese motivo se había vuelto crítica²⁹.

2.8 Caso de las pesquerías

En el fallo del 18 de diciembre de 1951, el caso de las pesquerías fue incoado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Noruega. Por un decreto de 12 de julio de 1935, el gobierno de Noruega había delimitado en la parte septentrional del país (al norte del Círculo Polar Ártico) la zona en la que la pesca estaba reservada a sus nacionales. El Reino Unido solicitó a la Corte que declarará si esa delimitación era o no contraria al derecho internacional.

²⁹ Oficina de Asuntos Oceanicos y de Derecho del Mar, Naciones Unidas. Página 146.



En su fallo, la corte concluyó que ni el método de delimitación empleado en el decreto, ni las líneas fijadas en él eran contrarios al derecho internacional. La primera conclusión fue adoptada con diez votos contra dos, la segunda por ocho votos contra cuatro³⁰.

Por lo tanto, ateniéndose a las conclusiones británicas, la corte decide que la delimitación de 1935 no violó el derecho internacional. Sin embargo, la delimitación de espacios marítimos tiene siempre un aspecto internacional, ya que interesa a Estados distintos del Estado ribereño. Por esta razón, no puede depender solamente de la voluntad de este. A ese respecto, ciertas consideraciones fundamentales, inherentes a la naturaleza del mar territorial, llevan a adoptar los siguientes criterios que pueden orientar a los tribunales. Como el mar territorial está estrechamente ligado al dominio terrestre, la dirección general de la costa y algunos espacios marítimos están especialmente vinculados a las formaciones terrestres que los separan o los rodean. Esta última fue una idea que surgió debido a la configuración de la costa. Puede ser necesario tener en cuenta ciertos intereses económicos propios de una región cuando un largo uso atestigüe su realidad e importancia³¹.

2.9 Argumentos contrarios a las declaraciones extensivas de la jurisdicción marítima

Pese a la fuerza de este género de razonamientos y a la consideración que merecen, puede impugnarse, con todo, las declaraciones extensivas de la jurisdicción marítima, sobre todo en el caso en que esta se proyecta hasta las 200 millas. Así, se puede

³⁰ <https://www.dipublico.org/116066/caso-de-las-pesquerias-fallo-de-18-de-diciembre-de-1951/> página 29.

³¹ <https://www.dipublico.org/116066/caso-de-las-pesquerias-fallo-de-18-de-diciembre-de-1951/> página 30.



expresar que constituyen extralimitaciones violatorias de principios tradicionales del derecho internacional, y que estos solo pueden ser modificados por consentimiento de partes.

Se verá, en primer término, qué valor debe reconocerse en la actualidad a los llamados “principios tradicionales”. Luego, hasta qué punto cabe objetar la eficacia de las declaraciones unilaterales como fuentes para el establecimiento de una regla internacional³².

2.10 Necesidad de limitar la idea de libertad de los mares

En cuanto al otro principio tradicional, el de la libertad de los mares, es claro que su corolario de libertad de cazar o pescar en alta mar generalmente reconocido a las naves de todas las naciones, ha de verse afectado cuando las extensiones de jurisdicción reivindicadas sobrepasan los límites antiguamente reconocidos en la materia. Pero es que la magnitud de las empresas pesqueras contemporáneas, su eficiencia y su técnica destructiva, sobrepasan también los sistemas tradicionales. Se ha comprobado que las repetidas depredaciones incontroladas de ciertas expediciones pesqueras han extinguido o amenazan extinguir, en determinadas áreas oceánicas, especies enteras de la fauna

³² Belaunde Moreyra, Antonio. *Acerca Del Mar*. Instituto de Investigaciones para la Paz Cultura e Integración de América Latina (IIPCIAL). Lima, Peru 2012. Pág. 13.



marina. Ello, en detrimento de los intereses de los Estados costeros, naturales titulares de tales riquezas³³.

La jurisdicción, como facultad de decir el derecho, y con ello dirimir los conflictos de pretensiones jurídicas (profesor Couture), es parte de la capacidad del Estado de hacerse obedecer por las personas naturales o jurídicas que de alguna manera le están sometidas. Esta capacidad del Estado de exigir e imponer una obediencia personal, es lo que se llama el *Imperium*, noción que se define por contraposición a su antónimo *Dominium*. Ambas categorías derivan del derecho romano y no corresponde en esta investigación detallar su historia. Lo que ocurre es que mientras el *Imperium*, originado en el mando militar, concierne a la obediencia personal, el *Dominium* concierne a las cosas, es decir, los bienes situados en el territorio. Estos últimos, sean ellos muebles o inmuebles, inclusive los recursos naturales inmersos en el subsuelo. En este sentido, en todo país civilizado, menos Francia, el Estado ejerce un “dominio eminente”. La excepción de Francia se debe a la violenta reacción contra el derecho feudal que fue la Revolución Francesa, anunciada en su fase crítica por la toma o asalto de la Bastilla el 14 de julio de 1789, sistema en el cual la noción de “dominio eminente” ocupaba un lugar jurídicamente privilegiado (en teoría al menos), como lo ocupa aun, en teoría, en el derecho británico, derivado del feudal³⁴.

³³ Belaunde Moreyra, Antonio. *Acerca Del Mar*. Instituto de Investigaciones para la Paz Cultura e Integración de América Latina (IIPCIAL). Lima, Peru 2012. Pág. 15.

³⁴ Belaunde Moreyra, Antonio. *Acerca Del Mar*. Instituto de Investigaciones para la Paz Cultura e Integración de América Latina (IIPCIAL). Lima, Peru 2012. Pág. 108.



2.11 El dominio marítimo del Estado

Hay dominio eminente que subyace a todo derecho patrimonial. Asimismo, hay un dominio público y un dominio privado (y el público no es meramente fiscal), un dominio fluvial y uno lacustre, otro sobre bienes compartidos como son los ríos y lagos internacionales. Existe, incluso, un dominio o rango legislativo por oposición al dominio de lo meramente reglamentario, etc. De esta cuenta, la interpretación patrimonial del concepto de dominio marítimo del Estado está sujeta a considerables modalidades. Para que el mar territorial quepa en el dominio público de la nación es necesario tomar esa expresión en el sentido lato, no en el sentido que se ha usado. Por lo demás, también se ha visto que la palabra dominio es marcadamente anfibológica³⁵.

³⁵ Belaunde Moreyra, Antonio. *Acerca Del Mar*. Instituto de Investigaciones para la Paz Cultura e Integración de América Latina (IIPCIAL). Lima, Peru 2012. Pág. 111.



Cuando las costas de dos Estados son adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tiene derecho, salvo acuerdo contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de dichos Estados. Esto, salvo que por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados de otra forma.

El art. 8 de la convención dice establece: “Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial forman parte de las aguas interiores del Estado. Nos referimos aquí a las aguas interiores del mar y no a los espacios acuáticos que existen dentro del territorio del Estado, como los ríos, lagos, lagunas, etc.

Porque en el contexto de derecho internacional del mar aguas interiores son, como ha señalado el profesor Azcárraga, las comprendidas dentro de la zona acuática que desde el mar territorial va hacia el interior del territorio del Estado, comprendiendo ensenadas, puertos, canales marítimos, estuarios, etc.”.

Se puede apreciar así la íntima relación que existe entre las aguas interiores y las líneas de base que sirven para medir la anchura del mar territorial. La anchura del MT se mide a partir de una línea de base y la línea de base normal. Para tal fin es la línea de la baja mar a lo largo de la costa. Pero esta regla sufre modulaciones o excepciones en caso de existencia de ciertos accidentes geográficos como arrecifes, costas con profundas aberturas o escotaduras o en las que exista una franja de islas a su cargo y en sus



inmediaciones, desembocaduras de ríos, bahías, puertos, radas y elevaciones en baja mar. En virtud de dichas excepciones quedan a veces espacios de aguas marítimas entre la costa y la línea de base a partir de la cual se mide el MT. Estos espacios tienen la naturaleza de aguas interiores por aplicación del citado art. 8-1 de la convención.

De este modo estas aguas abarcan desde las costas del estado ribereño hasta la línea a partir de la cual comienza a contarse el MT. En los casos de islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar del lado del arrecife que da al mar (art. 6 de la convención). Por lo tanto, las aguas marítimas comprendidas entre esa línea de base y las costas de las islas son aguas interiores.

Este sistema de líneas de base rectas fue establecido por Noruega para su costa en virtud del Real Decreto de 12 de julio de 1935. Impugnado el trazado por el Reino Unido, la controversia fue llevada al Tribunal Internacional de Justicia, el cual en su sentencia del 18 de diciembre de 1955 en el llamado Caso de las Pesquerías admitió la compatibilidad del sistema con el derecho internacional general.

Así, la CIJ dijo expresó que la delimitación de las áreas marítimas tiene siempre un aspecto internacional que no puede depender solamente de la voluntad del Estado costero, tal como está expresada en su derecho interno. Aunque es verdad que el acto de delimitación es necesariamente un acto unilateral, porque solamente el Estado costero puede hacerlo, la validez de la delimitación con relación a otros Estados depende del derecho internacional.



Esta sentencia del tribunal influyó ampliamente en la Convención de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua y, en definitiva, sobre el art. 7 de la Convención de 1982.

En el caso de un río que desemboca directamente el mar, la línea de base será una línea recta trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de la bajamar de sus orillas (art. 9 de la convención).

Así, en los ríos se traza una línea recta que atraviesa su desembocadura uniendo los dos puntos sobresalientes de sus orillas, y desde ahí hacia fuera se empieza a contar en MT, mientras que hacia adentro se considera agua interior.

También existen reglas especiales para la medición del MT en los casos de bahías de cuyas costas es ribereño un solo Estado. El art. 10 de la Convención de 1982 expresa “que una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cerradas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de esta”.

Sin embargo, la escotadura no se considerará una bahía si la superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura (método del semicírculo).



Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de una bahía no excede de 24 millas marinas, se podrá trazar una línea de demarcación entre las dos líneas de bajamar, y las aguas que queden así encerradas serán consideradas aguas interiores.

Estas reglas se enuncian exclusivamente para las bahías no históricas (art. 10-6 de la Convención de 1982). Para determinar si una bahía se clasifica de esa forma o no, es necesario recurrir al ya citado Caso de las Pesquerías anglo-noruegas. En dicho caso tribunal de La Haya expresó lo siguiente.

Por aguas históricas se entienden usualmente las aguas que son consideradas interiores, pero que no tendrían tal carácter si no fuera por la existencia de un título histórico. De esta manera, se entiende que bahías históricas son aquellas que históricamente pertenecen al Estado ribereño porque dicho Estado ha afirmado su soberanía sobre esas aguas.

Respecto de los puertos, se entiende que estos forman parte de las aguas interiores, y atendiendo al art. 11 de la Convención de 1982, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se considerarán parte de la costa a efectos de delimitación del MT.

Las aguas interiores forman parte del territorio del Estado, es decir, con muy escasas limitaciones están sujetas a su jurisdicción y normativa interna.



3.2 Régimen jurídico

Sobre las aguas interiores el Estado ribereño ejerce soberanía territorial, al igual que sobre el mar territorial. No obstante, sin la existencia del derecho de paso inocente de buques, salvo en el supuesto de trazado de líneas de base recta conforme al art. 7 de la convención, donde quedan encerradas como aguas interiores aguas que anteriormente no se consideraban como tales.

En cuanto al régimen de acceso de buques extranjeros a los puertos, se puede dar por supuesto, en concordancia con el tribunal de La Haya, que el Estado ribereño lo puede reglamentar en virtud de su soberanía. Sin embargo, resultan de relevante importancia los siguientes aspectos.

- Deber de reciprocidad en el tratamiento de buques.
- Prohibición de cerrar sus puertos a buques mercantes, salvo por cuestiones sanitarias o de orden público.

Pese a que la jurisdicción y soberanía en aguas interiores son territorio del Estado, se debe mantener la reciprocidad entre países circunvecinos manteniendo siempre las buenas relaciones.

En este sentido, los primeros acuerdos se basaban en un conjunto de costumbres y tradiciones que habrían desarrollado a partir de soluciones prácticas a problemas corrientes. Muchas de estas costumbres pasaron a formar parte del derecho romano. La



primera versión escrita conocida que existe fue el Código de Hamurabi (instrumento jurídico que constituye la codificación más antigua)³⁸.

Los griegos dictaron una ley regulando el transporte del cargamento de un buque para evitar los peligros del mar. Esta fue adoptada por los romanos con el nombre de *Lex Rhodia*. En el derecho romano se creó una normativa relacionada con la actividad marítima en diversos cuerpos jurídicos, como el Código Justiniano y el Teodosiano. Además, emperadores bizantinos publicaron el libro *Las Basílicas*, referente del comercio marítimo³⁹.

3.3 Mar territorial

El sector del océano en el que un Estado ejerce soberanía se considera mar territorial. Según el art. 2 de la Convención de 1982 sobre el Derecho del Mar, este incorpora normas consuetudinarias del derecho internacional general. En este sentido, la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial, por más que pese sobre la importante limitación del paso de inocente de los buques que enarbolan pabellón de otros Estados.

Han sido intereses estatales de doble naturaleza (defensivos y económicos) los que en la sociedad internacional moderna han determinado la aparición del mar territorial. La

³⁸ Coronado Conde, Luis Rolando. *Op. cit.* Pág. 76.

³⁹ *Ídem.*



defensa es interés del Estado ribereño, ya que la seguridad de las costas exige el ejercicio de la soberanía sobre una franja del mar adyacente a ellas. También es de interés económico, pues la soberanía del Estado ribereño implica la facultad de reservar las actividades pesqueras y el aprovechamiento de otros recursos para la población.

En el siglo XIX la regla de que el mar territorial tenía como extensión máxima tres millas adquirió fuerza, por lo que comenzó a formar parte del derecho internacional positivo. Esta regla se impuso por las grandes potencias marítimas y fue aplicada por la sentencia arbitral dictada en 1893 en el caso de las focas del Mar de Bering.

No obstante, se debe afirmar, que incluso durante el siglo XIX la extensión de las tres millas encontró desviaciones y resistencias. Así, los Estados escandinavos establecieron un mar territorial de cuatro millas, España y Portugal de seis y México de nueve.

La impugnación a la regla de las tres millas se acrecentó después de la Primera Guerra Mundial y cuando en 1930 se celebró en La Haya bajo auspicios de la Sociedad de las Naciones. En la Conferencia para a Codificación del Derecho Internacional fracasan los intentos de alcanzar un acuerdo general sobre la extensión del mar territorial.

En la década de los años cincuenta, cuando la Comisión de Derecho Internacional preparó los trabajos de la I Conferencia de la Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, tuvo que contentarse con la afirmación de que el derecho internacional no permite extensiones de mar territorial superiores a las doce millas.



En 1960 se celebra la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con el propósito de obtener un acuerdo general en la materia. En dicho foro una propuesta de Canadá y de los Estados Unidos tendente a fijar un mar territorial de seis millas más una zona adyacente de pesca de otras seis millas no pudo ser adoptada por falta de un voto.

Finalmente, en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la regla de las doce millas encontró apoyo general. Dada la amplia aceptación de este límite en la conferencia y la práctica actual de los Estados, cabe decir que se está ante un principio de derecho internacional general oponible *erga omnes*.

El método de medición utilizado para determinar el mar territorial surge de la Convención de 1982, en la que se establece el criterio de la línea media o equidistante, a no ser que por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales resulte necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados de otra forma.

Según el artículo 2 de la Convención de 1982, el Estado ribereño ejerce soberanía sobre el mar territorial, así como en el espacio aéreo que se levante por encima de él y el lecho y subsuelo del mar. No obstante, la soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a la convención y a otras normas de derecho internacional. Al mismo tiempo, la convención ha confirmado y desarrollado el régimen tradicional de paso inocente a favor de los buques de todos los Estados ribereños o sin litoral.



El derecho de paso inocente a través del mar territorial en tanto que conciliación entre la soberanía del Estado ribereño y los intereses de la navegación de los buques de terceros Estados, tenía consagración en el derecho internacional general, por lo que es confirmado en la Convención de 1982.

En esta se decide, en primer lugar, el paso propiamente dicho. Este incluye la simple travesía por el mar territorial y la penetración en las aguas interiores, así como la salida de ellas. Además, se señala que debe ser rápido e ininterrumpido, aunque se admite la detención y el fondeo justificado por ciertas causas. Luego, la convención señala el significado de inocente, que es el no perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño.

El párrafo 2 del artículo 19 contiene la novedad de objetivar una serie de supuestos en los que el paso no es inocente. Dichos supuestos no constituyen *numerus clausus*, sino *apertus*, porque el último de ellos se refiere a cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el pase.

Hay que entender, en todo caso, que la navegación en inmersión no es paso inocente, pues según el artículo 20 en el mar territorial, los submarinos y cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie y enarbolar su pabellón.

El Estado ribereño puede tomar en su mar territorial las medidas necesarias para impedir todo paso que no sea inocente. Posee, además, potestad legislativa y reglamentaria con relación al paso inocente.



La Convención de 1982, en su artículo 21, señala una serie de materias sobre las que cabe ejercer dicha potestad. Entre tales materias figura la seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo. Respecto a esta última, el artículo 22 autoriza al Estado ribereño ordenar la navegación designando vías marítimas y rescribiendo dispositivos de separación de tráfico, tomando en cuenta varios factores, entre ellos, las recomendaciones de la organización internacional competente.

El Estado ribereño no debe poner dificultad al paso inocente de buques extranjeros, ni establecer gravámenes por el solo hecho del paso, a no ser que se trate de remuneraciones por servicios determinados prestados a un buque. Para la protección de su seguridad, el Estado ribereño puede suspender temporalmente en áreas determinadas el paso. La suspensión solo tendrá efecto después de ser publicada de forma adecuada.

El mar territorial se asemeja a las aguas interiores sujetas a la soberanía del Estado ribereño. Sin embargo, existen limitaciones establecidas en el derecho internacional.

3.4 Aguas Archipelágicas

Se refiere a las aguas encerradas en un conjunto de líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas que conforman un archipiélago. Ello, de conformidad con el derecho internacional.



Las aguas archipelágicas de la República comprenden todas las aguas, distintas de las aguas interiores, situadas dentro de las líneas de base archipelágicas trazadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 107.

Existe también soberanía sobre estas aguas que están en el centro de un grupo de islas que pertenecen a determinado país. Por lo tanto, es importante su regulación y delimitación.

3.5 Zona Contigua

Toda extensión marítima perteneciente al territorio de una nación es considerada zona contigua⁴⁰.

La III Convención de las Naciones Unidas, en su artículo 55, definió la zona económica exclusiva como un área situada más allá del mar territorial y adyacente a este, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta convención.

Es decir, que, de acuerdo con la convención, el Estado ribereño ejerce derechos soberanos sobre los recursos naturales para su exploración y explotación. Dentro de esta zona tendrá derechos exclusivos a efectos de control, regulación, explotación y

⁴⁰ Larios Ochaita, Carlos. Derecho internacional público. Pág. 96.



preservación de los recursos orgánicos e inorgánicos, y de prevención y control de la contaminación.

Finalmente, la zona económica exclusiva no se extenderá más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base, a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial (art. 57 de la Convención de las Naciones Unidas).

Establece una zona adyacente al mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, con el objeto que el Estado ribereño pueda tomar las medidas de fiscalización necesarias para lo siguiente.

- Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial.
- Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

La zona contigua no puede extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Los criterios de plataforma continental en la III Convención son diferentes a los criterios de la Convención de Ginebra de 1958, y en su artículo 76, numeral 1, la define de la siguiente forma. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el subsuelo de las áreas marinas y submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen



continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Todo ello en los casos que el borde exterior de margen continental no llegue a esa distancia.

Sobre este tema es importante anotar que en la Convención de Ginebra de 1958 el concepto de plataforma continental estaba determinado el criterio de profundidad de hasta 200 metros. De lo contrario, más allá de esos 200 metros, hasta donde la profundidad permitiera la explotación de los recursos naturales de dicha zona por parte del Estado ribereño.

Por otro lado, es una zona económica exclusiva el área situada más allá del mar territorial adyacente a este y sujeta al régimen jurídico establecido en la convención.

En esta parte de territorio marítimo el Estado todavía posee soberanía. Asimismo, tiene derecho a ejercer sus leyes. Esta zona se encuentra conformada principalmente por el mar cercano. Esta zona ha sido considerada por cada Estado como propia, especialmente para realizar actividades de vigilancia por seguridad estatal.

3.6 Alta Mar

Esta es la zona del mar alejado de la costa y que tiene bastante profundidad. “La alta mar es libre, lo cual significa que no es propiedad de ningún Estado y escapa a toda competencia territorial”⁴¹.

⁴¹ Rosseau Charles, José María Trías de Bes. Derecho internacional público. Pág. 419.



La convención sobre la alta mar define a la alta mar como “todas aquellas partes del mar que no queden incluidas en el mar territorial o en las aguas internas de un Estado, y estipula además la libertad de navegación, de pesca, de colocación de tuberías de conducción, de cables y el derecho de sobrevolar en ellas”⁴².

En la alta mar existen principios que versan sobre diferentes libertades. Entre dichos principios se encuentran los siguientes.

Libertad de navegación. Según el artículo 91 de la Convención del Mar de 1982 se establece que cada Estado legislará los requisitos necesarios para conceder su nacionalidad a los buques, para su inscripción, contando con un registro en el territorio, respetando el derecho de enarbolar su pabellón y también el de los buques que posean la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar. Sin embargo, existen obligaciones como, por ejemplo, prestar auxilio en casos urgentes y ayudar, orientar, colaborar y cooperar con las autoridades en caso de falta o delito cometidas en alta mar, como podría ser la piratería, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, según lo establecido en el artículo 108 de la mencionada convención.

Por otro lado, una excepción sería lo establecido en el artículo 107, el cual estipula que “solo buques de guerra o las aeronaves militares, u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno

⁴² Larios Ochaita. *Op. cit.* Pág. 126.



y estén autorizados a tal fin, podrán llevar a cabo apresamientos por causa de piratería”

Es decir, solo en estos casos gozan del derecho de visita.

Libertad de sobrevuelo. Toda aeronave de cualquier Estado tiene derecho a sobrevolar la alta mar sin restricción alguna.

Libertad de tender cables y tuberías submarinas. Todo Estado tendrá derecho a tender cables y tuberías submarinos en el lecho de la alta mar más allá de la plataforma continental. Esto, sin dañar las ya existentes que pertenezcan a otros Estados.

Esta parte del mar se refiere a todas aquellas aguas que no son ni zona económica exclusiva, ni aguas interiores, ni tampoco aguas archipelágicas. Está abierta a todos los Estados y es considerada patrimonio común de la humanidad.

3.7 La Zona

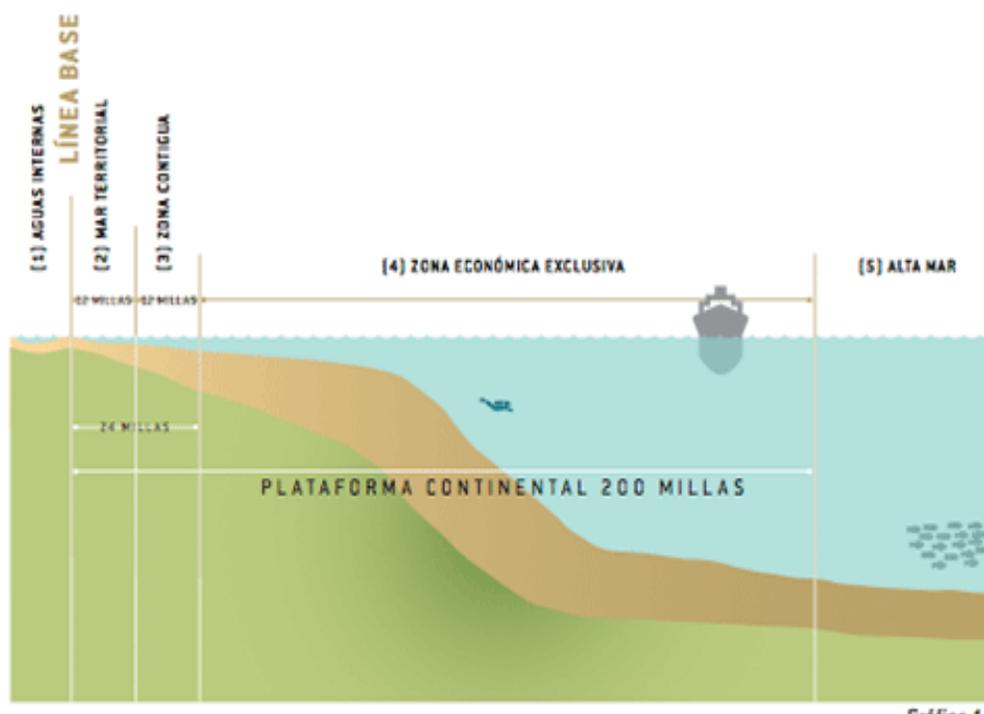
Se establece como la zona el espacio que puede considerarse como la zona contigua⁴³. Es decir, establece una zona adyacente al mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, con el objeto de que el Estado ribereño pueda tomar las medidas de fiscalización necesarias en los siguientes casos.

- Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial.

⁴³ Larios Ochaita. *Op. cit.* Pág. 130.

- Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

La zona contigua no puede extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.



Fuente: <https://reconciliandomundos.com.ar/derecho-del-mar/>

CAPÍTULO IV



4. Ríos

Los ríos pueden ser considerados como una corriente de agua que tiene por origen un nacimiento y cuyo fin es llegar al mar⁴⁴.

No todos los ríos poseen esta descripción o este fin. No obstante, se puede establecer a la vez como un recurso hídrico, el cual se puede definir respecto a sus funciones. En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) define el recurso hídrico de la siguiente forma.

“Es un recurso natural renovable con importantes funciones económicas, sociales y ambientales, finito y vulnerable esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medioambiente”⁴⁵.

Guatemala es un país con una gran cantidad de accidentes geográficos, entre los que se encuentran ríos. Muchos de ellos sirven de límite entre uno o varios países y, por lo tanto, es importante tratarlos en el presente trabajo.

⁴⁴ Diccionario de la Real Academia Española. <http://1ema.rae.esldrae/?val=desastre> (fuente consultada el 10/08/2019).

⁴⁵ Coviello, Manlio. CEPAL. Financiamiento y regulación de las fuentes de energía nueva y renovable: el caso de la geotermia. Diciembre, 1998.



4.1 Río Suchiate

El río Suchiate es el límite natural entre Guatemala y México, cuya extensión es de 85 kilómetros de largo hasta desembocar en el océano Pacífico. El río es la base para la delimitación de la frontera marítima⁴⁶ entre Guatemala y México, ya que así quedó establecido en el tratado sobre Límites entre Guatemala y México de 1882 (Herrera-Mariscal). La línea media del río Suchiate desde el punto situado en el mar se ubica a tres leguas de su desembocadura río arriba, por el canal más profundo. Esto, hasta el punto en que el mismo río corta el plano vertical que pasa por el punto más alto del volcán Tacaná y dista veinticinco metros de la pila más austral de la garita de Talquina, de manera que esta garita queda en territorio guatemalteco.

Es importante indicar que en la disposición del tratado se estableció la línea media del río Suchiate para que fuera aprovechado para la navegación fluvial por ambos países. Cuando menciona lo del canal más profundo o *thalweg*, se hace referencia a que la profundidad y el curso del río en línea recta hasta su desembocadura, va cambiando en función a factores ambientales y climáticos. Asimismo, dependiendo la época del año, la profundidad del canal puede estar a veces del lado guatemalteco o del mexicano.

El río Suchiate es un río que marca la frontera occidental entre México y Guatemala. Nace a una altitud de 3000 msnm en las faldas surorientales del volcán Tacana en el departamento de San Marcos y discurre en dirección sur-suroeste hasta desembocar en

⁴⁶ Larios Ochaita, Carlos. *Op. cit.* Pág. 6.



el océano Pacífico. Los últimos 75 km del río forman la frontera entre México y Guatemala.

La cuenca del río Suchiate tiene una superficie de 1064 km² en territorio guatemalteco y 336 km² en territorio mexicano.

El nombre Suchiate se deriva de las palabras náhuatl *Xochi atl*, que quiere decir agua de flores. El yacimiento arqueológico precolombino de Izapa se encuentra en las cercanías del río.

Hay que precisar que la desembocadura del río Suchiate en el océano Pacífico es ambivalente por factores naturales, ya que en verano extiende su recorrido por territorio mexicano. A este tipo de cauces se les denomina cauces divagantes por su falta de fijeza, desembocando en el mar del lado mexicano.

Por otro lado, en invierno ocurre de manera distinta, ya que el río rompe la barrera de arena y desemboca en el océano Pacífico del lado guatemalteco. Debido a este comportamiento se establecieron las tres leguas de su desembocadura mar adentro. Esto implicó que no se determinara en el Tratado Herrera-Mariscal un punto fijo a partir del cual se pueda establecer la frontera marítima.

Esta ambivalencia de la desembocadura del río Suchiate en el océano Pacífico afecta la costa hacia uno u otro territorio de los países. En consecuencia, la línea media varía en el océano para la delimitación de las fronteras marítimas, lo que hace necesario



establecer un punto fijo para delimitar los espacios marítimos. El río Suchiate es un río importante para el derecho marítimo en Guatemala, ya que por su ubicación es el punto que sirve de límite entre varios países en el área del océano Pacífico.

4.2 Cuenca

Las cuencas son definidas si presentan características hidrológicas o hidrográficas. Respecto a sus diferencias, la primera es una cuenca superficial y la segunda es subterránea, aunque las dos representan características generales similares para su definición.

De acuerdo con el autor Herrera Ibáñez, “la cuenca hidrográfica se concibe como un sistema natural dinámico compuesto de elementos biológicos, físicos y antrópicos que reaccionan dialécticamente entre sí, creando, por lo tanto, un conjunto único e inseparable en permanente cambio”⁴⁷.

La cuenca es el espacio del territorio en el cual transitan de forma natural todas las aguas hacia un único lugar de desagüe o de descarga, que usualmente es un cuerpo de agua importante como un río, lago, el mar u océano⁴⁸.

El ámbito de la cuenca hidrográfica es un espacio territorial natural independiente de las fronteras político-administrativas internas de un país o de fronteras internacionales. La

⁴⁷ Herrera Ibáñez, Isaac. Aspectos fisiográficos: curso de hidrología. Facultad de Agronomía, USAC. Guatemala. Pág. 4.

⁴⁸ Salgado Cordero, Marvin Jonatán. Conceptos ambientales. Pág. 4.



cuenca es, asimismo, el territorio en el cual habitan las poblaciones en concentraciones grandes o pequeñas, urbanas y rurales, donde se producen importantes actividades que demandan de agua para su desarrollo⁴⁹.

El concepto de cuenca debe ser considerado desde diferentes aspectos relacionados entre sí, ya que contribuye de manera directa a los ámbitos social, económico, ambiental y, especialmente, territorial en los municipios.

Estas interacciones son imprescindibles para el hombre, ya que influyen en sus actividades económicas, como los bienes y servicios producidos en su entorno o la agricultura y la productividad agropecuaria. Por otro lado, influye en lo social, ya que determina los patrones de comportamiento respecto a los usuarios directos e indirectos de los recursos de la cuenca. Finalmente, influyen los factores ambientales relacionados con el comportamiento y reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores.

A partir de estos tres aspectos se debe establecer un ordenamiento territorial con perspectivas de sustentabilidad de los recursos hídricos, ya que es fundamental dicho ordenamiento para la aplicación de programas y proyectos para su protección y conservación, brindando así un uso adecuado con políticas ambientales a largo plazo.

⁴⁹ *Ídem.*



En ese sentido, se puede definir la cuenca como un territorio con inclinación vertical, la cual, mediante un sistema natural de drenaje de sus aguas, hace que estas lleguen a ríos, lagos, el mar o directamente a los océanos. Asimismo, cuyo tránsito es aprovechado por el hombre a partir de la obtención del recurso hídrico para su desarrollo propio.

Una vez establecido plenamente la definición de cuenca, se debe mencionar la importancia del derecho del mar. Esto, ya que a partir de la cuenca se llega a la zona marítima propiamente dicha. En este sentido, el derecho del mar es una rama del derecho político que estudia los derechos soberanos que tiene el Estado sobre el espacio marítimo que corresponde a su territorio.

Algunos aspectos del derecho sobre los océanos afectan las relaciones entre las naciones y bastantes asuntos importantes, como el de la neutralidad o la beligerancia en tiempos de guerra, que son tratados por el derecho internacional.

Se diferencia del derecho marítimo debido a que son normas jurídicas relacionadas entre las naciones, más no entre particulares como en el caso de esta otra rama del derecho. Por esta razón, el derecho del mar es también una rama del derecho internacional regida principalmente por la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar, la cual regula los aspectos primordiales del derecho de las naciones costeras sobre los océanos. Entre estos aspectos se pueden mencionar los derechos de navegación, el sobrevuelo, la pesca, las investigaciones científicas marinas, los descubrimientos mineros en los fondos marinos y la protección del medioambiente marino.



Por lo tanto, es uno de los instrumentos más completos del derecho internacional que establece el marco legal fundamental para todos los aspectos de la soberanía, jurisdicción, utilización y derechos y obligaciones de las naciones respecto a los océanos.

En síntesis, el derecho del mar le otorga a cada nación costera o país archipiélago ejercer su soberanía sobre el mar territorial hasta 12 millas náuticas (22,24 km o 13,8 millas) y la competencia sobre los recursos, investigaciones científicas y protección del medioambiente en la zona económica exclusiva que llega hasta las 200 millas náuticas (370,4 km ó 230,3 millas).

Más allá de esta zona, los descubrimientos de minerales en las cuencas de los mares están regulados por el derecho internacional público.

Una cuenca hidrográfica es aquella que tiene un drenaje natural, es decir, sus aguas van hacia el mar a través de un único río. Parte del estudio del derecho marítimo son las cuencas debido a su conexión con los accidentes geográficos marítimos que sirven de límites entre países vecinos.



CAPÍTULO V

5. Delimitación Marítima

La delimitación marítima, en su origen convencional, trazó desde un inicio algunos principios que debían gobernar las cosas en las que geografía impuso situaciones desventajosas para los Estados ribereños. De ahí en adelante e, incluso, de forma paralela o ajena a ello, el desarrollo de principios que deben regir cualquier delimitación marítima ha sido mérito de los órganos jurisdiccionales internacionales.

Lo que se desprende, pues, de las fuentes convencionales como principios para la delimitación marítima, en primer lugar, es la obligación de resolver la controversia con base en las fuentes del derecho internacional. En segundo lugar, que se alcance un arreglo que tenga un resultado equitativo para los Estados en conflicto.

La delimitación del mar territorial comprende el establecimiento del límite frente al territorio y concierne a la superficie marítima, es decir, con relación a las líneas de base y con referencia al mar territorial de los Estados vecinos.

La Convemar establece en su artículo 15 que “cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se encuentren situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media cuyos puntos sean equidistantes a los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados.



No obstante, esta disposición no será aplicable cuando, por la existencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de ambos Estados de otra forma”.

La Convemar establece el método a utilizar por los Estados para la delimitación del mar territorial. Este será el de la línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos a las líneas de base de las cuales se mide dicho mar territorial.

Las líneas de base que se podrán utilizar para medir el mar territorial depende de la posición y cómo se encuentren situados los Estados. En el caso de los Estados con costas adyacentes, serán líneas de base normal, que son las líneas de bajamar a lo largo de la costa, la base para medir la anchura del mar territorial. Si se da el caso de un Estado con costas frente a frente, se utilizarán líneas de base recta, y cuando la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en las que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata.

En este sentido, se puede adoptar como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base recta que une los puntos apropiados.

Otro punto importante es que le da el derecho a los Estados de delimitar el mar territorial, que, por seguridad jurídica, niega el derecho a los Estado con costas adyacentes o frente a frente extenderlo más allá de la línea media. Además, los Estados ejercen plena soberanía sobre el mar territorial, sobre el lecho, subsuelo del mar y el espacio aéreo.



Según los casos presentados en la Corte Internacional de Justicia, el método comúnmente aplicado para la delimitación del mar territorial ha sido el de la equidistancia. Ello, debido a la anchura de 12 millas marinas del mar territorial, ya que el espacio marino donde se produce la superposición es insuficiente para cobijar la proyección del mar territorial de dos Estados con fronteras laterales. Por esta razón es necesario dividir la columna de agua en dos, aplicando la línea media para obtener un resultado equitativo y para que ningún Estado sufra la amputación de la totalidad del espacio marítimo⁵⁰.

La Convemar también da excepciones en las cuales no se puede aplicar el método de la línea media. Estas son, primero, la existencia de derechos históricos sobre un espacio marítimo. En este sentido, al Estado corresponde probarlo mediante un título o de otra forma. En segundo lugar, por otras circunstancias especiales en las que uno de los Estados se vea afectado por su situación geográfica, económica, geomorfológica, política o de seguridad.

La importancia de la delimitación marítima se basa en la forma de establecer la jurisdicción de los Estados, tema que ha sido desde tiempos inmemorables un elemento indispensable para el correcto funcionamiento de los Estados.

⁵⁰ Corte Internacional de Justicia. Asunto relativo a la frontera terrestre y marítima entre Camerún y Nigeria: intervención de Guinea Ecuatorial. Sentencia de la Corte del 10 de octubre del 2002.



5.1 Delimitación marítima del océano Pacífico de Guatemala

Centroamérica, por su condición de istmo, es una región rica en diversidad biológica y cultural. Esta angosta faja de tierra, bordeada por el océano Pacífico al este y por el mar Caribe al oeste. Asimismo, es un puente natural que ha propiciado el contacto entre las dos masas continentales de América del Norte y América del Sur. En esta región, que mide aproximadamente 523 160 kilómetros cuadrados, se encuentran siete países separados por diez límites. Esto la configura como un territorio sumamente fragmentado políticamente.

El peso de esta fragmentación es más evidente si se dirige la mirada hacia el mar. Centroamérica posee 6603 kilómetros de líneas de costas (CIA: 1999). Es decir, por cada 79 kilómetros de territorio hay un kilómetro de costa. El aumento de Estados vecinos se debe a que los límites marítimos son marcados no solo por el punto de encuentro entre Estados, que está señalado por el final de la línea limítrofe terrestre en la costa, sino también por la proyección de la línea de costa hacia el oriente o el occidente del istmo. De esta forma, como resultado de los intentos de apropiación del mar por los países centroamericanos, se tienen 23 diadas o fronteras entre dos Estados, de las cuales 13 se encuentran en el mar Caribe y 10 en el océano Pacífico.

El país con mayor número de vecinos en el mar es Honduras, que posee 2 colindancias en el Pacífico (con Nicaragua y El Salvador) y 6 en el Caribe (con Guatemala, Nicaragua, Reino Unido, Colombia, Cuba y Jamaica). Los países con la menor cantidad de límites son Belice y El Salvador. Ambos comparten la característica de tener solo una costa en el mar Caribe y en el océano Pacífico respectivamente. Además, poseer uno de sus



límites marítimos en una bahía histórica. Así, Belice colinda con Honduras y Guatemala en el Golfo de Honduras, y El Salvador limita con Nicaragua y Honduras en el Golfo de Fonseca.

El océano Pacífico es la parte más extensa del mar que de la tierra y solo se comunica con el océano Atlántico por tres conexiones, pero por su ubicación Guatemala es uno de los países que tiene límites fronterizos con ambos océanos, convirtiéndose verdaderamente importante definir su delimitación para efectos jurídicos y económicos.

5.2 Límites marítimos Guatemala y México

El espacio marítimo guatemalteco se divide en dos, a saber, el mar territorial, que es una franja de 24 millas marinas adyacente a la costa, cuya explotación de recursos es exclusiva para los guatemaltecos ya que se encuentra bajo la jurisdicción de las leyes nacionales, y el mar patrimonial, que comprende las 200 millas marinas que siguen de la costa y funciona como una zona de explotación exclusiva para los Estados ribereños bajo la jurisdicción de las leyes internacionales.

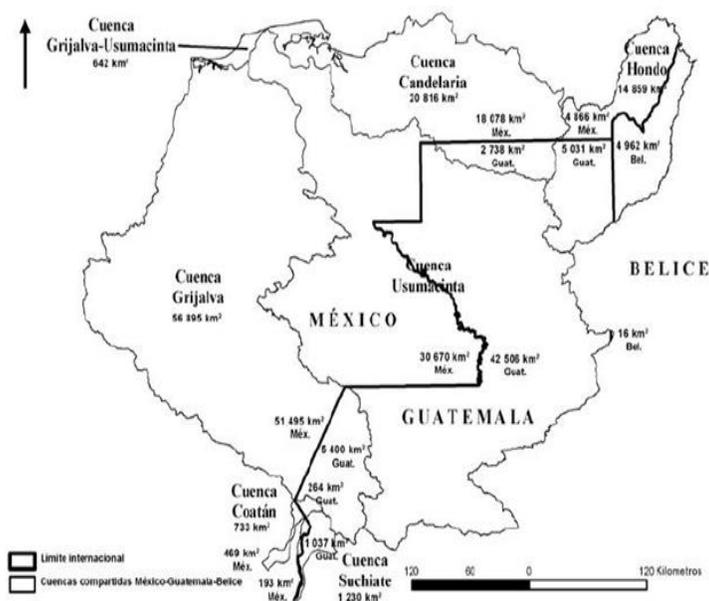
México está limitado por dos océanos (el Pacífico y el Atlántico), dos mares (el Golfo de México y el Caribe) y tres países (Estados Unidos, Guatemala y Belice).

- Límite al NORTE: Estados Unidos.
- Límite al OESTE: océano Pacífico.
- Límite al ESTE: océano Atlántico (golfo de México y mar Caribe).



- Límite al SUR: océano Pacífico, Guatemala y Belice (estos dos últimos al sureste)

En la frontera sur de México se delimitan seis cuencas internacionales, de las cuales cuatro se comparten entre México–Guatemala, y dos entre los tres países. Las cuencas binacionales son las correspondientes a los ríos Suchiate, Coatán, Grijalva y Candelaria.



Fuente: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0 (consultada el 1 agosto 2019).

Las trinacionales son las de los ríos Usumacinta y Hondo. Se delimita la cuenca del río Grijalva con los ríos de la Sierra (Grijalva histórico) y el río Mezcalapa–Grande de Chiapas del lado mexicano y los ríos Cuílco, Selegua y Nentón del lado guatemalteco. Adicionalmente, se identifica una cuenca denominada Grijalva–Usumacinta en la planicie tabasqueña, cuya superficie corresponde a la zona de inundación de los ríos Grijalva y Usumacinta.



La delimitación político–gubernamental de las cuencas transfronterizas se ha sustentado, hasta el momento, en una visión parcial del agua y de sus territorios de escurrimiento. Esto no permite visualizar los espacios geográficos de las cuencas como unidades compartidas, en las que se requiere planear y ejecutar una política pública que rebase los ámbitos nacionales de los tres países involucrados.

Su parcialidad reside en el hecho que se actuó como si el agua respetara las fronteras políticas y no fluyera de un país a otro. Es necesario, entonces, replantearse la construcción social de las cuencas de la frontera México–Guatemala–Belice con base en un criterio unificado, donde no se deje de lado los aspectos naturales (parteaguas y áreas–drenaje), así como el interés u objetivo de la delimitación y la concertación de la metodología y de la escala.

5.3 Derecho del Mar, Fronteras y Líneas de Limitación

1. Un caso que puede citarse de línea de limitación es la estipulada por un tratado entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América a través de un canje de notas de 2 de enero de 1930 y de 6 de julio de 1932 en que se señala una línea por medio de meridianos y paralelos geográficos. Así, se dispone que todas las islas al norte de dicha línea, o que sean atravesada por ella, pertenecen a las Filipinas, y todas las islas al sur y al oeste de la línea pertenecen al Estado de Borneo del Norte.
2. Otro caso que puede citarse es la línea que va a través de la Entrada Dixon desde el cabo Muzon a la boca del Canal de Portland, en la frontera entre Alaska y



Canadá. En este caso los Estados Unidos sostienen que se trata de una línea de limitación, mientras que para Canadá es una verdadera frontera.

3. Un tercer caso de línea de limitación es el existente entre Nicaragua y Colombia. El trazo de esa línea se originó en las pretensiones colombianas sobre la Costa Atlántica de Nicaragua, con base en una orden del Rey de España, fechada en 1803, en que se encargaba al Virrey de Santa Fe la vigilancia y defensa de las costas de Centroamérica hasta el Cabo Gracias a Dios. Esta controversia duró desde los primeros días de la independencia hasta el 24 de mayo de 1928, fecha en la que se firma el tratado Bárcenas Meneses-Esguerra. A través de este Colombia reconoció la soberanía de Nicaragua entre el Cabo Gracias a Dios y el Río San Juan, incluyendo las Islas del Maíz. Por su parte, Nicaragua reconoció la soberanía de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho archipiélago de San Andrés, no considerándose incluidos en ese tratado los cayos Roncador, Quitasueño y Serrana, el dominio de los cuales está el litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América.

En cuanto a los actos y declaraciones unilaterales se refiere, conviene recordar que, si bien no figuran en el art. 38 del Estatuto de la CIJ, no por ello dejan de existir y de generar efectos jurídicos tanto en el plano internacional como en el interno de los Estados. La discusión a que han dado lugar es si constituyen una fuente adicional del derecho internacional o tan solo son fuente de obligaciones internacionales. Esto, en el sentido que no solo otros Estados y organizaciones internacionales, sino también las personas



particulares y las ONG pueden, según sea el caso, exigirle al Estado u organización internacional autor de ellas su cumplimiento⁵¹.

Guatemala y la frontera con México en el marco del Tratado “Herrera –Mariscal”, 27 de septiembre de 1882.

Artículo 1. La República de Guatemala renuncia para siempre a los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su distrito de Soconusco y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La República Mexicana aprecia debidamente la conducta de Guatemala y reconoce que son tan dignos como honrosos los fines que le han inspirado la anterior renuncia, declarando que, en igualdad de circunstancias, México hubiere pactado igual desistimiento. Guatemala, por su parte, satisfecha con este reconocimiento y esta declaración solemne, no exigirá indemnización de ningún género con motivo de la estipulación precedente⁵².

Artículo 3. Los límites entre la dos Naciones serán a perpetuidad los siguientes. 1.º La línea media del río Suchiate, desde el punto situado en el mar, a tres leguas de su desembocadura río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pasa por el punto más alto del volcán Tacaná y diste

⁵¹ Alejandro Montiel Arguillotema. Internacionales Managua. Nicaragua 200. Páginas 121-122.

⁵² Dirección de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Pág. 14.



veinticinco metros del pilar más austral de la garita de Talquián, de manera que esta garita quede en territorio de Guatemala. 2.º La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate, hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista e Ixbul. 3.º La línea determinada por el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista, fijada ya astronómicamente por la Comisión Científica Mexicana, y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto a cuatro kilómetros adelante del mismo cerro. 4.º El paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al oriente, hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta o el de Chixoy, en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos ríos. 5.º La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en su caso, o el de Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por este, en el otro, desde el encuentro de uno u otro río paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado a veinticinco kilómetros al sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo. 6.º El paralelo de la latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta hasta encontrar la meridiana que pasa a la tercera parte de la distancia que haya entre los centros de las plazas de Tenosique. 7.º Esta meridiana desde su intersección con el paralelo anterior y hasta la latitud de diecisiete grados, cuarenta y nueve minutos ($17^{\circ} 49'$). 8.º El paralelo de diecisiete grados, cuarenta y nueve minutos ($17^{\circ} 49'$) desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hasta el este⁵³.

⁵³ Revista Dirección de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Pág. 15.



Las presiones del desarrollo han forzado a entender de mejor forma los límites con México. La antigua comisión de límites era un organismo nacional, cuyo comisionado tenía a su cargo velar porque el río Suchiate no erosionase e hiciera perder tierras a Guatemala. Asimismo, tenía como función marcar la brecha fronteriza de diez metros de ancho mencionado por el tratado respectivo. La mitad a cargo de México y la mitad bajo la responsabilidad de Guatemala.

En 1961 los gobiernos de Guatemala y México intercambiaron notas, creando por este acto la COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE GUATEMALA Y MÉXICO (conocida por las siglas CILA), compuesta de una sección guatemalteca y una sección mexicana⁵⁴.

El Tratado de Límites entre Guatemala y México del año 1982, también señala que la frontera entre ambas naciones en ese tramo está constituida por la línea media del canal más profundo del río Suchiate. El río nace en el arco de a Sierra Madre a una altura de 3000 metros sobre el nivel del mar, precipitándose al océano Pacífico después de recorrer una distancia de apenas 75 kilómetros.

Durante la época seca la corriente arrastra relativamente poca agua. Algunas de las más altas precipitaciones pluviales del país ocurren en esta zona recorrida por el río Suchiate, a saber, 5000 milímetros anuales. En consecuencia, durante la época lluviosa el río se acrece considerablemente en volumen, al tiempo que la pendiente (3000 metros en 75

⁵⁴ Revista Dirección de Límites y Aguas Internacionales del Minsiterio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Pág 175.

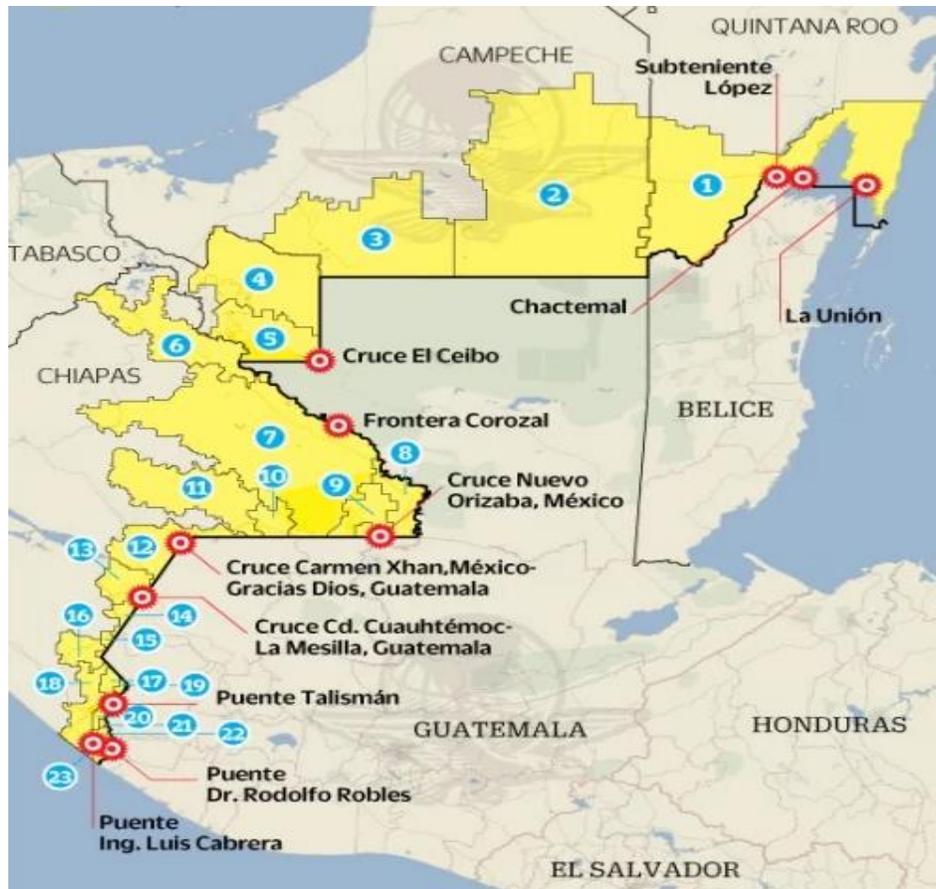


kilómetros) presta al caudal una extraordinaria velocidad. Por ende, la erosión es inmoderada, atacando una y otra al margen. Ello, al mismo tiempo que incrementa el peligro de bruscos cambios de cauce y acesión positiva o negativa del territorio nacional, dado que el cauce es la frontera. Esto, discurra por donde discurra.

Los gobiernos de México y de Guatemala han manifestado especial preocupación al respecto y han estado de acuerdo con la necesidad de estabilizar el curso del río en la medida de lo posible. Se pensó, idealmente, en la canalización total de su curso. El costo resultaría muy elevado. Dada la conducta torrencial de su corriente, no podría garantizarse la efectividad de la obra. No existen imposibles en ingeniería, pero las soluciones adoptadas deben guardar relación con la capacidad de financiamiento de la obra.

Se ha trabajado únicamente en estricto acuerdo con los recursos presupuestales de la CILA. Esto, en función de la estabilización parcial del cauce en aquellos lugares donde el aprovechamiento de la tierra, en uno u otro lado, o bien las características de la región, lo hacen más urgente⁵⁵.

⁵⁵ Dirección de Asuntos de Límites y Aguas Internacionales. La circunscripción geográfica guatemalteca. MINEX, 1976. Pág. 19.



Fuente: <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/guardia-nacional-sella-23-municipios-del-sur-291127.html>

CAPÍTULO VI



6. Negociación Diplomática

El procedimiento más común para la solución de los conflictos y el primer medio enumerado tanto por la carta de la OEA como por la carta de las Naciones Unidas es la negociación. Debido a esto ha sido objeto de diversos análisis por importantes autores que han elaborado brillantes definiciones. Entre estas se encuentran las siguientes. En primer lugar, John Basset Moore observó que “no hay nada que conduzca tan eficazmente a la solución de las diferencias como una discusión amplia y franca de ellas”. En otro lugar describió la negociación como el “procedimiento legal y administrativo por el cual los gobiernos, en el ejercicio de sus poderes indiscutibles, conducen sus relaciones mutuas y discuten, arreglan y solucionan sus controversias”⁵⁶.

Por otro lado, según Oppenheim “la negociación internacional consiste en la relación entre dos o más Estados que es iniciada y dirigida con el propósito de lograr entendimiento entre ellos sobre asuntos de interés”. Precisa luego que “la negociación entre un Estado y una parte que no es un Estado no es una negociación internacional, aunque tal parte resida en el extranjero. Así, también las negociaciones entre Estados y conjunto de banqueros extranjeros y contratistas concernientes a un préstamo, la construcción de un ferrocarril, la explotación de una mina y cosas parecidas, no son, por regla, negociaciones internacionales”⁵⁷.

⁵⁶ Solari Tudela, Luis. Derecho internacional público. 1994.

⁵⁷ Villalba, Juan. Derecho internacional público. México. Editorial Grijalbo S.A. 1963. Pág. 4.



En el caso del canal, este se localiza en el extremo meridional de América del Sur, el cual corre aproximadamente unos kilómetros al norte del paralelo 55° sur, entre los meridianos 71° y 66° oeste. Se extiende aproximadamente 200 millas a lo largo de la costa sur de la isla Grande de Tierra del Fuego, desde su unión con el canal Cockburn en la entrada occidental hasta el cabo San Pío en su extremo oriental, separando la isla Grande de las islas del sur y sureste del archipiélago fueguino entre los meridianos 68°36'38,5" O y 66°25'00" O. Este canal constituye la frontera internacional entre la Argentina y Chile. El límite corre casi por el centro del canal, haciendo las inflexiones necesarias para asegurar a cada parte la navegación por aguas propias.

Por sus rasgos fisiográficos ha sido caracterizado como un canal costanero, longitudinal y concordante. Se extiende a lo largo de 280 km, con dirección general oeste-este, poniendo en comunicación las aguas de los océanos Pacífico y Atlántico, desde el extremo del denominado Brazo Suroeste, que forma la bahía Rafagales, hasta su boca oriental norte, en el cabo San Pío. El ancho promedio del canal de Beagle es un poco mayor a las 2 millas náuticas⁵⁸.

El tratado incluye la delimitación marítima, es decir, un procedimiento para la solución de controversias. Asimismo, estipula derechos de navegación y precisa los límites en el estrecho de Magallanes. En cada uno de estos puntos reafirma también los derechos de ambos países en la Antártida y exhorta a ambos pueblos a seguir el camino de la paz y la cooperación⁵⁹.

⁵⁸ Perfil profesional en mediación negociación y conflictos laborales. Pág. 7. Consultado el 12 de marzo de 2015.

⁵⁹ Perfil profesional en mediación negociación y conflictos laborales. Pág. 15. Consultado el 12 de marzo de 2015.



6.1 Caso de Controversia por Delimitación Marítima Entre Perú-Chile

En 1986 el embajador peruano Juan Miguel Bákula Patiño sostuvo una entrevista con el canciller chileno Jaime del Valle. Por medio de una nota diplomática de fecha 23 de mayo de 1986 entregada por la embajada peruana en Santiago de Chile, manifestó a Chile su posición en torno a la necesidad de suscribir un tratado de límites marítimos. Esto, bajo la premisa de que era preciso alcanzar una delimitación formal y definitiva de los espacios marinos que complementan la vecindad geográfica entre el Perú y Chile. Este último respondió que estudiaría dicha situación.

En 1997 Chile ratificó la Convención sobre el Derecho del Mar, y de acuerdo con lo establecido en dicha convención, en septiembre de 2000 deposita ante las Naciones Unidas las cartas náuticas que indicaban el paralelo 18°21'00" como frontera marítima entre los dos países. Por esta razón, Perú comenzó a tramitar el proyecto de ley sobre la determinación, por medio de una línea bisectriz en la zona sur limítrofe con Chile.

El 16 de enero de 2008, el presidente de Perú Alan García plantea demanda en contra de Chile ante la corte para establecer la delimitación marítima entre la República de Perú y la República de Chile. El 27 de enero de 2014 la corte resuelve que “el punto de inicio del límite marítimo entre el Perú y Chile es la intersección del paralelo que cruza el Hito n°1 con la línea de bajamar, y que la frontera marítima sigue el paralelo que pasa el hito n°1 hasta un punto situado a 80 millas marinas de distancia. Luego, continúa en dirección sudoeste sobre una línea equidistante desde las costas de ambos países hasta su intersección con el límite de las 200 millas marinas medidas desde las líneas de base Chile y, posteriormente, continúa hacia el sur el punto de intersección con el límite de las



200 millas marinas medidas desde las líneas de ambos países. Con ello, se adjudicó a Perú área marítima que consideraba Chile como su zona económica exclusiva y parte del alta mar. La corte definió el trazado de la frontera marítima sin determinar las coordenadas geográficas precisas, estableciendo que las partes debían determinar tales coordenadas de conformidad con el fallo de fecha 25 de marzo de 2014⁶⁰.

6.2 Solución Pacífica de Controversias Internacionales

Guatemala ha sostenido, a través de su historia, que existe un diferendo territorial como consecuencia de la ocupación ilegítima del territorio que le corresponde por parte de Gran Bretaña, primero y de Belice, después. Por esta razón, una reclamación debe resolverse con la devolución de áreas continentales, insulares y marítimas. Belice, por su parte, sostiene que no existe ningún diferendo territorial y que, en consecuencia, no procede devolución de ningún territorio. En este sentido, Guatemala ha buscado resolver el diferendo y someterlo a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, ya que es la vía jurídica idónea para obtener el reconocimiento de sus derechos sobre el territorio continental, insular y marítimo detentado por Belice, así como la única forma de lograr la certeza jurídica de su territorio⁶¹.

⁶⁰ Enciclopedia jurídica. Controversias internacionales, solución pacífica. Consultado el 6 de abril de 2015. Págs. 15 y 16.

⁶¹ Orellana Portillo, Gustavo Adolfo. Antecedentes y análisis del acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia. 2.ª Edición. Guatemala, 2012. Pág. 108.



Los medios de arreglo pacífico de controversias se dividen, según el derecho internacional, en medios políticos o no jurisdiccionales y medios jurisdiccionales. Los medios políticos o no jurisdiccionales son la negociación directa, es decir, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación. Por otro lado, los medios jurisdiccionales son la Corte Internacional de Justicia y el arbitraje internacional.

La Carta de las Naciones Unidas establece para efectos del arreglo pacífico de controversias, en el artículo 33 que “1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”. De manera similar, los artículos 24 y 25 de la Carta de la organización de los Estados Americanos, en lo que se refiere a la solución pacífica de controversias, establecen que “las controversias internacionales entre los Estados Miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y lo que especialmente acuerden, en cualquier momento, las partes”⁶².

6.3 Negociaciones Diplomáticas

⁶² Orellana Portillo, Gustavo Adolfo. Antecedentes y análisis del acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia. 2.º Edición. Guatemala, 2012. Págs. 110 y 111.



Las negociaciones diplomáticas son el principal medio de solución pacífica de las controversias internacionales. Estas cumplen una función múltiple en el arreglo pacífico de controversias en la medida en que, además de ser el método autónomo de arreglo por excelencia, pueden ser el prólogo o el epílogo necesarios de otros procedimientos en los que intervengan un tercero⁶³.

6.3.1 La Corte Internacional de Justicia

El arreglo judicial es el procedimiento en virtud del cual las partes someten la solución de su controversia a un tribunal internacional de carácter permanente, integrado por jueces independientes elegidos con antelación al nacimiento del litigio y de acuerdo con reglas estatutarias. Además, que actúa conforme a un procedimiento preestablecido y dicta sentencias obligatorias sobre la base del respeto del derecho internacional. Este es el único órgano judicial universal y general. Ello, en la medida que puede dirimir toda clase de contenciosos de orden jurídico que los Estados le sometan. Asimismo, es el órgano jurisdiccional principal del sistema de Naciones Unidas. Tiene funciones de carácter judicial y consultivo y está organizado de forma que pueda funcionar de manera permanente para conocer las controversias que surjan entre los Estados y para la evacuación de consultas que le hagan los órganos competentes de Naciones Unidas. Entre estos últimos la asamblea general y el consejo de seguridad (artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas)⁶⁴.

⁶³ Orellana Portillo, Gustavo Adolfo. Antecedentes y análisis del acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia. 2.º Edición. Guatemala, 2012. Págs. 112.

⁶⁴ Orellana Portillo, Gustavo Adolfo. Antecedentes y análisis del acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia. 2.º Edición. Guatemala, 2012. Págs. 116 y 117.



La Corte aplica, como fuente de derecho para sus decisiones, las convenciones y tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho y, subsidiariamente, las decisiones judiciales y la doctrina de los más reconocidos publicistas.

1. Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)
2. Actividades armadas en el territorio del Congo (República democrática del Congo vs. Uganda).
3. Aplicación de la Convención para la Prevención y la Represión del Crimen de Genocidio (Croacia vs. Serbia).
4. Disputa territorial y marítima (Nicaragua vs. Colombia).
5. Disputa marítima (Perú vs. Chile).
6. Fumigación aérea de herbicidas (Ecuador vs. Colombia).
7. Caza de Ballenas en la Antártida (Australia vs. Japón).
8. Disputa fronteriza (Burkina Faso vs. Nigeria).
9. Ciertas actividades de Nicaragua en el área fronteriza (Costa Rica vs. Nicaragua).
10. Solicitud de interpretación de la sentencia del 15 de junio de en el caso concerniente al templo de Preah Vihear (Cambodia vs. Tailandia).
11. Construcción de una carretera en Costa Rica al largo del río San Juan (Nicaragua vs. Costa Rica)⁶⁵.

⁶⁵ Orellana Portillo, Gustavo Adolfo. Antecedentes y análisis del acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia. 2.º Edición. Guatemala, 2012. Págs. 121 y 122.

CAPÍTULO VII



7. La Soberanía Estatal

Se sabe que el autor que introdujo en el pensamiento político la noción de soberanía fue el ideólogo y polígrafo francés Juan Bodino. Esto, en su clásico *De república libri sex*. No obstante, el tiempo en el que vivió era muy distinto a actual. Su vida transcurrió durante el comienzo del período absolutista en que el soberano era el rey. Más tarde lo decapitaron, pero la categoría jurídico-política de soberanía sobrevivió como propia y característica del Estado. Esto, ya que Bodino la calificó de “cosa pública”, dando paso a nuevas formulaciones de la concepción que son las que aquí interesan⁶⁶.

Es evidente que la soberanía estatal no se agota en el monopolio del uso legítimo de la coacción dentro del territorio, puesto que también tiene manifestaciones externas, tales como el derecho de representación, clásicamente llamado *jus legationis*, y la facultad de contraer plano internacional. En el plano interno, y en virtud de la soberanía, todo Estado tiene la facultad de determinar la competencia de sus órganos. Por esta razón Bergbohm la llamó “competencia de la competencia”⁶⁷.

7.1 La Soberanía y Sus Manifestaciones

El tratadista de derecho internacional público peruano Alberto Ulloa Sotomayor propuso una interpretación de la palabra “soberanía” en el derecho que aquí se está comentando. Esta consiste, sostuvo, en “una soberanía modal”. Así, para sostener esta idea se

⁶⁶ Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. Diciembre, 2001. Pág. 102

⁶⁷ Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. Diciembre, 2001. Pág. 103



fundamentó en el hecho que, según el decreto, la soberanía se ejerce sobre el mar adyacente “en la extensión necesaria para preservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en, o debajo de dicho mar, se encuentren”⁶⁸.

7.1.1 Consecuencias para la soberanía de los Estados

Este es un mundo peligroso que se caracteriza por abrumadoras desigualdades de poder y recursos. En este sentido, la soberanía es la mejor, y a veces aparentemente la única defensa de muchos Estados. No obstante, la soberanía es algo más que un principio funcional de las relaciones internacionales. Para muchos Estados y pueblos supone, además, un reconocimiento de su igual valía y dignidad, una protección de su identidad singular y su libertad nacional y, por último, una afirmación de su derecho a configurar y determinar su propio destino. Por ello, el principio de la igualdad soberana de todos los Estados establecido en el derecho internacional constituye uno de los pilares de la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2, párrafo 1)⁶⁹.

¿Cuáles son las reglas tradicionales del derecho internacional relativas a la adquisición de soberanía sobre los territorios sin dueño? Dos elementos son puestos en juego por estas reglas. El primero, psicológico, es el *animus sibi habendi*, o sencillamente *animus*,

⁶⁸ Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. Diciembre, 2001. Pág. 106

⁶⁹ Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. Diciembre, 2001. Pág. 8.



a saber, la intención. El segundo, material, el *corpus*, es la posesión más o menos caracterizada. De esta forma, la doctrina clásica ha adoptado, para aplicarlos a la adquisición de la soberanía territorial, los dos elementos de los que, en el derecho romano, se hacía depender la adquisición de la propiedad. Como se decía, el *animus*, elemento psicológico e internacional, y el *corpus*, elemento material o posesión efectiva⁷⁰.

La soberanía territorial no puede, por sí misma, limitarse a su aspecto negativo. Es decir, no puede excluir las actividades de los demás Estados. Esta sirve para repartir entre las naciones el espacio sobre el cual la actividad humana se ejercita. Ello, con el fin de asegurar a todo evento el mínimo de protección que el derecho intencional debe tutelar. En otros términos, la soberanía sobre un territorio impone a aquel que aspira a ella, o que de ella es titular, deberes que son la condición esencial de la validez de la pretensión. El *corpus* es el que pone al Estado en condiciones de realizar estos deberes⁷¹.

7.2 Soberanía de Guatemala

La soberanía es la que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional. La soberanía es conocida también como la nota de supremacía atribuida a un poder, grupo u orden jurídico. La soberanía es una propiedad del pueblo del Estado y es una cualidad de este. De manera que es un componente esencial del Estado, siendo, por tanto, inherente al mismo. El tratadista

⁷⁰ Gidel, Gilbert. Aspectos jurídicos de la lucha por la Antártida. Universidad De Valladolid, 1951. Pág. 24.

⁷¹ Gidel, Gilbert. Aspectos jurídicos de la lucha por la Antártida. Universidad De Valladolid, 1951. Pág. 25



George Jellinek expone que la soberanía es “un poder auto limitarse y obligarse jurídicamente, sin que ninguna fuerza o poder coaccione a ello”⁷².

La soberanía alude etimológicamente a un poder que, comparativamente, se hace independiente de todos los poderes como poder supremo y jurídico del Estado. Esto en el orden práctico se traduce en el Poder Constituyente, que significa formular y sostener una Constitución. En el Poder Legislativo, que tiene facultades para desarrollarla, completarla y eventualmente suplirla. Y, por último, en el gobierno, la administración y la jurisdicción.

En este sentido, la soberanía se subdivide en dos aspectos, uno interno y otro externo. Así, se considera que el Estado es soberano de manera interna cuando no depende de otro poder, Estado o Nación. Asimismo, de forma interna cuando se aplica hacia el territorio que lo conforma y en el territorio en el que se encuentra. Por otro lado, se establece que al no existir la soberanía no existe un Estado como tal.

Así, la soberanía implica en el orden interno un poder ilimitado. Sin embargo, prevalece el criterio de que la soberanía es, en general, un poder limitado ya que está sometido, en mayor o menor medida, al derecho y a la moral política.

Para que el Estado de Guatemala tenga soberanía, el propio Estado visto en la necesidad de dividir su estructura y su poder en tres organismos o poderes, como también son

⁷² Jellinek, George. Teoría general del Estado. Tomo 3. Pág. 46.



conocidos. Estos son el Legislativo, Judicial y Ejecutivo, cada uno de estos con roles diferentes en la administración del Estado. Además, cada uno con su cuota de poder. En este sentido, a continuación, se abordarán sus principales aspectos.

La peculiaridad de la Edad Media fue la confusión ocurrida entre la propiedad del suelo y la potestad política. Esto, en términos de que cierta equivalencia de significado ha llegado hasta nosotros. Por lo tanto, la palabra dominio se aplica indistintamente para expresar propiedad o autoridad y mando. Gracias a esto se llegó al doble resultado, a saber, dar importancia a los bienes de la fortuna, los cuales se convirtieron en lo sustancial de la persona humana. Esto permitió exclamar a Nicolás de Bourgoigne que “el hombre sin bienes de fortuna es comparable a un cadáver entre seres vivientes”. El segundo resultado fue darle casi la categoría de persona al objeto de la propiedad. Ello, cuando se le califica en sí mismo y no por el dueño a quien pertenece. Así, existieron propiedades nobles y villanas de acuerdo con su constitución, sea cual fuere la condición personal del propietario. En general, la palabra soberanía representaba dentro del feudalismo atribuciones y actividades de la autoridad política que le permitían mandar y hacerse obedecer, juzgar y decidir inapelablemente a quien le amparaba la justicia, así como disponer de los bienes⁷³.

7.2.1 América Latina y la soberanía nacional

⁷³ Paredes Roque de Palma, Ángel Modesto. Las últimas transformaciones del derecho internacional. Buenos Aires, 1996. Pág. 46.



América Latina detenta una tradición jurídica relevante en el derecho internacional, y en este marco, pese a su relativa marginalidad en el sistema internacional, los países de la región han promovido históricamente un orden internacional regulado. Asimismo, han desarrollado innovaciones importantes en el campo del derecho internacional y han promovido la resolución pacífica de las disputas entre Estados en el rechazo al uso de las fuerzas. Todo ello, gracias a la acción de diversas organizaciones multilaterales y sobre la base del respeto de los principios de soberanía nacional, no intervención y resolución pacífica de diputas.

De hecho, comparada con otras regiones del mundo, y probablemente en función de esta tradición jurídica y de una aspiración consistente a promover y respetar el derecho internacional, la región es una de las más pacíficas a nivel mundial. Esta ha sufrido históricamente pocos conflictos bélicos y presenta, en comparación con otras regiones, un bajo gasto en defensa junto con una capacidad crecientemente comprobada para impulsar acciones diplomáticas colectivas frente a las crisis que puedan desatarse en el ámbito regional. Sin embargo, es a la vez la región más violenta en términos de índices de violencia social y criminalidad. Además, más desigual en términos socioeconómicos, presentando altos índices de pobreza y de exclusión social. Por otro lado, se caracteriza por contar con una mayoría significativa de países democráticos⁷⁴.

En América Latina los residuos de coloniaje no provenían de la madre patria, sino de Gran Bretaña al ocupar territorios de los nuevos Estados. Tal es el caso de Belice y de

⁷⁴ Rojas Aravena, Francisco. América Latina y el Caribe: multilateralismo vrs. soberanía: la construcción de la comunidad de Estados latinoamericanos y caribeños. Buenos Aires, Argentina. Flacso, 2011. Pág. 54.



las Malvinas. De esa cuenta, los Estados americanos se refieren concretamente a enclaves coloniales como territorios que deben volver a su país de origen. Por otro lado, Gran Bretaña tenía resuelto el problema de sus colonias en las Antillas. Ello, al darles ingreso al *Commonwealth* y tratar de formar federaciones, lo que logró a medias⁷⁵.

7.3 Seguridad y defensa nacional

Según lo establecido por la jerarquía de Hans Kelsen, las normas constitucionales son las de mayor jerarquía en todo Estado. Se debe mencionar primero la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su artículo 121 regula lo relativo a los bienes del Estado. Así, establece que: “Son bienes del Estado: “b) las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio [...] d) La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala; y e) el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo”. El artículo 141 de la Constitución Política de la República no indica que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En este sentido, la subordinación entre los mismos está prohibida respecto a la forma organizativa del Estado.

Además, el artículo 142 establece la soberanía y el territorio del Estado. “El Estado ejerce plena soberanía sobre: a) el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se

⁷⁵ Herrarte, Alberto. La conducta de Gran Bretaña ante el diferendo sobre Belice. Guatemala, 2006. Pág. 144.



extiende sobre los mismos. b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional. Y c) los recursos naturales vivos del lecho y subsuelo marino y los existentes en las aguas constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme a la práctica internacional”.

Se puede observar en el párrafo anterior que la Constitución no establece la extensión del mar territorial, zona contigua, ni de zona económica exclusiva. En el inciso c) no menciona expresamente la plataforma continental, sino que se refiere al lecho y subsuelo marino, lo que hace referencia a esta. Es decir, no establece la extensión en millas náuticas de las zonas marítimas relacionadas, solo hace referencia a lo que fije la ley. En ese sentido, las leyes que fijan la extensión correspondiente para el caso guatemalteco son la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto Número 56-96 de fecha 27 de junio de 1996 (que, de conformidad con la Constitución de la República, entra al ordenamiento jurídico interno con carácter de ley), y el Decreto Número 20-76 del Congreso de la República de Guatemala.

El artículo 142 de la Constitución establece expresamente que las zonas marítimas en las cuales Guatemala ejerce plena soberanía para realizar actividades son las reconocidas por el derecho internacional. La Convención del Mar establece en las competencias de cada Estado y lo que puede ejercer sobre las distintas zonas marítimas. De conformidad con el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el literal b) se establece que son funciones del presidente de la República



las siguientes. b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.

Entre las implicaciones que podría generar el reconocimiento de la delimitación del área limítrofe en el océano Pacífico con México, en el uso su soberanía y de conformidad con la Constitución Política de la República y la ley las autoridades competentes, Guatemala debe fortalecer sus capacidades para mantener el control y resguardo del territorio nacional. En este sentido, corresponde a la marina de la defensa nacional mantener la independencia, soberanía y honor de Guatemala, así como la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior en los espacios acuáticos nacionales. Por otro lado, velar por el respecto de los derechos de la República sobre su mar territorial, zona económica exclusiva y la protección de los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marino.

Además, debe contar con una fuerza naval con amplias capacidades operativas de entrenamiento y de mantenimiento, dando cumplimiento a la legislación nacional y convenios internacionales de los cuales el Estado es signatario. Ello, a través del empleo de personal altamente entrenado, embarcaciones modernas y haciendo uso de tecnología de punta que permita prolongar en tiempo y distancia las operaciones ribereñas, lacustres y marítimas. Con esto, asegurar las posiciones estratégicas con el objetivo de proteger los recursos naturales y defender la soberanía en los espacios acuáticos jurisdiccionales guatemaltecos⁷⁶.

⁷⁶https://www.mindef.mil.gt/Organizacion/3fuerzas_aire_mar_tierra/fuerza_mar/1comandancia_mdn/1comandancia_mdn_historia.html.



Por otro lado, los Estados de Guatemala y México deben actuar en la plena observancia de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar en el sentido de cooperación mutua. Además, ser conscientes del significado histórico de la convención como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y al progreso para todos, reconociendo la conveniencia de establecer por medio de la convención el debido respeto de la soberanía de cada Estado. Es necesario, por ello, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos. Asimismo, para la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos⁷⁷.

7.4 Delimitación Unilateral del Mar

Esta es una propuesta presentada por el Estado de Guatemala para la delimitación fronteriza marítima frente a los Estados Unidos Mexicanos. Esta es una delimitación unilateral del mar en la que las líneas de base que se deben establecer para la delimitación de los espacios marítimos son de base normal. Esto, al no contar con islas enfrente, ni con profundas aberturas y escotaduras de las costas guatemaltecas y mexicanas. Estas líneas son de suma importancia, ya que a partir de ellas se mide tanto el mar territorial como los restantes espacios marítimos.

⁷⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. CONVEMAR.



La propuesta de Guatemala presentada por la Comisión Internacional de Límites y Aguas de Guatemala y México consiste en una línea perpendicular que pasa por acimut norte $224^{\circ}27'42$ que modifica el punto XV152 de la Declaración Unilateral de 1976 realizada por México. Del azimut mencionado al punto XV, Guatemala agregaría al territorio 15 kilómetros de mar. Guatemala considera que la propuesta presentada es equitativa, ya que toma en cuenta la forma curvilínea del litoral del océano Pacífico en la zona de la desembocadura del río Suchiate.

Con esta propuesta concuerda el licenciado Leoncio Lanoaez Otazo, toda vez que, al ser costas uniformes las de Guatemala y México, una vez marcadas las líneas de base normal, deberá trazarse una línea perpendicular que coincide con la equidistancia entre los territorios de ambos países⁷⁸.

Que las costas sean uniformes quiere decir que no cuentan con grandes aberturas y escotaduras en la costa, como del lado guatemalteco o mexicano. La línea perpendicular es el método que se ajusta para los casos de Estados con costas adyacentes. En este sentido, se puede consultar la Carta Internacional del océano Pacífico de México al Ecuador.

Por su parte, México presentó su propia propuesta de frontera marítima el 7 de junio de 1976. México publicó en Diario Oficial de la Federación el Decreto que fija el límite exterior de la zona económica exclusiva de México, en el cual daba a conocer una lista de

⁷⁸ Lanoaez Otazo, Leoncio. Derecho marítimo venezolano. Pág. 79.



coordenadas geodésicas del océano Pacífico y que entraría en vigor el 31 de julio de 1976.

La embajada de Guatemala en México recibió de la Secretaría de Relaciones Exteriores mapas de los límites establecidos por estos para que fueran examinados por las delegaciones de la Comisión Internacional de Límites Aguas de Guatemala y México.

7.5 Legitimidad y eficacia de las declaraciones unilaterales

La ausencia de reglas internacionales para la utilización del mar como fuente de riqueza es, justamente, lo que ha dado lugar a las medidas unilaterales de “autodefensa” (*self-help*). En otro memorándum del secretario de las Naciones Unidas reputase inatacable (*unipeachable*) desde el ángulo de la justicia y la equidad, la acción de los Estados que adoptan tales medidas en vista de que el choque de intereses ha frustrado, hasta ahora, los intentos de codificación. Además, ha hecho más difícil en este campo que en ningún otro del derecho internacional la adopción de normas que sean respetadas por todas las naciones⁷⁹.

7.5.1 Los nuevos conceptos y el fallo de la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia, en su ya célebre fallo del 18 de diciembre de 1951 en la disputa que le fuera sometida por Gran Bretaña y Noruega, ha consagrado, sentado un precedente de gran importancia, que la actitud unilateral de Noruega al fijar a sus

⁷⁹ García Sayán, Enrique. La soberanía marítima del Perú. Defensa de las 200 millas de mar peruano ante las recientes transgresiones. Lima, 1955. Pág. 16.



aguas territoriales, para proteger su pesca, un límite que sobrepasa el tradicional de las tres millas, no era infractorio de ningún principio de derecho internacional. Noruega reclamaba, conforme a un Decreto del 12 de julio de 1935, una zona marítima de alrededor de 4 millas, pero midiéndola no desde sus costas continentales, sino a partir de una línea cuyo trazo conectara los puntos más salientes hacia el mar de las islas situadas frente a su litoral y las cabeceras de los fiordos, que están separadas, algunas, por más de diez millas⁸⁰.

⁸⁰ García Sayán, Enrique. La soberanía marítima del Perú. Defensa de las 200 millas de mar peruano ante las recientes transgresiones. Lima, 1955. Págs. 18 y 19.

CAPÍTULO VIII



8. Referentes de acuerdos bilaterales

Tratado de delimitación marítima entre Colombia y Honduras, 2 de agosto de 1686. La delimitación enunciada no prejuzgará sobre el trazado de las fronteras marítimas que estén establecidas o que pudieran establecerse en el futuro entre cualquiera de las partes contratantes y terceros Estados. Esto, siempre que dicho trazado no afecte la jurisdicción reconocida a otra parte contratante por el presente instrumento. El yacimiento o depósito de hidrocarburos o de gas natural que se extienda a uno y otro lado de la línea establecida será explotado en forma tal que la distribución de los volúmenes del recurso que se extraiga de dicho yacimiento o depósito, sea proporcional al volumen del mismo que se encuentre respectivamente a cada lado de dicha línea. Cualquier diferencia que se presente entre las partes contratantes sobre la interpretación y aplicación del presente tratado será resuelta por los medios de solución pacífica establecidos en el derecho internacional⁸¹.

Acuerdo entre el gobierno del reino de Suecia y el gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de la delimitación de la plataforma continental y de la zona de pesca de Suecia y la zona económica soviética en el mar Báltico, 18 de abril de 1988.

Sobre la base del Acuerdo entre el Reino de Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativo al principio de la delimitación de las áreas marítimas en el mar Báltico, de 13 de enero de 1988.

⁸¹ Oficina de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, Naciones Unidas. Pág. 120.



La línea de delimitación entre las regiones de la plataforma continental sobre las cuales Suecia y la Unión Soviética ejercen, respectivamente, derechos soberanos sobre la prospección y explotación de sus recursos naturales, y entre la zona de pesca de Suecia y la zona económica soviética, seguirá las líneas rectas (loxodrómicas) que unan los puntos cuyas coordenadas geográficas se indican en el artículo 2.

La línea de delimitación se ha calculado, por una parte, de conformidad con el sistema de coordenadas actual de Suecia (RT38), utilizado en las cartas marítimas No. 7 y 8 publicadas en 1988, y, por otra parte, de conformidad con el sistema de coordenadas soviético utilizado en la carta marítima soviética No.1550, publicada en 1987. Las cartas marítimas mencionadas se adjuntarán al presente acuerdo y formarán parte integrante de él⁸².

⁸² Oficina de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, Naciones Unidas. Pág. 217.

CAPÍTULO IX



9. Delimitación bilateral del mar

Las reuniones técnicas entre Guatemala y México se iniciaron cuando se dio el conflicto de 1958 que se revisará más adelante. No obstante, se reavivaron a partir del Decreto emitido por México en 1976. A lo largo de este tiempo ambos países han realizado propuestas y contrapropuestas de los posibles límites de la frontera marítima. Estas las han estudiado tanto la Comisión Internacional de Límites y Aguas de Guatemala y México para Guatemala, como por la Comisión Internacional de Límites y Aguas de México y Guatemala para México. Los nombres de dichas entidades se modificaron en el Tratado para Fortalecer la Comisión de Límites y Aguas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala de 1990. Estas son las entidades técnicas que tienen facultades para asesorar, investigar y sugerir propuestas más equitativas de delimitación para ambos países.

La última reunión técnica de negociaciones se llevó a cabo entre junio y julio del 2007, en la que Guatemala presentó la contrapropuesta que aún está siendo estudiada por la Comisión mexicana.

Durante la presidencia de Alfonso Portillo Cabrera se logró la firma del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, el cual se redactó de la siguiente manera. Los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Guatemala, MOTIVADOS por el franco espíritu de comprensión y cooperación que norma



sus relaciones, TOMANDO en cuenta que, el 18 de agosto de 1989, durante la II Reunión Binacional México-Guatemala, reiteraron la conveniencia de fortalecer a la Comisión Internacional de Límites y Aguas como un importante mecanismo formal de cooperación fronteriza entre ambos países, han acordado lo siguiente.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO I

Para los efectos de este Tratado, se entenderá: a. Por México, los Estados Unidos Mexicanos. b. Por Guatemala, la República de Guatemala. c. Por la Comisión o por la CILA, la Comisión Internacional de Límites y Aguas, establecida entre los dos países d. Por ríos internacionales, tanto los fronterizos como los sucesivos entre ambos países.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO II

La Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, establecida mediante canje de notas diplomáticas, de fechas 9 de noviembre y 21 de diciembre de 1961, para efectos internos, modificará su nombre por el de Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Guatemala, para México, y Comisión Internacional de Límites y Aguas entre Guatemala y México, para Guatemala.



ARTÍCULO III

Los asuntos de la competencia de la comisión que se relacionen con el uso, aprovechamiento y conservación de las aguas de los ríos internacionales, se atenderán sobre las bases, normas y principios que estén de acuerdo con el mayor beneficio de la población e intereses de ambos países, con el fin de garantizar que no se perjudiquen los derechos de los mismos.

ARTÍCULO IV

La comisión tendrá el tratamiento de un organismo internacional y estará integrada por dos secciones, una de México y otra de Guatemala, cada una de ellas encabezada por un comisionado ingeniero representante de su país, quien tendrá carácter diplomático, y por un secretario, un asesor jurídico y dos ingenieros principales, quienes gozarán de los privilegios e inmunidades pertenecientes a los funcionarios diplomáticos. Además, cada sección podrá emplear el personal auxiliar –técnico, jurídico, administrativo y operativo– que juzgue necesario para el cumplimiento de sus obligaciones. Todos los miembros de la comisión podrán llevar a cabo, con toda libertad, sus observaciones, estudios y trabajos de campo en el territorio de cualquiera de los dos países y gozarán de las franquicias y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, en uno y otro país.

ARTÍCULO V

La comisión tendrá como función la de asesorar a los gobiernos de los dos países en los asuntos limítrofes y de aguas de los ríos internacionales, con facultades de investigación, estudio y ejecución de obras, pero no tendrá facultades resolutorias ni de ninguna otra especie que impliquen compromisos para los gobiernos respectivos. Los asuntos de la



comisión que deban ser presentados a la consideración de los gobiernos, serán de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.

ARTÍCULO VI

La comisión funcionará cuando estén presentes los dos comisionados. Sus acuerdos se harán constar en formas de actas, levantadas por duplicado, firmadas por ambos comisionados bajo la fe de los secretarios, y una copia de cada una de ellas será enviada para su consideración al respectivo gobierno dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma. Las actas de la comisión requerirán la aprobación de ambos gobiernos, quienes la otorgarán en el tiempo que el caso amerite. Las recomendaciones de la comisión, aprobadas por los gobiernos serán ejecutadas a través de sus respectivas secciones. En los casos en que cualquiera de los gobiernos desaprobe una recomendación de la comisión, ambos gobiernos tomarán conocimiento del asunto y, si llegaren a un acuerdo, este se comunicará a los comisionados con el objeto de que ejecuten lo convenido. En los casos en que los comisionados no llegasen a un acuerdo, darán aviso a sus gobiernos, expresando sus opiniones y los fundamentos de sus diferencias, para la consideración de sus respectivas cancillerías, con el objeto de que se apliquen, en su caso, los convenios generales o específicos celebrados entre los mismos gobiernos para la resolución de sus controversias.

ARTÍCULO VII

Los gastos que demande el sostenimiento de cada sección de la comisión serán sufragados por cuenta del gobierno respectivo, el que asignará específicamente los



fondos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sección correspondiente. Para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a la comisión, las dos secciones mantendrán una cooperación bilateral permanente, con relación a los materiales, suministros, servicios y equipos. Los gastos comunes que acuerde la comisión serán cubiertos en la proporción que recomiende la misma y aprueben ambos gobiernos.

ARTÍCULO VIII

Las autoridades de cada país auxiliarán y apoyarán a su respectiva sección de la comisión, proporcionando la información y colaboración que requiera para el debido cumplimiento de las funciones establecidas en este tratado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO IX

La jurisdicción de la comisión se ejercerá sobre los ríos internacionales entre ambos países, la línea divisoria terrestre, las obras construidas en estos y sobre la frontera marítima. La construcción de las obras en cumplimiento de las disposiciones de este tratado no conferirá, a ninguno de los dos países, derechos de propiedad, jurisdicción o soberanía sobre ninguna parte del territorio del otro.

ARTÍCULO X

La comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

a. Llevar a cabo los estudios y desarrollar los proyectos de las obras que recomiende la misma y aprueben ambos gobiernos, relativos a los límites y al aprovechamiento de las aguas de los ríos internacionales, con sujeción a las respectivas leyes de cada país.



b. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones específicas impuestas a la comisión por los tratados y convenios entre los dos países, ejecutar sus disposiciones y asegurar el cumplimiento de las mismas.

c. Recomendar los gobiernos la aprobación de las soluciones a las diferencias que se susciten sobre los asuntos relacionados con los límites y las aguas de los ríos internacionales.

d. Someter anualmente a los gobiernos un informe conjunto sobre el estado en que se encuentren los asuntos a su cargo. Asimismo, someter informes conjuntos especiales cuando lo considere conveniente o cuando lo soliciten los gobiernos.

e. Investigar y estudiar los casos por posibles cambios en los tramos limítrofes de los ríos fronterizos y recomendar a los gobiernos la aprobación de las soluciones pertinentes.

f. Dictaminar acerca de las obras y acciones que se desee llevar a cabo en cualquier parte de la línea divisoria terrestre o en los cauces fronterizos de los ríos internacionales, sus obras de protección y áreas de inundación, así como vigilar su ejecución, para garantizar que no se perjudiquen los derechos de los dos países.

g. Recomendar a los gobiernos la aprobación de la ejecución de las obras y acciones que considere convenientes y prácticas para el mejoramiento y estabilización de los cauces fronterizos, incluyendo, entre otras, las siguientes acciones; desmontes, excavaciones en los cauces, protección de márgenes y rectificaciones. La comisión deberá incluir en sus



recomendaciones una estimación de los costos de construcción, operación y mantenimiento de las obras, así como una proposición para dividir los trabajos y costos entre los dos países.

h. Recomendar a los gobiernos la aprobación de la solución de los problemas fronterizos de saneamiento que pudieran presentarse entre ambos países. Se entenderá como problema fronterizo de saneamiento cada uno de los casos en que las aguas que crucen la frontera, terrestre o marítima, o que escurran por los tramos limítrofes de los ríos internacionales, tengan condiciones sanitarias tales que representen un riesgo para la salud y el bienestar de los habitantes de cualquier lado de la frontera o impidan el uso benéfico de dichas aguas. Para este efecto llevará a cabo estudios sobre la calidad de las aguas, determinará las normas de calidad que deban regir y vigilará su cumplimiento.

ARTÍCULO XI

La comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas.

a. Conservar y reconstruir los monumentos limítrofes internacionales principales establecidos de acuerdo con el Tratado de Límites de 1882.

b. Construir, reconstruir y conservar los monumentos limítrofes internacionales intermedios que se localicen entre los monumentos principales ya establecidos.

c. Construir, reconstruir y mantener las referencias y sistemas de señalización fronterizos que la comisión considere necesario establecer en las líneas limítrofes terrestres, fluviales o marítimas.



d. Conservar la brecha fronteriza existente en los términos que los comisionados establezcan, lo que abarcará una dimensión igual hacia ambos lados de la línea divisoria terrestre.

e. Establecer las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La construcción, reconstrucción, operación y mantenimiento de dichas instalaciones estarán a cargo de la sección de la comisión en cuyo país se localicen.

f. Construir, operar y mantener en los tramos limítrofes de los ríos internacionales las estaciones hidrométricas y climatológicas que sean necesarias para obtener la información hidrológica más amplia y precisa posible sobre las aguas de los ríos internacionales. Cada sección de la comisión podrá establecer las estaciones hidrométricas o climatológicas adicionales que estime necesarias en los afluentes de su país a los ríos internacionales, con el fin de complementar la información hidrológica.

g. Recopilar los datos hidrológicos de las aguas de los ríos internacionales y sus afluentes. Las secciones de la comisión intercambiarán periódicamente los datos obtenidos y los publicarán anualmente de manera conjunta para conocimiento general.

h. Continuar los estudios necesarios para la demarcación de la frontera marítima en el océano Pacífico.

ARTÍCULO XII



La comisión, en caso de requerirlo para el mejor desarrollo de estudios especiales o particulares a su cargo, dispondrá, según fue aprobado por los gobiernos, de un grupo de trabajo asesor y auxiliar formado por técnicos de uno y otro país, el cual podrá ampliarse o reducirse de conformidad con lo que juzgue conveniente la comisión.

ARTÍCULO XIII

Con el objeto de mejorar los usos existentes y de asegurar cualquier desarrollo futuro en los ríos internacionales, la comisión estudiará, investigará y someterá a los gobiernos para su consideración:

- a. Recomendaciones técnicas que sirvan de base a un tratado para el uso, aprovechamiento y conservación de las aguas de los ríos internacionales.
- b. Estimaciones de los costos de las obras propuestas y de la forma en que estos, así como la construcción de las mismas, deba dividirse entre los gobiernos.
- c. Recomendaciones respecto a las partes de las obras que deban ser operadas y mantenidas por la comisión, o por cada una de sus secciones.
- d. Proyectos para las plantas internacionales de generación de energía hidroeléctrica que fuera factible construir en los tramos internacionales de los ríos Suchiate, Chixoy o Salinas y Usumacinta, así como en el tramo de este último río, comprendido entre la confluencia de los ríos La Pasión y Chixoy o Salinas y el sitio denominado Boca del Cerro, próximo a la población de Tenosique, Tabasco.



ARTÍCULO XIV

La comisión, por conducto de sus respectivas secciones, llevará a cabo los trabajos de construcción que le sean asignados por los gobiernos, empleando, de así requerirlos, a los organismos públicos o privados competentes de acuerdo con sus propias leyes. Respecto a los trabajos que cualquiera de las secciones de la comisión deba ejecutar en el territorio de la otra, observará, en la ejecución de los mismos, las leyes del lugar donde se efectúen, con las excepciones que enseguida se consignan.

a. Todo el personal empleado directa o indirectamente en la construcción, operación y mantenimiento de las obras, podrá pasar libremente de un país a otro con el objeto de trasladarse a su trabajo o regresar de él, sin restricciones migratorias, pasaporte, o requisitos de trabajo.

b. Todos los materiales, implementos, equipos y refacciones o repuestos, destinados a la construcción, operación y mantenimiento de las obras, quedarán exentos de impuestos o gravámenes fiscales de importación y exportación.

ARTÍCULO XV

La comisión proporcionará, por medio de la respectiva sección, una identificación al personal empleado por la misma, y elaborará un listado de los materiales, implementos, maquinaria, vehículos, equipo, refacciones o repuestos, víveres y medicamentos, destinados al personal y a las obras que ejecute.

ARTÍCULO XVI



La comisión coadyuvará, en la medida que sea requerida por las dependencias y organismos competentes de ambos países, en las investigaciones, estudios y atención de la protección y el mejoramiento del medioambiente, además, en la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en la conservación del patrimonio cultural, y en los casos de desastres naturales en el área de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO XVII

El presente tratado entrará en vigor a partir de la fecha en que los gobiernos se comuniquen por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

De todo lo anterior se desprende la forma real y los verdaderos logros que se han conseguido en esta materia entre los Estados de Guatemala y México. Dichos logros se pueden resumir de la siguiente forma. En primer lugar, el Punto de Base Mutuo (PBM), negociado entre Guatemala y México en 1997, que es la línea media de la desembocadura del río Suchiate. En segundo lugar, se ha tomado por las comisiones guatemalteca y mexicana cartografía o mapas comunes a escala 1:10000 que son los utilizados dentro de las negociaciones. En tercer lugar, México está anuente a continuar con las negociaciones para la delimitación de la frontera marítima y establecerla de forma

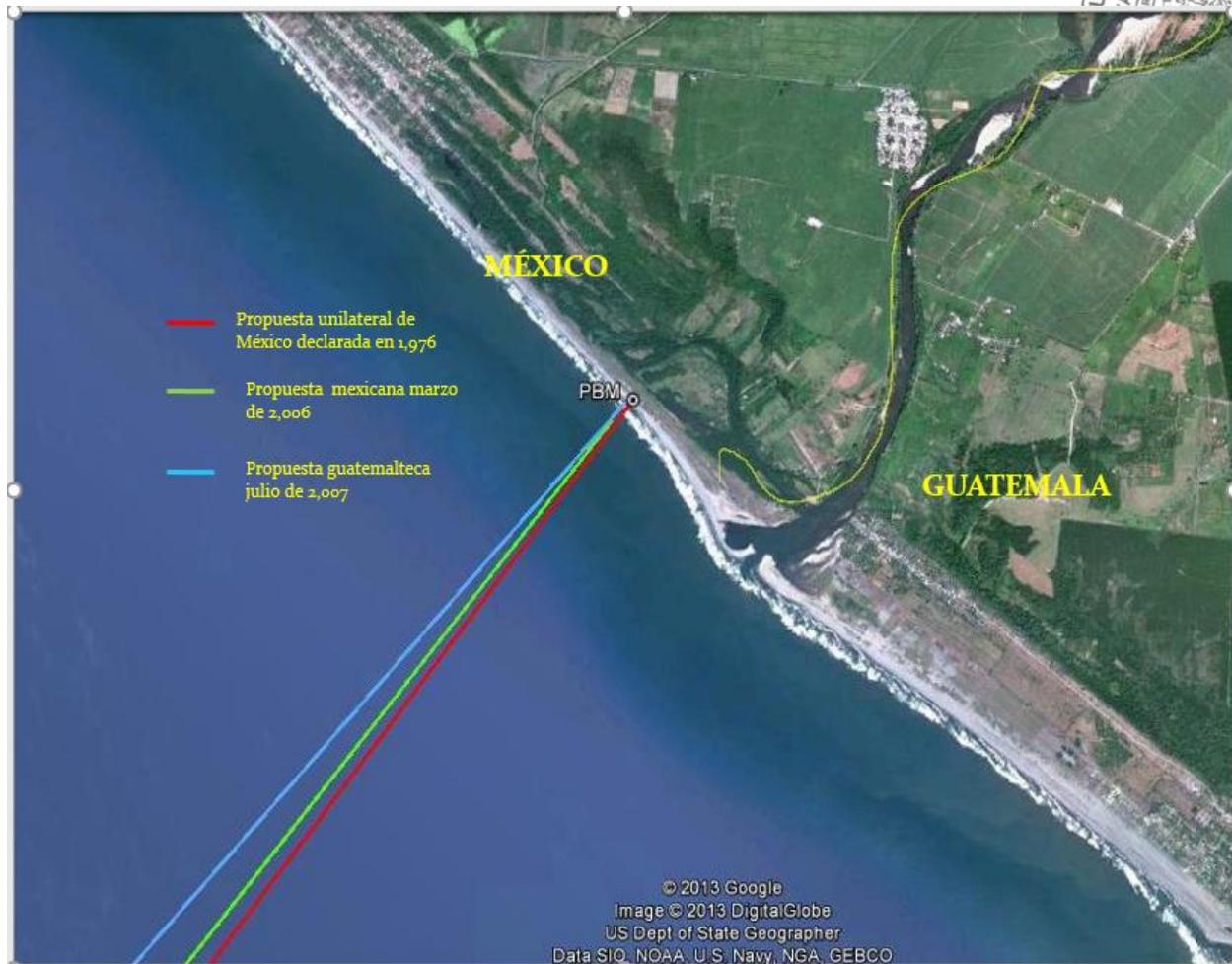


bilateral. En cuarto y último lugar, Guatemala y México continúan trabajando para concluir las negociaciones y establecer las fronteras marítimas definitivas.

Otro logro significativo ha sido el establecimiento de los faros en el territorio de cada uno de los países. Estos sirven de guía a los navegantes para que conozcan bajo qué jurisdicción nacional se encuentran en el mar.

A pesar de todos los años que lleva abierto el proceso, y no habiéndose logrado un consenso respecto a las propuestas para una solución definitiva de las fronteras marítimas entre ambos países, estos han sido productivos, ya que se estableció el Punto de Base Mutuo (PBM) que era necesario por la divergencia de la desembocadura del río Suchiate, así como para el trabajo con mapas comunes y establecimiento de faros⁸³.

⁸³ Fuente: Dirección de Límites y Aguas Internacionales. Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.



Fuente: DLAI MINEX, Guatemala.

En momentos en que el discurso sobre la globalización pretende reducir las fronteras entre Estados a su más mínima expresión, el tema de la delimitación de las fronteras marítimas ha despertado discusiones políticas que en algunos casos ha comprometido las relaciones entre Estados. Por ello se hace necesario que se incluya entre los planes de gobiernos y políticas estatales y se tomen las medidas para definir la jurisdicción que en materia de mar y océano Pacífico corresponde.



En cuanto a las nuevas tecnologías, se pueden llevar a cabo mediciones geográficas por medio de medios digitales de amplio alcance como ondas sonoras. En Guatemala, por ejemplo, se han medido o descubierto dos eventos por medio de estas tecnologías. Estos son los casos del área de influencia Maya en Petén y el Lago de Atitlán.

En este sentido, un consorcio de investigadores identificó las ruinas de más de 60 000 casas, palacios, súper carreteras y otros asentamientos humanos que habían estado ocultos durante siglos bajo las selvas en Petén. El hallazgo es un gran avance en la investigación arqueológica de la civilización Maya.

El descubrimiento se realizó gracias al uso de LiDAR (siglas en inglés de *Light Detection and Ranging*), un dispositivo que les permitió remover digitalmente los árboles de las imágenes aéreas de las ciudades mayas, revelando las ruinas de una civilización precolombina que era mucho más compleja y estaba más interconectada de lo que la mayoría de los especialistas había supuesto. Estas imágenes dejaron claro que toda esta región era un sistema de asentamientos cuya escala y densidad de población habían sido subestimadas.

Además de cientos de estructuras previamente desconocidas, las imágenes proporcionadas por el escaneo de LiDAR muestran redes de súper carreteras que conectaban centros urbanos, canteras y sistemas complejos de irrigación y terrazas para



la agricultura, actividad que les permitió alimentar a cientos de trabajadores encargados de construir las grandes ciudades que ahora han sido descubiertas⁸⁴.

Además de LiDAR, la otra tecnología utilizada en Guatemala ha sido el Sonar. Este es el caso del Lago de Atitlán, en el cual, después de varios reconocimientos subacuáticos, se descubrió algo más que arena. “Había notado alineaciones extrañas de piedra que creía que eran naturales”. Uno de los científicos fue Leon Reinhard, quien hizo el reconocimiento del fondo del lago y del sitio por escáner digital. Esto estuvo a cargo del Instituto de Oceanografía Scripps de La Jolla, California. Gracias a ello se ha llegado al fondo del lago y se han hecho algunas mediciones y descubrimientos⁸⁵.

Actualmente, las investigaciones y trabajos realizados por los ingenieros geográficos en México han permitido señalar aquellos elementos que los separan de Guatemala. Estos avances han servido para conformar y delimitar las fronteras de cada país. Así, un gran avance para los procesos de definición de límites y fronteras entre Guatemala y México sería la implementación de nuevas tecnologías. Este es el caso de herramientas modernas y de última generación, así como aquellas que se puedan respaldar con tecnología satelital.

En este sentido, se debe contar con herramientas tecnológicas que pueden ser útiles para hacer más fácil y exacta la delimitación marítima entre los países que se encuentren

⁸⁴ <https://www.ngenespanol.com/el-mundo/escaneos-laser-revelan-la-existencia-de-una-megalopolis-bajo-la-selva-de-guatemala/>.

⁸⁵ https://www.prensalibre.com/guatemala/piedra_0_762523756-html/.



compartiendo territorio marítimo fronterizo. Por ejemplo, se mencionan la plataforma de GoogleEarth⁸⁶, en la que además de tener recopilada toda la información visual de la tierra, se permite una verificación más exacta, ya que posee una perspectiva aérea. Dichar perspectiva, además, está respaldada por imágenes satelitales que son de óptima calidad. Por otro lado, es muy certera y viable para verificar límites, espacios aéreos y marítimos y las medidas de cada uno de dichos espacios.

Adicional a estas herramientas proporcionadas por imágenes satelitales, se cuenta con herramientas manuales sumamente útiles e importantes para las mediciones topográficas. Por ejemplo, con la estación total o receptores GNSS (GPS de precisión)⁸⁷, que permite obtener medidas exactas en cuanto a la delimitación de los espacios tanto terrestres como marítimos. Esto es de gran utilidad para la marcación de señales que puedan ayudar a fijar límites y fronteras.

La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar ha establecido un Sistema de Información Geográfica (SIG). El SIG permite a la entidad almacenar y procesar información geográfica, así como elaborar productos cartográficos a la medida mediante la conversión de los mapas, cartas y listas de coordenadas geográficas convencionales al formato digital. El SIG ayuda también a la entidad a descubrir cualquier incoherencia en la información presentada. La base de datos del SIG está conectada con la base de

⁸⁶ <https://earth.google.com/web/@0,0,0a,22251752.77375655d,35y,0h,0t,0r>.

⁸⁷ <https://www.josealejo.com/herramientas-topografos-topografia/>.



datos de la legislación nacional y tratados de delimitación de la entidad, lo que facilita la recuperación de información pertinente sobre ciertas características geográficas⁸⁸

El sistema LiDAR o detección y alcance de luz (de sus siglas en inglés *Light Detection and Ranging*) es un método de teledetección utilizado para medir la distancia exacta de un objeto en la superficie de la tierra. No obstante, también en la oceanografía las autoridades desean conocer la profundidad exacta de la superficie del océano para localizar cualquier objeto en caso de accidente marítimo o con fines de investigación. Para ello y cumplir su misión, utilizan la tecnología LiDAR. Además de la localización de objetos, el LiDAR también se utiliza para calcular la fluorescencia de fitoplancton y la biomasa en la superficie del océano, lo que constituye un gran reto⁸⁹.

También la batimetría LiDAR aerotransportada (ALB) es una técnica utilizada para medir las profundidades del lecho marino o de las aguas costeras desde el aire a través del uso de un láser aerotransportado. Esto surge de la demanda de datos cartográficos que con otros métodos no es posible completar, así como del análisis de datos en la transición entre la tierra y el agua. Este tipo de trabajos ha sido y son realizados en gran medida por embarcaciones equipadas con Sonar⁹⁰.

En este sentido, se cuenta con las herramientas necesarias para realizar las mediciones por medio de la tecnología y cumpliendo con los estatutos de la Convención de las

⁸⁸https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/publicationtexts/Handbook%20on%20the%20delimitation%20of%20maritime%20boundary_Spa.pdf.

⁸⁹ <https://acolita.com/que-es-la-tecnologia-lidar-y-como-funciona/>.

⁹⁰ <http://www.aet.org.es/congresos/xiii/cal124.pdf>.



Naciones Unidas Sobre el Derecho del mar. Por lo tanto, se considera que los Estados de Guatemala y México deben llegar a un acuerdo bilateral en el marco de cooperación, equidad y transparencia. Así, juntos replantear sus argumentos de mutuo acuerdo y utilizando la tecnología que se ha desmostado eficiente y proporcional a las necesidades económicas. Además, que se respeten los antecedentes históricos de los espacios geográficos para alcanzar un verdadero equilibrio en las relaciones entre Estados y, así, mantener la paz y prosperidad para los pueblos.

CONCLUSIONES



1. No existen en Guatemala y México convenios que delimiten la frontera del océano Pacífico.
2. Es imperativo para Guatemala y México que se establezcan las condiciones para el mejor aprovechamiento del área fronteriza marítima.
3. La delimitación marítima entre Guatemala y México es imprescindible para la planificación equitativa y estrategias de desarrollo entre ambas naciones.
4. El Estado de Guatemala debe tener como prioridad la gestión de la negociación con México para la delimitación de una frontera marítima, ya que en la actualidad no existe.



BIBLIOGRAFÍA



Alejandro Montiel, Arguillotema Internacionales Managua, Nicaragua, AGUILAR CUEVAS, Magdalena. Derechos humanos. Guatemala: Ed. Asociados, S.A., 1999.

Amador, Alberto. Memoria de la cuestión de límites entre México y Guatemala. Tomo I. Imprenta de la Secretaria de Relaciones Exteriores. México, 1931.

Becerra Pacheco, Gabriel Alberto y otros. Estudio de país "Guatemala". Colegio Interamericano de Defensa. Curso interamericano de defensa. USA, 2007.

Belaunde Moreyra, Antonio. Acerca del Mar. Instituto de Investigaciones para la Paz, Cultura e Integración de América Latina (IIPCIAL). Lima, Perú, 2012.

Brotóns, Antonio Remiro y otros. Derecho internacional. McGraw-Hill. España, 1997.

Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario de derecho usual. 6.^a Ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Bibliográfica Ameba, 1968.

Cahier, Philippe. Derecho diplomático contemporáneo. Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1965.

Castillo, Manuel Ángel y otros. Espacios diversos historia en común, México, Guatemala y Belice la construcción de una frontera. Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2006.

Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de derecho internacional público. Editorial Tecnos. 11.º Edición. España, 1997.



Dirección de Asuntos de Límites y Aguas Internacionales. La circunscripción geográfica guatemalteca. MINEX 1976.

Enciclopedia jurídica. Controversias internacionales solución pacífica. Consultado el 6 de abril de 2015.

Faidutti, Juan Carlos. Derecho internacional del mar. Editorial Fénix. 2.^a Edición. Buenos Aires, Argentina, 2005.

García Sayán, Enrique. La soberanía marítima del Perú. Defensa de las 200 millas de mar peruano ante las recientes transgresiones. Lima, 1955.

Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Jurisprudencia internacional en materia de delimitación marítima. Universidad Autónoma de México. México, 1989.

Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. Métodos de delimitación del derecho internacional del mar y el problema de las islas. Universidad Autónoma de México. México, 1990.

Gutiérrez de Colmenares, Carmen María. Introducción al derecho. 3.^a Edición. IDEA, Instituto de Investigaciones Jurídicas IIJ y PROFASR, Guatemala, 2007.

Herrarte, Alberto. La conducta de Gran Bretaña ante el diferendo sobre Belice. Guatemala, 2006.

Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. Diciembre, 2001.

Kramer, Villagran. Derecho de los tratados. 2.^o Edición. Francisco, 2003.

Lanoaez Otazo, Leoncio. Derecho marítimo venezolano. Ediciones Libra. 2.^o Edición. Caracas, Venezuela. 1978.



Larios Ochoa, Carlos. Derecho internacional público. Editorial Estudiantil Fenix 7.º Edición. Guatemala, 2005.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Dirección de Asuntos de Límites y Aguas Territoriales. La circunscripción geográfica guatemalteca. Editorial del Ejército. Guatemala, 1976.

Oficina de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de Naciones Unidas.

Orellana Portillo, Gustavo Adolfo. Antecedentes y análisis del acuerdo especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia. Segunda Edición. Guatemala, 2012.

Paredes Roque de Palma, Ángel Modesto. Las últimas transformaciones del derecho internacional. Buenos Aires, 1996.

Perfil profesional en mediación negociación y conflictos laborales. Página 7. Consultado el 12 de marzo de 2015.

Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del estado. Editorial Porrúa 7.º Edición. México, 1973.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Tomo I y II. Editorial Espasa-Calpe, S.A. 20.º Edición. España, 1984.

Revista de la Dirección de Límites y Aguas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala.



Rojas Aravena, Francisco. América Latina y el Caribe: multilateralismo vrs. soberanía: la construcción de la comunidad de Estados latinoamericanos y caribeños. Buenos Aires, Argentina. Flacso, 2011.

Solari Tudela, Luis. Derecho internacional público. Año 1994.

Villalba, Juan. Derecho internacional público. México, Editorial Grijalbo S.A., 1963, página 4.

CONVENIOS

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Del 7 al 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica.

Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 2008. Organización Internacional de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Guatemala.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de Libertad. Reglas de Tokio. Aprobado el 14 de diciembre de 1990. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 45/110.

Carta de las Naciones Unidas.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Estatuto de la Corte Suprema de Justicia. Nueva York.



Protocolo sobre la manera de trazar la línea divisoria. Guatemala-México. 1883.

Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

Tratado sobre Límites entre Guatemala y México (Herrera-Mariscal). México-Guatemala. 1882.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986 (reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993).

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.

E grafía

<https://cc.gob.gt/consultaweb/> (consultada el 20 mayo 2019).

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0 (consultada 1 agosto 2019).



https://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Origen-evolucion-Derecho-Internacional-Publico_0_1689431123.html (consultada el 10/08/2019).

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalCriminalCourt.aspx> Fa
idutti (fuente consultada 10/08/2019).

<https://www.dipublico.org/116066/caso-de-las-pesquerias-fallo-de-18-de-diciembre-de-1951/>.